



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
MAESTRIA EN DERECHO

“EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA:  
UNA PROPUESTA EN MÉXICO”

**T E S I S**

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

HAYDEE ALEJANDRA FRANCO LÓPEZ

Director de Tesis:

Alberto del Castillo del Valle

Facultad de Derecho, UNAM



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA: UNA PROPUESTA EN MÉXICO

Agradecimientos.....	1
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA JURÍDICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y SU ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ENTORNO A LOS BIENES PÚBLICOS INHERENTES AL AGUA.	
I.- La Comisión Nacional del Agua.....	7
A. Antecedentes de la Comisión Nacional del Agua.....	7
B. Estructura orgánica.....	8
C. Funciones.....	12
II.- Los bienes públicos inherentes al agua.....	13
A. Especialidad legal y técnica a través de las diferencias de los bienes públicos inherentes al agua.....	14
III. Facultades de la Comisión Nacional del Agua en torno a los bienes públicos inherentes al agua.....	21
A. Administrativas.....	21
B. Como parte del proceso penal en representación de los bienes de la nación.....	30
CAPÍTULO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y LA COMPOSICIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
I.- Antecedentes de la Fiscalía General de la República y el Agente del Ministerio Público Federal.....	32
II.- Atribuciones del Ministerio Público de la Federación.....	37
A. Investigación de delitos.....	38
B. Ejercicio de la acción penal.....	41
C. Persecución penal.....	42
III.- La estructura de la Procuraduría General de la República, su transformación a Fiscalía General de la República y el Agente del Ministerio Público.....	43

## CAPÍTULO TERCERO: LA PROBLEMÁTICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA AL PRESENTAR DENUNCIAS ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I.- Las denuncias interpuestas por la Comisión Nacional del Agua.....	48
II.- La actuación del Agente del Ministerio Público Federal frente a la denuncia de la Comisión Nacional del Agua.....	52
A.- Complejidad técnica que limita al Agente del Ministerio Público en la acreditación de los elementos del tipo penal contenido en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.....	55
B.- Acreditar los elementos del tipo por su naturaleza especial implica un alto grado de ejercicio de recursos humanos, materiales y financieros, además del involucramiento de otras instituciones.....	60
C.- Poco interés por parte del Agente del Ministerio Público Federal en atención a que la conducta delictiva no muestra sus efectos negativos en la sociedad de forma inmediata.....	65

## CAPÍTULO CUARTO: PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

I.- El ejercicio de la acción penal.....	69
A. El ejercicio de la acción penal de la Suprema Corte de justicia de la Nación....	71
B. El ejercicio de la acción penal de la Cámara de Diputados ante la Cámara de Senadores.....	75
II.- Propuesta de reforma a los artículos 21 constitucional y 123 bis 1 de la Ley de Aguas Nacionales y Código Nacional de Procedimientos Penales.....	80
III.- Efectos de la aplicación de la propuesta para los órganos públicos en general .....	85
IV.- Efectos de la aplicación de la propuesta en la labor administrativa de Comisión Nacional del Agua, con impacto social en caso de inundaciones.....	88
CONCLUSIONES.....	99
Fuentes consultadas.....	103

ANEXO. Tablas de denuncias presentadas por la Comisión Nacional del Agua a Nivel Nacional, en el periodo 2012 a 2018, clasificadas por organismos de Cuenca y direcciones locales, datos obtenidos de la respuesta a la solicitud realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con número de folio 1610100198418 y 1610100029019.....108

## **Agradecimientos**

Disciplina, constancia y amor son la base que propaga el bienestar propio y del mundo, por eso este trabajo es parte del ejemplo que deseo regalar a quien todo les debo, como a los entrañables frutos de mi vida, lo mejor que me ha pasado son ustedes, todo mi amor, mis proyectos y mis sueños son para Kristhel Sarabi y Eduardo Alejandro, gracias por su paciencia y sacrificio.

Los retos se consolidan todos los días, y se vencen con el mismo ímpetu que la voluntad alcanza, así las enseñanzas no solo son teóricas e intelectuales, también son ejemplos de vida que aportan para merecer el éxito en las metas propuestas para cada ser humano, este es mi caso.

El alimento del alma y el espíritu están en cada día de trabajo y esfuerzo, en la admiración y respeto que tengo sobre mi maestro el Doctor Alberto del Castillo del Valle; él no solo es el conductor de este trabajo, también es ese ejemplo de vida que ha sido significativo para mi y que espero lograr.

Por eso no me queda mas que decirle: “muchas gracias”, y reconocer que sus enseñanzas ya han sido propuestas por él para la humanidad en el mundo jurídico a través de diversos libros como una gran masa hereditaria de la que ahora me puedo presumir parte, por eso me siento profundamente gratificada, pero aún mucho mas premiada por su calidad humana y sello distintivo que ha dejado en mí el deseo de ser mejor cada día.

Es claro que el éxito no existiría sin la suma que aportan aquellas personas que te apoyan sin interés alguno, que son el soporte de esta investigación que ahora puedo presentar.

Ángel Eduardo, gracias por tu apoyo y esfuerzo, gracias por hacerme días fáciles y otros difíciles, de ambas circunstancias aprendí, y a pesar de todo puedo decir que la fuerza de tu empuje me hace decir que hemos triunfado en este pequeño escalón.

Gabi mi profunda gratitud por hacer que saliera de mi escondite para atrapar aquellos sueños que un día se quedaron ocultos en el cajón de una pequeña oficina de gobierno.

También gracias a todos los que me han escuchado y aportado a este trabajo, a los amigos que hicieron las clases y el conocimiento divertido Angélica, Cesar y Jonathan los tengo en mi mente y mi corazón como parte de mi vida.

Y aquellos que me devolvieron su energía y el impulso para ocuparme de lo verdaderamente importante y que hoy esta reflejado aquí, Bibiana el ejemplo para mi eres tú, no al contrario, como dices.

Dicen que el amor refleja lo que el ser humano tiene para la sociedad y este trabajo no es mas que el reflejo del amor que deseo depositar como parte del mi aprendizaje en el mundo jurídico, mundo en el que espero ser escuchada y donde estoy segura esta tesis podrá ser parte de la lectura para alguien a quien le sea de utilidad para generar nuevos caminos de conocimiento que impliquen la mejora de todos los que habitamos este lugar.

No se trata de reconocimiento personal, es una aportación que es parte del sentido de crecer como jurista y ser humano, gracias Universidad Nacional Autónoma de México por permitirme pertenecer a tu comunidad y por que lo que ahora hemos creado al final es fruto de tu existencia y de aquellos que la conforman.

Con cariño, Ale Franco

## **EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA: UNA PROPUESTA EN MÉXICO**

“El agua tiene memoria, el crecimiento sin planeación de muchas ciudades mexicanas deja a sus habitantes en condiciones de vulnerabilidad.

Urbanizar tierras planas y cercanas a los cuerpos de agua conlleva un riesgo para sus habitantes. El agua de las crecidas de los ríos y de las lluvias “atípicas” ocupará los terrenos que de forma natural le han pertenecido durante años; sin embargo, la memoria de las personas con respecto a estos eventos suele ser de corto plazo y pasan por alto que existen zonas que eventualmente pueden inundarse.

Evitar vivir en zonas susceptibles a inundaciones; conocer los mapas de riesgos de la zona que habitas, y participar en las acciones para prevenir y atender desastres es un buen inicio, no solo para asegurar tu patrimonio, si no para adaptarse y convivir con la naturaleza”<sup>1</sup>.

No se trata de atender las consecuencias, si no de prevenirlas, es la mano del hombre la que modifica la esencia de la tierra y el agua es la que reclama su paso tarde o temprano, razón suficiente para que el hombre conviva sanamente con la naturaleza, circunstancia que lo invita a generar pequeños cambios que pueden lograr grandes soluciones; esa es la tarea del sistema jurídico mexicano.

La correcta regulación y administración de los bienes públicos inherentes al agua, es una necesidad para salvaguardar vidas humanas y bienes materiales, una razón para parar obras en zonas de riesgo y construir un futuro sustentable para las futuras generaciones.

---

<sup>1</sup> UNAM, Universum, Sala: “Agua, elemento de Vida”.

## Imagen 1, Tulancingo, Hidalgo<sup>2</sup>



### INTRODUCCIÓN

En el entramado jurídico de nuestro país tenemos claro que la normatividad se ha preocupado por atender las consecuencias de cualquier hecho y no de su origen, en el caso concreto las derivadas de los fenómenos naturales que para los seres humanos son inevitables, pero, ¿por qué luchar en contra de la naturaleza si podemos de forma amigable convivir con ella a través del respeto?

---

<sup>2</sup>Fotografía calle Jesús Morales, Colonia Plan de Ayala, Tulancingo, Hidalgo, Huracán Deán, 2007, obtenida en: <http://www.tulancingocultural.com/sociologia/huracandean/casasarrasadas.htm>;

En la nota periodística con título: *"Decretan estado crítico en Hidalgo, sufren daños 10 mil personas"*, del periódico El Siglo de Torreón, señala: "Tulancingo que fue uno de los más afectados aún permanece bajo el agua y donde la población recuerda lo sucedido en 1999; en este lugar se dañaron cuatro mil viviendas y resultaron afectados 85 mil habitantes el cuarenta y cinco por ciento del total del municipio, ya que veinticinco colonias tuvieron inundaciones de hasta metro y medio de altura.

Si nos constituyéramos en simples observadores de hechos naturales como los hidrometeorológicos, de los que sobrevienen las inundaciones, es seguro que nos daremos cuenta que entre sus mayores efectos están las pérdidas humanas y daños materiales derivadas del taponamiento de las corrientes de formación natural, con mayor detalle al preguntarnos, ¿De donde llegó todo eso que obstruye a la corriente natural?, generamos posibles repuestas como “es la basura que tiran a drenajes o es la falta de mantenimiento en su caso desazolve que no realizó en tiempo la dependencia correspondiente de cualquier nivel federal estatal o municipal”, aun más a fondo podríamos decir que se trata de aquella colocación de material o cualquier tipo de construcción que reduce o en su defecto tapa la cárcava de la corriente, lo que al final incrementa los daños materiales o pérdidas humanas.

Al acudir a los estudiosos de las corrientes naturales tenemos que éstas, de forma natural, tienen establecido un espacio que se va construyendo de conformidad con el tiempo y el paso del agua, “bajo el principio del agua como un enemigo natural (inundaciones) hemos tratado de sacarla por todos los medios posibles. Ahora sabemos que esta visión tiene que cambiar y que la mejor solución será la que respete nuestro ambiente de forma natural”<sup>3</sup>, lo anterior ya que el agua tiene periodos de retorno en los que recupera la tierra donde pasa, los seres humanos hemos intentado determinarlos con precisión, razón por la que se ha constituido en nuestra legislación mexicana el establecimiento de bienes públicos inherentes del agua que pretenden establecer un límite y espacio para el libre paso de ésta, previendo el momento para que cuando esta corriente de agua aumente ocupe estos espacios, de ahí el nacimiento de las zonas federales, que se han constituido como bienes de la nación, de uso común y cuya finalidad principal es la protección del agua y la población en casos de inundación.

Desafortunadamente los seres humanos en esa intención de enriquecimiento y con la necesidad de justificar los actos contra la naturaleza, estamos ocupando bienes públicos inherentes poco a poco, esta conducta se da en grandes niveles

---

<sup>3</sup> UNAM, Universum, Sala: “Agua, elemento de Vida”

con empresas constructoras y también en menor impacto con pequeños constructores que eligen estas zonas como un espacio para establecer principalmente viviendas sin tomar en consideración su propio riesgo y en el que colocan al resto de la población. No intento satanizarlos pero recordemos la máxima de Benito Juárez: “El respeto al derecho ajeno es la paz”, por ello donde comienza el derecho de otra persona termina el de aquellos, razón suficiente para pensar que se requiere conciencia social no solo sanciones; sin embargo, para construirla hay momentos en los que el Estado debe comenzar por instituir sanciones y procedimientos que obliguen a la población a seguir esa máxima del respeto al derecho de los demás. En ese sendero no esta por demás preguntarnos, ¿dónde queda la responsabilidad de los ocupantes de zonas federales y corrientes de agua para con los demás?, porque si bien es cierto tienen derechos, también tienen responsabilidades sociales y si pasamos por alto la situación de riesgo a la que exponen al resto de la población, el resultado lo mostrara la naturaleza tal cual lo viene haciendo.

En el presente trabajo podremos observar que la participación del Estado a través de sus diferentes dependencias tiene una tarea extenuante, ya que se trata de cuidarnos como humanos incluso en contra de nosotros mismos, en ese sentido el presente trabajo comprende diversas áreas de conocimiento y las concentra de tal forma en que se concatenan entre sí, primero se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) desde ámbito administrativo y penal en torno a los bienes públicos inherentes; señala ¿por qué los bienes públicos inherentes son un tema especializado?, que requiere ese tratamiento de esa naturaleza; denuncia la problemática que existe entre la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional del Agua cuando realiza denuncias por los tipos penales contenidos en la Ley General de Bienes Nacionales que implica a los bienes públicos inherentes al agua.

Y finalmente se hace una propuesta en el ámbito procesal penal para que órganos públicos como la Comisión Nacional del Agua logre impactar con sus funciones en la minorización de los daños humanos y materiales ante una inundación, ya que atiende al origen de la problemática y por consecuencia a los

efectos, pérdidas humanas y materiales, actuando desde el ámbito del derecho, principalmente el penal y lo traduce a la posibilidad de una aplicación en el ámbito social con beneficios visibles de forma progresiva.

La importancia de este trabajo se aprecia desde el momento en que se advierte que la temática no es tratada en trabajos jurídicos, y que incluso las dependencias por temor a lo que la sociedad pueda decir de la problemática ocultan o prefieren omitir la información con la única finalidad de que se olvide cual es la verdadera raíz del problema prefiriendo atender las consecuencias, que surgen ya que la problemática se ha desarrollado, y generar estrategias para una reacción inmediata en caso de emergencia.

La realización de esta investigación, fue difícil debido a que en materia jurídica la literatura que refiere de manera específica la función que la Comisión Nacional del Agua realiza al administrar los bienes públicos inherentes al agua y como parte de un proceso penal al representar a la nación, es escasa, razón por la que se eligió el empleo de bibliografía indirecta en análisis documental, principalmente, por lo que en este estudio se ha permitido un análisis individualizado de la problemática que versa sobre estos bienes.

La presente investigación se desarrolla con base en el análisis del ámbito nacional, a partir del año 2012 hasta el 2018, en el que existen diferentes variables que forman parte de la problemática y su futuro incluyendo aspectos como: El cambio en el Sistema de Justicia Penal en México y la transformación de la Procuraduría General de la República a Fiscalía General de la República.

Partimos de la hipótesis que busca responder, ¿Cómo podemos fortalecer la protección de los terrenos conocidos como bienes públicos inherentes al agua, tomando en consideración las funciones que actualmente ejerce la Comisión Nacional del Agua y cuáles serán los beneficios?

Para ello utilizamos diversa metodología de investigación como el análisis y procesamiento de datos obtenidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; método descriptivo y análisis de los sujetos de la

problemática de estudio, Comisión Nacional del Agua y Fiscalía General de la República, el objeto de estudio, bienes públicos inherentes al agua, la problemática y el desarrollo de una propuesta de integración al proceso penal el ejercicio de la acción penal para órganos especializados; la viabilidad de la propuesta y su impacto en el ámbito social en correlación a la minorización de efectos que devienen por los fenómenos de inundación.

Temas que son tratados a lo largo del presente trabajo y que son útiles incluso para pensar si solo la Comisión Nacional del Agua como órgano público requiere ejercer acción penal, porque realmente esta posibilidad no se ha vislumbrado dentro de nuestro sistema jurídico mexicano como una opción para el desahogo de la carga de trabajo de la Fiscalía General de la República y la colaboración en ámbito administrativo para el desempeño de las funciones de los órganos de públicos especializados.

## CAPÍTULO PRIMERO

### NATURALEZA JURÍDICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y SU ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN TORNO A LOS BIENES PÚBLICOS INHERENTES AL AGUA.

“La capacidad de atención, reacción y recuperación de una población depende de la fortaleza de las medidas de prevención y actuación, propuestas implementadas por instituciones públicas encargadas tanto del manejo y uso de suelo como de la protección de la población en situaciones de riesgo”<sup>4</sup>

#### I.-La Comisión Nacional del Agua

##### A. Antecedentes de la Comisión Nacional del Agua

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es una dependencia que ha sido parte de la estructura del Ejecutivo Federal desde su origen, la encontramos reconocida en las instituciones que le antecedieron, como “la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización creada en 1917; la Comisión Nacional de Irrigación, en 1926; la Secretaría de Recursos Hidráulicos en 1946 y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en 1976”<sup>5</sup>. A partir de 1989, en el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 16 de enero se estableció con el nombre que hoy la conocemos “Comisión Nacional del Agua”<sup>6</sup> como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos cuya justificación para tal efecto, según el considerando expuesto en sus párrafos tercero

---

<sup>4</sup> Vázquez Correa Lorena y Palazuelos Covarrubias Israel, “Principales retos y pendientes ante las inundaciones en México”, Mirada Legislativa, No. 138, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2017, P.7

<sup>5</sup> [https://www.gob.mx/Comisión\\_Nacional\\_del\\_Agua/acciones-y-programas/historia-de-la-comision-nacional-del-agua-Comisión\\_Nacional\\_del\\_Agua](https://www.gob.mx/Comisión_Nacional_del_Agua/acciones-y-programas/historia-de-la-comision-nacional-del-agua-Comisión_Nacional_del_Agua), consultada el 5 de noviembre de 2018

<sup>6</sup> Sus primeras siglas fueron “CNA”, cambiadas por las de “CONAGUA”, la justificación de tal suceso se basa en la incorporación de este órgano administrativo al sector medio ambiente, últimas con las que nos podremos dirigir a este órgano en el presente trabajo, por ser las que actualmente utiliza como denominación.

y cuarto, corresponde a la necesidad de autonomía de la autoridad del agua, para lograr una administración integral del recurso y el cuidado de la conservación de su calidad, cuyas actividades se destinan a planear, construir, operar y conservar obras hidráulicas y realizar las acciones que requieran las cuencas hidrológicas.

Para el 24 de diciembre de 1994 se creó la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) a la que se integra la Comisión Nacional del Agua, en ese entonces conocida con las siglas de CNA; en el Reglamento Interior de dicha Secretaría publicado el 9 de julio de 1996 se aprecia que la Comisión Nacional del Agua continua trabajando como órgano administrativo desconcentrado especializado en el manejo del recurso hídrico.

En el año 2000 la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) se transformó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) al transferir las atribuciones relativas a pesca a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (SAGARPA), pero conserva adscrita a su estructura a la Comisión Nacional del Agua como órgano administrativo desconcentrado especializado en la materia de agua, contexto en que se ubica actualmente la estructura administrativa de nuestro país.

## **B. Estructura orgánica**

La Comisión Nacional del Agua, órgano especializado en la administración del agua y sus bienes públicos inherentes. Como lo señala el artículo 1 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y la Ley de Aguas Nacionales es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para comprender su estructura, es necesario acudir a la concepción de desconcentración formulada por Gabino Fraga que dice “consiste en la delegación de ciertas facultades de autoridad que hace el titular de una dependencia en favor de órganos que le están subordinados, jerárquicamente”<sup>7</sup>. La Comisión Nacional del

---

<sup>7</sup> Fraga, Gabino, “Derecho Administrativo”, 40 ed., México, Porrúa, 2000, p.165

Agua estructuralmente está subordinada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo la amplitud de sus facultades administrativas la hace ser considerada la autoridad del agua, así la Comisión Nacional del Agua se convierte en el medio por el que el Ejecutivo Federal ejerce la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes.

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta circunstancia es notable, ya que en su numeral 2 fracción XXXI señala que son tres órganos administrativos desconcentrados los que le están adscritos: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y Comisión Nacional del Agua, los dos primeros órganos tienen su conformación y atribuciones insertas en este Reglamento; en el caso de Comisión Nacional del Agua específica: *“La Comisión Nacional del Agua ejercerá las atribuciones que se señalen en su propio Reglamento Interior.”* Por ello, es evidente que cuando se trata de aguas nacionales la delegación de las facultades de la secretaría a tal órgano administrativo tiene gran magnitud que termina por ser rebasada.

En palabras de Domínguez Alonso “se puede decir que la Comisión Nacional del Agua es, en rango jerárquico, el tercer órgano administrativo en materia de aguas en México, detrás del Poder Ejecutivo Federal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sin embargo, en la práctica es el principal y alrededor del cual gira todo el derecho de aguas en el país”<sup>8</sup>. El señalamiento hace visible el debate sobre si la Comisión Nacional del Agua podría ser una nueva secretaría para gozar de mayor autonomía, lo que no es del todo descabellado pero sería motivo de tesis diversa.

Adelantándome un poco a la problemática que abordaremos basta acotar que en el caso de nuestro estudio sea órgano administrativo desconcentrado o secretaría de Estado, aunque gozara de autonomía tendrá el problema que en el presente trabajo se describe, ya que con toda seguridad continuará ejerciendo el

---

<sup>8</sup> Domínguez Alonso, Alma Patricia, “La organización administrativa de las aguas continentales en México un estudio comparado desde el Derecho Español, México, IJ UNAM, 2010, P.54

papel de representante de bienes de la nación sobre los que es administradora, el agua y sus bienes públicos inherentes, entonces, cuando la Comisión Nacional del Agua tenga la necesidad de presentar denuncias ante la Procuraduría General de la República (PGR) ahora Fiscalía General de la República (FGR) en casos especializados seguirá sin poder evitar la dificultad que representa un ejercicio de la acción penal ante un órgano jurisdiccional, problema que abordaremos a detalle en capítulos posteriores.

La Comisión Nacional del Agua está dirigida para su funcionamiento por un Director General, se organiza en dos niveles<sup>9</sup>: a) nivel nacional y b) Regional Hidrológico-Administrativo del que forman parte los Organismos de Cuenca y la Direcciones Locales de las entidades federativas que auxilian a los primeros en el cumplimiento de sus funciones.

A nivel nacional para el ejercicio de sus atribuciones y funciones la Comisión contará con 12 unidades administrativas:

- I. La Subdirección General de Administración.
- II. La Subdirección General de Administración del Agua.
- III. La Subdirección General de Infraestructura Hidroagícola.
- IV. La Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.
- V. La Subdirección General Jurídica.
- VI. La Subdirección General de Planeación.
- VII. La Subdirección General Técnica.
- VIII. La Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional.
- IX. La Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal.
- X. La Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua.

---

<sup>9</sup> véase Manual de integración, estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión Nacional del Agua, publicado el 22 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

XI. La Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca.

XII. La Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento.

El ámbito hidrológico regional se compone por 13 organismos de Cuenca:

- I. Península de Baja California
- II. Noroeste
- III. Pacífico Norte
- IV. Balsas
- V. Pacífico Sur
- VI. Río Bravo
- VII. Cuencas Centrales del Norte
- VIII. Lerma- Santiago- Pacífico
- IX. Golfo Norte
- X. Golfo Centro
- XI. Frontera Sur
- XII. Península de Yucatán
- XIII. Aguas del Valle de México”

Así como 20 Direcciones Locales:

- I. Aguascalientes
- II. Baja California Sur
- III. Campeche
- IV. Coahuila
- V. Colima
- VI. Chihuahua
- VII. Durango
- VIII. Guanajuato
- IX. Guerrero
- X. Hidalgo
- XI. Estado de México

- XII. Michoacán
- XIII. Nayarit
- XIV. Puebla
- XV. Querétaro
- XVI. Quintana Roo
- XVII. San Luis Potosí
- XVIII. Tabasco
- XIX. Tlaxcala
- XX. Zacatecas.

**C. Funciones.**

En su conjunto, las unidades administrativas del nivel nacional e hídrico regional ejercen las atribuciones que le corresponden en materia de aguas como: Constituirse como órgano con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público de aguas nacionales.

Para Domínguez Alonso, la Comisión Nacional del Agua tiene amplias facultades de administración de los recursos, ya que “sus potestades en materia hídrica llegan a poder operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos en caso de seguridad nacional o carácter estratégico, de conformidad con las leyes de la materia; fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reutilización en el territorio nacional; fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reutilización de aguas; los de riego y drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones; contratar, concesionar descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convengan con los gobiernos estatales y, por conducto de estos, con los municipales o con terceros”<sup>10</sup>, bajo esa tesitura el

---

<sup>10</sup> Domínguez Alonso, Alma Patricia, *Op. cit.*, p.60

catálogo de facultades de la Comisión Nacional del Agua es de gran importancia para el país. En ese sendero, cuando hablamos en particular de cada uno de los órganos que conforman a la dependencia federal encontramos que las funciones de las direcciones locales parecen sobrepuestas a las de los organismos de cuenca, sin embargo no es así porque a pesar de estar ejerciendo su competencia en el mismo ámbito territorial las direcciones locales son unidades de apoyo de estos Organismos de Cuenca, que tienen una estructura independiente.

Es necesario aclarar que el carácter administrativo de la Comisión Nacional del Agua y las funciones descritas no la limita para solo ser un órgano administrativo desconcentrado cumpliendo con las potestades propias de su origen y naturaleza, si no que en el transcurso del desarrollo de estas facultades tiene tareas que poco se ven, pero se vuelven complejas, tal es el caso de la representación de la nación que ejerce cuando interpone una denuncia por uso, aprovechamiento o explotación de los bienes nacionales de los que es administradora, caso concreto los bienes públicos inherentes al agua, funciones que describiremos a detalle en lo subsecuente.

## **II. Los bienes públicos inherentes al agua**

Para acercarnos con especificidad a los bienes públicos inherentes al agua, su clasificación la vemos contenida en numeral 113 de la Ley de Aguas Nacionales, los cuales son:

- I. Las playas y zonas federales, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes.
- II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales cuyas aguas sean de propiedad nacional.
- III. Los cauces de las corrientes de aguas nacionales.
- IV. Las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional.
- V. Los terrenos de los cauces y los de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales.

- VI. Las islas que existen o que se formen en los vasos de lagos, lagunas, esteros, presas y depósitos o en los cauces de corrientes de propiedad nacional.
- VII. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el gobierno federal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso fije "la Comisión".

#### **A. Especialidad legal y técnica de los bienes públicos inherentes al agua**

Domínguez Alonso refiere que la Comisión Nacional del Agua “administra y custodia las aguas nacionales y los bienes nacionales, y preserva y controla la calidad de las mismas, en el ámbito nacional, y establece las prioridades nacionales en lo concerniente a la administración y gestión de las aguas nacionales y de los bienes nacionales. Además, expide títulos de concesión, asignación o permiso de descarga, reconoce derechos y lleva el registro público de derechos del agua.”<sup>11</sup> Entonces la Comisión Nacional del Agua en su carácter de órgano administrativo, técnico y especializado controla, administra y protege no solo el agua también a sus bienes públicos inherentes, de los que poco se habla o se conoce hasta que se encuentran ocupados o invadidos ilegalmente.

En palabras simples, podemos generalizar a los bienes públicos inherentes al agua como aquellos terrenos donde se deposita de forma artificial o natural el agua, lo que para su protección incluye terrenos aledaños como las zonas federales o de protección. Estos terrenos serán nuestro objeto de estudio de forma independiente del agua, sin que ello quiera decir que el agua es menos importante, de hecho con la finalidad de preservar el agua superficial debemos tener en cuenta que siempre será necesario un lugar donde se deposite o corra naturalmente.

---

<sup>11</sup> Ibidem, p. 61

Para verificar la importancia de estos terrenos debemos tener en cuenta su utilidad que deriva de los grandes volúmenes que ocupa el agua en nuestro territorio, preservarla es una prioridad no solo para conservarla sino para salvaguardar vidas humanas y bienes materiales; ya que son las pérdidas humanas y materiales las consecuencias que se sufren cuando no se prevé la posibilidad de una avenida extraordinaria cuyos efectos pueden minorarse a través del cuidado de los cauces, zonas federales y de protección. Domínguez Alonso, refiere que “en la vertiente del golfo y en el resto de la vertiente del pacífico existen zonas donde el escurrimiento es alto y el drenaje natural es insuficiente por lo que con frecuencia se presentan inundaciones”<sup>12</sup>, si pasamos por alto el cuidado de los bienes públicos inherentes al agua que cumplen con la función de drenaje natural este fenómeno será mas recurrente.

En la generalidad, los bienes públicos inherentes al agua están catalogados por la Ley General de Bienes Nacionales como de uso común y sujetos al régimen de dominio público para ser usados o aprovechados de forma especial, es decir, que requieren de concesión, autorización o permiso que será otorgado por la autoridad competente, para el caso concreto por la Comisión Nacional del Agua.

Estos bienes públicos inherentes al agua están sometidos a un régimen jurídico especial de conformidad con los artículos 27 Constitucional y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que gozan de los principios jurídicos de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, mismos que deberán ser entendidos como lo señala atinadamente Moreno Sainz:

- Principio de inalienabilidad: “no enajenable, esto es, no transmisible a otra persona. Las cosas inalienables están fuera del comercio de los hombres y, por consiguiente, no pueden ser objeto de contrato”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Ibidem, p.8

<sup>13</sup> Moreno Sainz, Fernando, “El dominio público: una reflexión sobre su concepto y naturaleza, cincuenta años después de la fundación de la Revista de Administración Pública”. Revista de administración pública, 1999, no.150, p.506

- Principio de imprescriptibilidad que deviene del primero , “el dogma de la imprescriptibilidad del dominio público tiene por objeto la defensa de su integridad frente a posibles usurpaciones de los particulares que podrían llegar a imponerse por el transcurso del tiempo”<sup>14</sup>.
- Principio de inembargabilidad “es una consecuencia de la segunda que implica la protección de la hacienda pública”<sup>15</sup>.

Al observar estos principios, tenemos que la legislación mexicana los ha incluido en su texto como características propias de los bienes públicos inherentes al agua a efecto de proteger su correcta administración frente a la posible apropiación particular. Esto ocurre con precisión cuando nuestra Carta Magna en el artículo 27 que señala esencialmente la preponderancia de la propiedad originaria de las aguas y tierras a favor de la nación, que ejercerá sus facultades para transmitir el dominio público a privado y su potestad para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

El señalamiento del párrafo anterior, relativo a ser la nación quien puede ejercer facultades para transmitir el dominio de las tierras, nos lleva a profundizar en las circunstancias del por qué la Comisión Nacional del Agua realiza la representación de los bienes públicos inherentes al agua, porque si tenemos en cuenta que la nación es la propietaria, en que momento la Comisión Nacional del Agua terminó por ser la representante o a quién le pertenece la representación de los bienes nacionales. Tenemos claro que el actor principal es la nación, lo que debe entenderse en el sentido establecido por el Constituyente de 1917, de acuerdo a la descripción de Domínguez Alonso: “el Constituyente de 1917 va más allá de la regulación anterior, (...) En cierta forma, aquí se conservó la dimensión del derecho colonial: la nación sustituye a la corona española como titular original de sus derechos y el Estado como representante de la nación es quien los ejerce”<sup>16</sup>. Lo que

---

<sup>14</sup> Ibidem, p.p. 509-510

<sup>15</sup> Ibidem, p. 510

<sup>16</sup> Domínguez Alonso, Alma Patricia, Op. Cit., p.50

en la conformación de la estructura jurídica del país evidentemente tiene un contexto histórico.

Bajo esta apreciación, para dar respuesta en la actualidad a las preguntas anteriores concluimos que es el Estado representado por el Poder Ejecutivo Federal quien en ámbito administrativo legitima sus facultades para velar por la protección de los bienes nacionales y establecer las formas en que se puede constituir la propiedad privada cuya limitación es el bien común de la nación, a su vez es la Comisión Nacional del Agua quien de forma específica ejerce la representación del agua y sus bienes públicos inherentes al agua en nombre o bajo las facultades que le ha delegado el Ejecutivo Federal.

Una vez resueltas las interrogantes anteriores, en el largo camino sobre el que se desenvuelve la Comisión Nacional del Agua para representar bienes de la nación, es de nuestro interés la regulación de la propiedad pública en la que se incluyen a los bienes públicos inherentes al agua, por ello la distinción entre propiedad pública y privada que existe en nuestro país nos lleva a hacer referencia al mismo artículo 27 constitucional del que se advierte que el derecho de propiedad público no tiene carácter absoluto, exclusivo y perpetuo, toda vez que en el está inmerso el discurso de ser su existencia de interés colectivo como una base para las limitantes o modalidades que pueden ser administrativas y civiles, marcadas por los entes de gobierno en la actividad que ejerce el estado en sus funciones, como en términos bastos lo señala Bielsa: *“las limitaciones de las secciones establecidas en interés público existen por la mera coexistencia de propiedades. Estas restricciones constituyen un necesario presupuesto de reconocimiento del derecho de propiedad por el estado, y derivan de la propia naturaleza ese derecho y de la necesidad de conformar el derecho de los demás”*<sup>17</sup>.

Por ello, desde el derecho colonial tenemos por herencia parte del derecho español cuya finalidad se enfocó en la protección de los bienes nacionales en el ámbito administrativo, así los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e

---

<sup>17</sup> Rafael Bielsa, “Principios de Derecho Administrativo”, Buenos Aires, Depalma, 1966, P.976

inembargabilidad apoyan la consideración de ser limitaciones a la propiedad privada necesarios para proteger bienes públicos cuya importancia radicara en el bien común.

Cuando hablamos de bienes públicos inherentes al agua sujetos a los principios de los que gozan los bienes de la nación, se vuelve efectivo establecer que su protección es necesaria para preservar el bien común; lo que podemos traducir en protección de aguas superficiales, administración adecuada de bienes y evitar riesgos mayores por inundación.

Los bienes públicos inherentes al agua son una tema especializado del cual se han ocupado los ingenieros y poco los abogados<sup>18</sup>, razón por la que expongo que gozan de particularidades técnicas que es necesario especificar, ya que derivado de éstas en el ámbito jurídico tendrán un impacto que hará su tratamiento distinto, así por el momento y para efectos académicos con el objetivo de simplificar su comprensión y evitar la larga lista del artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, los he clasificado en dos tipos:

- De formación natural: Ríos, lagos, lagunas, playas aledañas a corrientes naturales.
- Infraestructuras: Aquellas estructuras realizadas por el hombre, diques, canales, presas.

Esta clasificación es apta para advertir las diferencias relativas a su naturaleza jurídica derivada de la forma de adquisición de la propiedad por la nación, así como la denominación de sus zonas adyacentes, porque estas características serán la base para establecer cuáles son las documentales con que la nación acredita la propiedad pública, así como cuáles serán los límites territoriales de la misma frente a la propiedad privada, ya que la forma de medición sobre sus límites

---

<sup>18</sup> Lanz Cárdenas, José Trinidad, "Legislación de aguas en México", T.I, México, Consejo Editorial del Estado de Tabasco, 1982, p. 7, asegura que la difusión, investigación y enseñanza del derecho de aguas han sido soslayadas entre los profesionales del derecho, al grado que podría afirmarse que su conocimiento ha sido casi exclusivo del dominio de ingenieros y de un muy reducido número de abogados que, habiendo pertenecido a la Administración Pública, han tenido que intervenir en la solución de los problemas hidráulicos del país.

será diferente si son de formación natural o artificial, con mayor claridad las diferencias de ambos se aprecian en la siguiente tabla:

**Tabla I. Clasificación de los bienes públicos inherentes al agua<sup>19</sup>**

<b>BIENES PÚBLICOS INHERENTES AL AGUA</b>		
<b>Tipo</b>	Formación natural	Infraestructura
<b>Naturaleza jurídica de la propiedad de la nación</b>	Originaria	Utilidad pública (expropiación)
<b>Denominación de los terrenos aledaños</b>	Zona federal	Zona de protección

Siguiendo la tabla anterior, según a la naturaleza jurídica de la propiedad de la nación; es decir la forma en que la nación adquirió la propiedad de los bienes se presentan dos posibilidades:

- 1) En los bienes de formación natural, considerados de propiedad pública originaria, sus límites se relacionan al lugar en que se ubican de forma natural, aclarando que será la Ley de Aguas Nacionales en combinación de estudios técnicos la que determine genéricamente sus límites territoriales; se debe hacer hincapié en que no es lo mismo delimitar la zona federal de ríos y arroyos en comparativa con manantiales y lagunas; en el caso de los primeros se deben realizar estudios en materia de topografía, hidráulica e hidrología que servirán para determinar la amplitud y capacidad de la corriente natural que de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales toma como referencia de la magnitud de la superficie del cauce la que servirá para establecer si son 5 o 10 metros los que se deben considerar como la zona federal<sup>20</sup> correspondiente; para

<sup>19</sup> Tabla de elaboración propia

<sup>20</sup> Artículo 3, fracción XLVII, de la Ley de Aguas Nacionales, "Ribera o Zona Federal": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas

los segundos<sup>21</sup> los expertos en ingeniería han hecho practica recurrente atender lo señalado en el artículo 3 fracción LXI de la Ley de Aguas Nacionales y señalar que los terrenos que abarca el espejo de agua de este cuerpo debe catalogarse como un bien público inherente del agua.

- 2) Las infraestructuras, hechas por la mano del hombre, alimentadas por aguas de corrientes naturales nacionales, para consolidar su existencia en propiedad pública previo a su construcción, se debió indemnizar a los propietarios privados o sociales<sup>22</sup>, la delimitación de sus terrenos cambia legal y técnicamente, como se observa en el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales artículo 5<sup>23</sup>, la Comisión Nacional del Agua podrá fijar la extensión de las zonas de protección sujetándose a las condiciones de seguridad y del necesario mantenimiento y operación eficiente de la infraestructura hidráulica, así como sus ampliaciones futuras, según se desprenda de los diseños respectivos, y en todo caso la anchura de la franja alrededor de la infraestructura no excederá de 50 metros, para fijar esta franja los terrenos que queden dentro de ella previamente debieron ser pagados por el gobierno federal a los propietarios afectados.

De estos planteamientos podemos establecer que existe una especialidad en cuanto al tratamiento de los casos que se presenten en torno a cada tipo de bien

---

horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros.

<sup>21</sup> Artículo 3 fracción LXI, de la Ley de Aguas Nacionales, "Vaso de lago, laguna o estero": El depósito natural de aguas nacionales delimitado por la cota de la creciente máxima ordinaria.

<sup>22</sup> Artículo 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización."; De la Ley de Expropiación: Artículo 1, párrafo segundo, Se consideran causas de utilidad pública: III Bis. La construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.; Artículo 19, primer párrafo, El importe de la indemnización será cubierto por el Estado, cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio.; Artículo 20 primer párrafo, La indemnización deberá pagarse en moneda nacional a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la publicación del decreto de expropiación, sin perjuicio de que se convenga su pago en especie.

<sup>23</sup> Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, para efectos de la fracción XIII, del artículo 3o., de la "Ley", "La Comisión" para fijar la extensión de las zonas de protección de las presas, estructuras hidráulicas e instalaciones conexas, se sujetará a las condiciones de seguridad y del necesario mantenimiento y operación eficiente de la infraestructura hidráulica, así como sus ampliaciones futuras, según se desprenda de los diseños respectivos, y en todo caso la anchura de la franja alrededor de la infraestructura no excederá de 50 metros.

público inherente al agua en cuestión de conflictos por propiedad, ya que de ello depende que la Comisión Nacional del Agua pueda acreditar la propiedad del mismo, como ejemplo, en los llamados bienes de propiedad originaria no se necesita ni siquiera declaratoria de propiedad nacional porque acreditando su naturaleza es suficiente, mientras que, en el caso de las infraestructuras los documentos base serán el decreto expropiatorio y los comprobantes del pago de la indemnización correspondiente. Así se advierte que existe una especialización que se va desarrollando de forma individual por cada tipo de terreno según el cuerpo de agua de que se trate, circunstancia que vuelve complejos los asuntos en materia jurídica cuando se trata de delimitación de propiedad pública frente a la privada, aun y cuando la primera goza de principios que la protegen, lo que veremos con especificidad en el capítulo tercero del presente trabajo.

### **III. Facultades de la Comisión Nacional del Agua en torno a los bienes públicos inherentes al agua.**

Las facultades que la Comisión Nacional del Agua ejerce alrededor de los bienes públicos inherentes al agua tienen dos ámbitos el primero desde el derecho administrativo; cuando expide títulos de concesión o instruye el procedimiento de imposición de sanciones y el segundo en el derecho penal que nace a partir del primer ámbito, porque son las atribuciones administrativas contenidas en la normatividad que regulan el actuar de este órgano administrativo las que consolidan su participación en el proceso penal cuando dota a sus servidores públicos, adscritos a este órgano, de la facultad de presentar denuncias en casos que van contra la adecuada administración de la propiedad pública actuando como coadyuvante del Agente del Ministerio Público Federal al representar los derechos de la nación en torno a la propiedad pública ya sea originaria o derivada de un proceso expropiatorio.

#### **A. Administrativas**

La Comisión Nacional del Agua es la autoridad del agua y por tanto la principal responsable de la administración de los recursos hídricos del país,

incluyendo a los bienes públicos inherentes al agua, que son el objeto del presente análisis, por ello para establecer las facultades de la Comisión Nacional del Agua que envuelven a éstos, no solo se debe acudir a la Ley de Aguas Nacionales y al Reglamento de esta, ya que resulta indispensable considerar el contenido del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Bienes Nacionales y Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua para desarrollar en el marco jurídico mexicano el fundamento de su administración y las consecuencias para el gobernado en caso de no respetar las reglas establecidas. El fundamento de esta connotación versa en el razonamiento de ser el marco normativo de los bienes públicos inherentes al agua de carácter general y disperso por lo que requiere de un trabajo de interpretación de la norma aplicado al caso concreto, es decir especializado; la finalidad es no crear confusión, opiniones diversas o perspectivas jurídicas diferentes que dificulten el desarrollo de este trabajo en cuanto a la aplicabilidad de la norma y las funciones de la Comisión Nacional del Agua.

El párrafo sexto del artículo 27 de la Carta Magna se señala que: *“el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal”*, texto que es aplicable a las facultades que ejerce la Comisión Nacional del Agua en su carácter de autoridad del agua, un órgano administrativo que nos representa para regular el dominio de las tierras y aguas de la República Mexicana, a fin de hacer prevalecer ese interés común como un beneficio sobre lo individual, por lo que es quien ejecuta las reglas que determinan cuáles son y cómo se ejercen esos derechos que permitan los usos, aprovechamientos o explotaciones sobre los bienes públicos inherentes al agua, actividades que terminan por concatenarse con la prevención y minorización de efectos en desastres hidrometeorológicos.

En el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua se desprenden funciones de carácter administrativo en torno a los bienes públicos inherentes al

agua que podemos desarrollar tres momentos fundamentales a efecto de comprender la magnitud e importancia del correcto desarrollo de sus funciones.

En el primero, la esencia de su misión es velar por que las zonas federales o de protección de los bienes públicos inherentes al agua se conserven en condiciones originales, es decir, sin construcciones, aptas para el libre tránsito del agua; lo que se desarrolla en el ámbito administrativo a través de tres figuras que lo permiten: La emisión de un título de concesión, permiso de construcción de obra y el procedimiento administrativo de imposición de sanciones cuyos supuestos y montos están previstos en los artículos 119 y 120 de la Ley de Aguas Nacionales.

El segundo momento se ejerce ante la ausencia de los actos administrativos y facultades que debieran realizarse en el primero, surge cuando hay asentamientos humanos establecidos sobre bienes públicos inherentes al agua, por lo que en este momento el objetivo de la Comisión Nacional del Agua es monitorear fenómenos naturales para prevenir a la población de la zona. Hay que tomar en cuenta, que *“los daños por inundación se acentúan, por la presencia de asentamientos humanos en zonas propensas a inundaciones, como los cauces naturales y zonas bajas, y son más severos, porque el agua se concentra más rápidamente y en mayor volumen como consecuencia de la pérdida de la cobertura vegetal originada por la deforestación”*<sup>24</sup>; para evitar posibles daños surge la necesidad de monitorear las lluvias y realizar obras de desazolve en corrientes naturales y canales; esta actividad es realizada por unidades de la Comisión Nacional del Agua<sup>25</sup>.

El tercer momento surge cuando el desastre natural ha ocurrido con sus consecuencias, en una inundación la pérdida de vidas humanas y patrimoniales, aquí la intervención de la Comisión Nacional del Agua se limita a atender el desastre en coordinación con estados y municipios<sup>26</sup>. También coadyuva para la emisión de

---

<sup>24</sup> Domínguez Alonso, Alma Patricia, op. cit p.146

<sup>25</sup> El área de Infraestructura Hidráulica se encarga de la realización de obras hidráulicas y mantenimiento y el Servicio Meteorológico Nacional de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, artículo 14 BIS 2, señala que “tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico”.

<sup>26</sup> Áreas de Atención de Emergencias, según el artículo 15 apartado D, del Reglamento Interior de la comisión Nacional del Agua, “La Subgerencia de Atención y Seguimiento de Emergencias de la Coordinación referida en el apartado A de este artículo, adscrita a la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de

la Declaratoria de desastre natural de la zona y para poder obtener recursos del FONDEN<sup>27</sup>, lo que sirve para llevar a cabo la reparación y construcción de infraestructura hidráulica que se requiera para minorizar los efectos del mismo y evitar posteriormente un riesgo hidrometeorológico.<sup>28</sup>

Como es lógico, en este tercer momento se generan una serie de gastos extraordinarios para el erario público de los tres niveles, por que abarca desde la atención inmediata de las familias en albergues, salud, la reconstrucción de viviendas o el reacomodo de habitantes en zona de riesgo, limpieza y rehabilitación de calles, desazolve de infraestructuras hidráulicas y construcción de obras.

Para minorizar los efectos de un desastre hidrometeorológico y los efectos del mismo, lo mejor es que instituciones como la Comisión Nacional del Agua se fortalezcan con los medios legales necesarios que le permitan de forma efectiva proteger el cauce, la zona federal o de protección desde el primer momento de su actuación, lo que se podría traducir en bienes públicos inherentes al agua libres de ocupación y administrados adecuadamente, circunstancia que coincide a las apreciaciones técnicas de Salas Salinas cuando describe el proceso y formación de las inundaciones que se puede ver en la siguiente imagen:

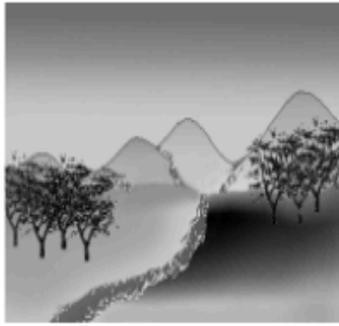
---

Cuenca, conforme a los Lineamientos del Coordinador, deberá: a) Proporcionar información sobre la situación prevaleciente en los lugares en los que se haya suscitado la emergencia de que se trate; b) Proponer la solicitud de los apoyos que se requieran por parte del nivel Nacional de la Comisión para la atención oportuna de las emergencias de que se trate, y c) Desarrollar y operar procesos de seguimiento de los programas de trabajo a cargo de la Coordinación General en materia de prevención y atención de emergencias y de Consejos de Cuenca.”

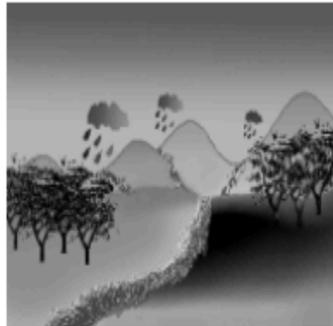
<sup>27</sup> El Fondo de Desastres Naturales (Fonden) es un instrumento financiero mediante el cual dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, a través de las Reglas de Operación del propio Fondo y de los procedimientos derivados de las mismas, integra un proceso respetuoso de las competencias, responsabilidades y necesidades de los diversos órdenes de gobierno, que tiene como finalidad, bajo los principios de corresponsabilidad, complementariedad, oportunidad y transparencia, apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural, de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en sus Reglas de Operación.

<sup>28</sup> No pasa desapercibido que los trabajos de desazolve y mantenimiento preventivos que realiza las subdirecciones técnicas de la Comisión Nacional del Agua son en coordinación con estados y municipios afectados.

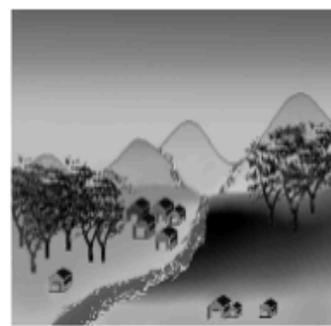
## Imagen 2. Proceso y formación de las inundaciones<sup>29</sup>



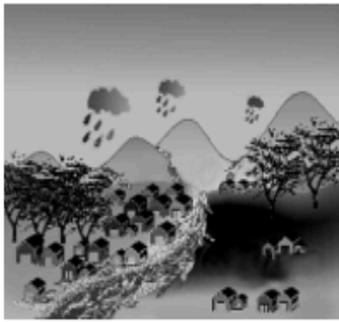
a) El entorno físico estaba en equilibrio.



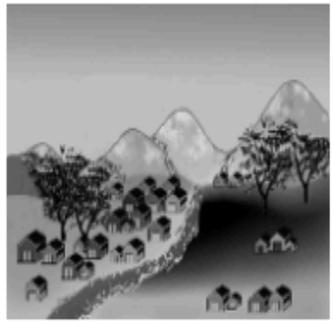
b) Se desborda el río y las zonas adyacentes se inundan, sin que esto signifique en sí, un problema.



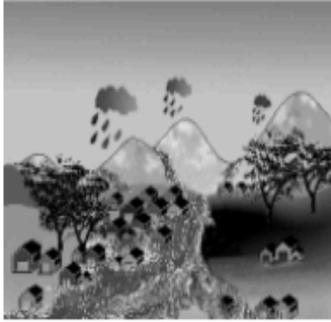
c) Aparecen asentamientos humanos aledaños al río.



d) Cuando el río se desborda, los asentamientos humanos se ven afectados.



e) Adicionalmente se produce deforestación y erosión por actividades humanas.



f) Lo anterior agrava los problemas debidos a las inundaciones.

En la que observamos que tenemos bienes públicos inherentes libres, y si existe un desbordamiento no ocurre problema alguno, sin embargo al aparecer asentamientos humanos aledaños a la corriente, si hay un desbordamiento son los primeros afectados, con independencia de los problemas adicionales como la deforestación y erosión por actividades humanas que agrava los problemas que resultan de las inundaciones; el proceso y formación de inundación inicia precisamente con bienes públicos inherentes al agua libres, si concatenamos esta explicación técnica con las funciones que desarrolla la Comisión Nacional del Agua en los tres momentos referidos en el presente capítulo, podemos formular los supuestos en los que encontramos a una zona federal, de protección o cauce con

<sup>29</sup> Salas Salinas, Marco Antonio et al, Inundaciones, México, CENAPRED, 2019, p.11, <http://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/3FASCCULOINUNDACIONES.PDF>

relación a las funciones que desarrolla la Comisión Nacional del Agua considerado que el inciso a) es el supuesto correspondiente al deber ser de una adecuada administración y al inciso d) como el último supuesto a atender:

- a) Zona federal o de protección en condiciones originales susceptible de ser concesionada, con un entorno físico en equilibrio.
- b) Zona federal usada, aprovechada o explotada sin título de concesión o permiso de construcción, asentamientos humanos aledaños, caso apto para procedimiento administrativo de imposición de sanciones y una denuncia penal función que la Comisión Nacional del Agua desarrolla cuando se convierte en ofendido en el procedimiento penal.
- c) Zona federal usada, aprovechada o explotada con construcciones habitacionales en forma masiva lo que hace materialmente imposible acudir a las acciones previstas en el inciso a) o b) <sup>30</sup>, corresponde las unidades administrativas el monitoreo climático, es decir, es momento de la intervención del Servicio Meteorológico Nacional y Protección Civil
- d) Zona federal inundada, problemas agravados, que da lugar a realizar acciones que tiendan a reparar los daños causados como la construcción de obras en los cauces o infraestructuras y reacomodo de los habitantes.

Todas las corrientes de formación natural e infraestructuras deberían encontrarse en el supuesto contenido en el inciso a), aunque por ahora solo sea visto como un ideal, pues su correcta administración permite que se encuentren libres de usos inadecuados, y evita que con posterioridad que las dependencias involucradas lleguen a atender el supuesto d). Por ello, es prioritario fortalecer las facultades propias de la dependencia, esto solo se puede lograr con “pautas, reglas, modelos, ejemplos ideales. Quizá es todo lo que las ciudades requieren para

---

<sup>30</sup> Cuando son más de una casa habitación asentadas en bienes públicos inherentes del agua, hay desordenamiento territorial y la problemática se vuelve de carácter social, ya que no solo se trata de imposición de sanciones sino de pensar que pasará con las personas que habitan ese espacio, lo que obliga al Estado a optar por nuevas políticas públicas o desarrollo de otras funciones como monitorear la zona o construir nuevas obras y olvidarse de la infracción o delito cometido por quienes ocupan el terreno público, esto ocurre por que las autoridades evitarán ser blanco de las críticas o descontento de la población, sin embargo considero que si se hubieran ejercido acciones legales que impidieran la primer construcción tendríamos zonas libres para que el agua pase sin causar un mayor daño.

planificar su futuro, para intentar subsanar lo que no fue planeado y evolucionar sin destruir<sup>31</sup>. Lo que podría significar hacer un corte específico en el presente, sin olvidarnos del pasado pero mirando al futuro de forma sustentable; sin embargo, para llevarlo a cabo es necesario romper paradigmas que involucran a la sociedad, esto es, hacer conciencia del daño que genera a los demás el peligro que una persona acepta cuando se establece en una zona de riesgo, por ello parar de manera efectiva construcciones en los bienes públicos inherentes al agua es una prioridad que se traduce en usos, aprovechamientos o explotación controlados. Así las corrientes naturales continuarán en condiciones originales llevando de forma natural el líquido que en ellos corre y cumpliendo con las funciones propias de su naturaleza como el control de avenidas extraordinarias.

Es la Comisión Nacional del Agua como administradora la que desde la esencia de sus funciones tiene bajo su potestad autorizar a través de un título de concesión el uso, aprovechamiento y explotación de bienes públicos inherentes al agua; lo que permite un orden en la administración de esos bienes, aún y cuando la ley de Aguas Nacionales omite aclarar cuáles son los usos o aprovechamientos permitidos en estos bienes, se pueden inferir cuando la norma exige que previo a la ocupación se solicite un título de concesión o permiso de construcción sujeto a la autorización de la dependencia especializada. La Comisión Nacional del Agua solo autoriza de acuerdo a su catálogo de trámites<sup>32</sup>, aquellos cuyas solicitudes, tengan por objeto los siguientes supuestos:

- a) “CNA-01-006, concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional Del Agua” en la que se prevé como usos los de protección, ornato, ganadería, pesca, acuacultura, agricultura, actividades recreativas y turísticas.

---

<sup>31</sup> Presentación que hace el Arquitecto Jorge Tamés y Batta, Director de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de México en: Greene, Castillo, Fernando (coord.), “Hacia un nuevo paradigma para la planificación futura de ciudades latinoamericanas” México, UNAM, 2013, p.7

<sup>32</sup>Catálogo de trámites que puede ser consultado en: [https://www.gob.mx/Comisión\\_Nacional\\_del\\_Agua/acciones-y-programas/catalogo-nacional-de-tramites-y-servicios-Comisión\\_Nacional\\_del\\_Agua](https://www.gob.mx/Comisión_Nacional_del_Agua/acciones-y-programas/catalogo-nacional-de-tramites-y-servicios-Comisión_Nacional_del_Agua)

- b) “CNA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, que entre sus requisitos solicita: “proyecto de las obras a realizar y memoria técnica”, un dictamen de impacto ambiental, así como las causas por las que se pide este permiso, a fin de establecer si técnicamente es procedente autorizar dicha obra ya que la misma es una ocupación a bienes públicos inherentes al agua.

De las particularidades de dichos tramites se desprende que la ocupación de bienes públicos inherentes al agua solo se puede otorgar a los particulares, bajo los requisitos y usos señalados en ambos, excluyéndose de manera automática aquellos que impliquen un uso, aprovechamiento o explotación que vulnere la administración de estos bienes y ponga en riesgo a las personas.

Así, la Comisión Nacional del Agua es la que desde raíz tiene la facultad de mantener libres y correctamente administrados a los bienes públicos inherentes al agua de nuestro país, lo que debería coadyuvar a hacer efectivo el discurso de la prevalencia del bien común, situación que no ocurre cuando esta dependencia olvida o se ve limitada por el sistema para ejercer acciones efectivas para la administración y representación de estos bienes.

No hay que olvidar que cuando algún bien público inherente al agua llega al supuesto del inciso d), último supuesto que se debería estar atendiendo la nación, se efectúan diversos gastos que en su momento no se contemplaron para atender la situación extraordinaria y que además resultan poco efectivos. Tengamos en cuenta que quien se asienta sobre un bien público inherente al agua también tiene problemas de legalidad de tenencia en la tierra pues estos terrenos gozan de los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad y inembargabilidad razón que hace imposible que la federación indemnice o pague por recuperar la posesión de esos terrenos, a pesar de ello; se invierte presupuesto para recuperar la posesión de bienes públicos inherentes al agua, cuando ocurre un desastre hidrometeorológico, en su mayoría las entidades federativas participan erogando dinero para reacomodar a las personas que se encontraban en zona federal y que fueron objeto de pérdidas materiales, gasto que a veces resulta ser ineficaz.

Lo que coincide con Velarde Vega al referirse a las dos campañas mundiales que ha emprendido el Centro de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos, conocido como Centro Hábitat, ubicado en la ciudad de Nairobi, Kenia: *una sobre seguridad de la tenencia la tierra y la vivienda y la otra sobre buena gestión urbana, establece que “debido a que las ciudades no pueden seguir basando su crecimiento en asentamientos humanos informales porque hacen más costosa la introducción de servicios y deterioran el medioambiente.”*<sup>33</sup> Se debe considerar el hecho de que *“buena parte de los asentamientos ocupan terrenos ubicados en zona de riesgo que no son aptos para la urbanización. El reto, entonces, es ofrecer la tierra que demanda el desarrollo urbano y la vivienda por la vía legal, ordenada y de acuerdo con la capacidad socioeconómica de la población para erradicar el círculo vicioso de ocupación, expropiación regularización.”*<sup>34</sup> Círculo del que México no escapa, ya que el trabajo de los estados al reacomodar a los habitantes en riesgo o afectados, está inmerso en ese ciclo de ocupación, indemnización y regularización, pasado un tiempo llegan otras personas a ocupar el mismo lugar, el estado debe indemnizarlos y regularizar su problemática de legalidad tenencia de la tierra y así los bienes públicos inherentes al agua no permanecen libres de ocupación y tampoco son administrados de forma controlada, propiciando gastos extraordinarios e inefectivos que son erogados del presupuesto de las Entidades Federativas.

Para evitar las consecuencias de una mala administración y sus efectos, es mejor atender las problemáticas de raíz y no solo por sus consecuencias, en ese sendero consideraría saludable proteger los cauces, su zona federal o de protección<sup>35</sup> para minorizar el impacto de los desastres naturales desde el supuesto del inciso a), por lo que se deben fortalecer las funciones de la Comisión Nacional del Agua, en el caso del inciso b) el procedimiento de imposición de sanciones

---

<sup>33</sup> Velarde Vega, Oscar López, El futuro de la legislación urbana México, en López González, Silvia Patricia y Fernández Ruiz, Jorge (coords.) Derecho urbanístico, México, IJ UNAM, 2011, P. 10

<sup>34</sup> Idem

<sup>35</sup> A pesar de que una zona federal y de protección son bienes adyacentes a los cuerpos de agua, la diferencia radica en que la primera se denomina así para corrientes de formación natural y la segunda se refiere a infraestructuras hidráulicas “obras hechas por la mano del hombre”

pocas veces llega a ser efectivo, razón por la que la Comisión Nacional del Agua termina interponiendo una denuncia ante la ahora Fiscalía General de la República, supuesto que tampoco llega a buen término y que será la problemática que plantearemos en capítulos posteriores, previo a la descripción del procedimiento.

## **B. Como parte del proceso penal en representación de los bienes de la nación.**

La Comisión Nacional del Agua no solo es un órgano meramente administrativo, ya que también tiene funge como representante de los bienes de nación cuando por atribución del contenido en el numeral 123 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales, que dice: *“En los casos en que se presume la existencia de algún delito, “la Comisión” formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.”* Las unidades administrativas ejercen esta facultad, la cual recae de acuerdo al Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua<sup>36</sup>: a nivel nacional en la Gerencia de lo contencioso artículo 45 fracción X; a Nivel Regional Hidrológico en: la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo de cuenca artículo 78 fracción XVII y la Unidad Jurídica de la Dirección Local artículo 87 fracción XIV, facultad que va desde formular denuncias y querellas y, en su caso, ratificarlas, así como otorgar el perdón cuando proceda, asistir a comparecencias, solicitar la práctica de diligencias de integración de las averiguaciones previas, promover inconformidades en contra de los acuerdos de no ejercicio de la acción penal y coadyuvar con el Ministerio Público en los juicios de carácter penal.

Las funciones de la Comisión Nacional del Agua nos muestran con claridad que existe un puente localizado en la Ley General de Bienes Nacionales, forjado entre dos disciplinas del derecho la materia administrativa y penal, ya que por una parte es la administradora del recurso hídrico y sus bienes públicos inherentes; y por la otra cuando presenta una denuncia de carácter penal ante la ahora Fiscalía General

---

<sup>36</sup> La última reforma al Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua se publicó el 12 de octubre de 2012, por lo que en el texto vigente encontramos la denominación averiguación previa y no carpeta de investigación, sin embargo en la práctica se ejercen por las mismas las funciones que derivan de la formulación de denuncia.

de la República, se convierte en ofendido representando a los bienes de la nación; particularmente en el caso de los bienes públicos inherentes al agua las conductas por las que ejercita esta facultad encuadran en los numerales 149 y 150 de esta ley, cuyo bien jurídico tutelado es la correcta administración de los bienes públicos por que sanciona a los gobernados por usar, explotar y aprovechar bienes nacionales sin permiso o título de concesión.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

“Una transformación profunda debe independizar a la instancia encargada de investigar los delitos y de perseguir a los presuntos responsables”<sup>37</sup>.

### **I.- Antecedentes de la Fiscalía General de la República y el Agente del Ministerio Público Federal**

En el núcleo de las funciones que desarrolla la Procuraduría General de la República ahora Fiscalía General de la República<sup>38</sup> la labor del Agente del Ministerio Público Federal en México es una importante pieza en el sistema de justicia. Con mucho esfuerzo labró su camino para ser parte en la estructura del proceso penal, difícil fue la aceptación de la institución, ya que en un principio se vio como imposible quitar a los particulares el ejercicio de la acción penal directa. Señala Franco Villa que “los constituyentes de 1857 conocían la institución del Ministerio Público y su desenvolvimiento en el derecho francés, pero no quisieron establecerla en México por respeto a la tradición democrática”<sup>39</sup>, bajo esa perspectiva el autor hace hincapié en los argumentos esbozados por los legisladores quienes expresan, con cierta visión futurista, que el ejercicio de la acción penal correspondiente a los ciudadanos no puede ser delegada.

---

<sup>37</sup> Zepeda Leucona, Guillermo, Crimen sin castigo, procuración de justicia y Ministerio Público en México, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, P.367

<sup>38</sup> De conformidad al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se modifica el artículo 102 apartado A, con el que inicia la transformación de la Procuraduría General de la República a Fiscalía General de la República, reforma según el artículo Décimo Sexto Transitorio cuyo inicio de vigencia queda abierta para entrar en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias y se expida la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República por el Congreso de la Unión. Lo que ocurrió el 14 de diciembre de 2018 cuando se publicó el decreto que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, sin embargo es hasta el día 20 del mismo mes y año, cuando la Fiscalía General de la República oficialmente es un órgano autónomo.

<sup>39</sup> Franco Villa, José, “El Ministerio Público Federal”, México, Porrúa, 1985, P.48

Respecto a los efectos de estas observaciones se denota la opinión del diputado Castañeda, quien dijo: “si se estableciese el Ministerio Público, daría lugar a grandes dificultades en la práctica, originando embrollos y demoras en administración de justicia, porque obligar al juez esperar la acusación formal para poder proceder, es tanto como maniatarlo y reducirlo a un estado pasivo facilitando la impunidad de los delitos”<sup>40</sup> que influyó para que en ese momento se diera inicio a la figura del Ministerio Público como parte integrante del Poder Judicial Federal con funciones poco autónomas de investigación y acusación.

Como se corrobora en el Manual de Estructura Orgánica de la Procuraduría General de la República, “El Ministerio Público es una Institución de gran tradición en nuestro sistema jurídico que tiene sus orígenes más remotos en el derecho español de la época colonial. A partir de la Independencia y durante todo el siglo XIX, esta Institución se consideró por la legislación mexicana, como parte del Poder Judicial Federal”<sup>41</sup>. La Procuraduría General de la República se acerca a su funcionamiento actual cuando “el día 22 de mayo de 1900, se publicaban la reformas a los artículos 91 y 96 de la Ley Fundamental de 1857, con lo que arrancaba la vida de esta institución”<sup>42</sup> como parte del Poder Ejecutivo, ya que es separada del Poder Judicial Federal.

Su primera ley estructural tuvo que esperar ocho años, “la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y su reglamentación, de 16 de diciembre de 1908 establece que el Ministerio Público Federal es una institución encargada de auxiliar la administración de justicia en el orden federal, de procurar la persecución, investigación y represión de los delitos de competencia de los tribunales federales y de defender los intereses de la Federación, ante la Suprema Corte de Justicia,

---

<sup>40</sup> Ibidem, P.49

<sup>41</sup> Manual Estructura Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2005.

<sup>42</sup> Discurso del Licenciado Jorge Madrazo Cuéllar en 100 años de la Procuraduría General de la República, INACIPE, México, 2000, p.17

Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito dependiendo sus funciones a partir de entonces del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Justicia”<sup>43</sup>

Trascendente fue la gran reforma que en el sistema penal se gestó en nuestro país cuando en la Constitución Política de 1917, se implementa definitivamente al Ministerio Público para que se encargue de la investigación y persecución de los delitos en representación del individuo y de la sociedad, tal y como se concluye de la lectura a la versión original del artículo 21 constitucional que llevara en la parte sustancial que nos ocupa el texto siguiente: “La imposición de las penas es propia exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad de mando inmediato de aquel”<sup>44</sup>.

Así tenemos el avance que va en aras de consolidar las bases de la actuación del Agente del Ministerio Público, porque es en 1917 cuando se obliga a los ciudadanos la interposición de la denuncia o querrela ante este representante social. De acuerdo a Franco Villa se puede decir que, de acuerdo a esta modificación, las bases que en su momento estructuran la institución ministerial son:

- a) “El monopolio de la acción penal corresponde exclusivamente al Estado, y es el único órgano estatal a quien se encomienda su ejercicio, es el Ministerio Público;
- b) De conformidad con el pacto federal, todos los Estados de la República deben ajustarse a las disposiciones constitucionales, estableciendo en sus respectivas entidades la institución del Ministerio Público;
- c) Como titular de la acción penal, el Ministerio Público tiene las funciones de acción y requerimiento, persiguiendo y acusando ante los tribunales a los responsables del delito; el Juez de lo Penal no puede actuar de oficio necesita que se lo pida Ministerio Público<sup>45</sup>.

---

<sup>43</sup> Franco, Villa, José, op. cit., P.55-56

<sup>44</sup> Texto original de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos publicada el día 5 de febrero de 1917

<sup>45</sup> De acuerdo al artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, “toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía”. Este texto encierra la imposibilidad

- d) La Policía Judicial tiene a su cargo la investigación de los delitos, la búsqueda de las pruebas y el descubrimiento de los responsables y debe estar bajo el control y vigilancia del Ministerio Público, entendiéndose que la Policía Judicial constituye una función; que cualquier autoridad administrativa facultada por la ley, puede investigar delitos, pero siempre que esté bajo la autoridad y mando inmediato de los funcionarios del Ministerio Público;
- e) Los jueces de lo criminal pierden su carácter de policía judicial, no están facultados para buscar pruebas por iniciativa propia y solo desempeñan en el proceso penal funciones decisorias.
- f) Los particulares no pueden ocurrir directamente ante los jueces como denunciadores o como querellantes. En lo sucesivo, lo harán precisamente ante el Ministerio Público para que éste, dejando satisfecho los requisitos legales promuevan la acción penal correspondiente.”<sup>46</sup>.

Destacable es señalar que la intención de establecer funciones propias de investigación y el monopolio del ejercicio de la acción penal para el Agente del Ministerio Público Federal estaba encaminada a evitar anomalías que los jueces cometían al tener libertad para la recolección de pruebas tendientes a probar los elementos del tipo penal y la comisión del delito, lo que provocaba que a capricho de los juzgadores personas inocentes se declararan culpables, pues jugaban el papel de juez y parte, situación que provocó el surgimiento de la Procuraduría General de la República adscrita al Poder Judicial para después ser incorporada al Poder Ejecutivo.

El papel que hoy desempeña el Ministerio Público sigue en constante busca del perfeccionamiento del desempeño de sus funciones, por lo que con la intención de mejorar el sistema de procuración de justicia en México surge la ideología de transformar a la Procuraduría General de la República en Fiscalía General de la

---

de presentar la denuncia ante el Juez para que conozca del asunto si no es por conducto del Agente del Ministerio Público hasta que ejerce acción penal.

<sup>46</sup> Franco Villa, José, op. cit., p.62-63

República<sup>47</sup>, según Jorge Carpizo señala al responder su propia interrogante “¿Por qué una nueva reforma constitucional al Ministerio Público mexicano?, las razones que encuentro son: a) algunas modificaciones constitucionales y legales al Ministerio Público mexicano lo han ido madurando preparando para una reforma de fondo; ese proceso de modificaciones está listo y a la espera de la gran reforma con visión de Derecho Constitucional; b) se fortalecería nuestro Estado de derecho, acercándolo a las concepciones mas modernas, en las cuales se asegura la imparcialidad y la objetividad en función tan delicada para la persona; c) se aseguraría que las averiguaciones previas no corrieran el peligro de determinarse por influencias, factores políticos y partidistas, si no sólo por la ley; la doctrina y colegios de abogados han estado discutiendo la posibilidad de esta reforma y existen algunas propuestas concretas”<sup>48</sup>. Esta ideología y discusión ha tenido como resultado el hecho de que la Procuraduría General de la República se transforme en la Fiscalía General de la República como órgano autónomo constitucional, dependencia que inicio la ejecución de esta idea en 2014 y aun no se consolida, porque ha iniciado con su organización oficial a partir del 14 de diciembre de 2018 cuando se publicó el decreto que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 20 del mismo mes y año cuando la Fiscalía General de la República oficialmente es declarada por el Congreso de la Unión como un órgano autónomo.

Desconocedores de lo que en el futuro será la organización formal de la Fiscalía General de la República estaremos pendientes de ver si como órgano autónomo logra cumplir las expectativas ciudadanas que buscan reestablecer el orden social del país para lograr una convivencia que permita la paz y seguridad

---

<sup>47</sup> Discusión que ya había sido planteada con anterioridad por Castro, Juventino V., El Ministerio Público en México, México, 6ed, Porrúa, 1985, p.25, quien al buscar solución a la pregunta: ¿La acción penal tiene carácter de justicia o función de gobierno? Refiere: “La cuestión tiene mucha importancia, pues de su correcta solución depende el llegar a establecer si el Ministerio Público debe depender del Poder Judicial, del Poder ejecutivo, o bien ser independiente en lo absoluto de ambos poderes”. Llegando a la conclusión de que debía pertenecer al Poder Ejecutivo por ser un órgano administrativo y no de impartición de justicia, ya que la teoría sobre su autonomía era insostenible al considerar que podría haber abuso de poder.

<sup>48</sup> Carpizo, Jorge, Propuesta sobre el Ministerio Público y la función de investigación de la Suprema Corte, México, Porrúa, 2005, p.6

social, asegurando la legalidad de los procesos penales a través de la imparcialidad y objetividad en sus funciones.

## **II.- Atribuciones del Ministerio Público de la Federación**

Cuando hablamos de Derecho Procesal Penal, debemos tener claro que el procedimiento penal como lo describe Alberto del Castillo del Valle tiene dos Instancias<sup>49</sup> una de carácter administrativo y la segunda judicial, la primera es la que se desenvuelve ante el Agente del Ministerio Público y la segunda se sigue ante Juzgados o Tribunales, siendo de nuestro interés la primera que es precisamente la que nos permite llegar a la segunda ya que “El Ministerio Público, como representante social y conductor de la investigación de los delitos, debe tener un alto rango profesional, es decir, el sustento técnico- jurídico que le permita contar con las herramientas de conocimiento para su investigación”<sup>50</sup>, por ello la preparación de los Agentes del Ministerio Público cobra relevancia en nuestro sistema jurídico, ya que “tal y como lo hacía en el sistema de justicia penal tradicional, será la figura encargada de dirigir las investigaciones de los delitos para estar en posibilidad de imputar y acusar en las etapas del procedimiento penal que correspondan”<sup>51</sup>, su actuación la coronan los artículos 21 párrafos primero y segundo y 102 apartado A, cuarto párrafo, constitucionales textos cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.”*

---

<sup>49</sup> Del Castillo del Valle, Alberto, “Amparo Penal, Los procedimientos penales a la luz del Juicio de Amparo”, Ediciones Jurídicas Alma, México, 2018, p. 49

<sup>50</sup> Aguilar Ruíz, Miguel Oscar, Ministerio Público en El Derecho Penal a juicio Diccionario Crítico, Laveaga, Gerardo et al (Coords), México, 2da ed., INACIPE, 2009, p.409

<sup>51</sup> Calderón Martínez, Alfredo, Teoría del Delito y Juicio Oral, México, IJ UNAM, 2015, P. 57-58

Artículo 102, Apartado A, párrafo IV, *“Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.”*

Y de los que se desprende que las principales funciones del representante social están divididas en tres: a) investigación de los delitos, el ejercicio de la acción penal y la persecución penal.

#### **A) Investigación de delitos.**

La investigación de delitos es una de las facultades del Ministerio Público que mucho se ha criticado<sup>52</sup>, tal es el caso de la opinión de Magaloni, con la que poco coincido ya que describe esta figura diciendo que “El Ministerio Público es un mecanógrafo calificado. Su trabajo, por lo general, consiste en mandar oficios, anexar la respuestas, integrar un expediente llamado “averiguación previa”. El objetivo no es encontrar un presunto responsable<sup>53</sup>, sino integrar todas las diligencias que marca el código penal. El resultado es predecible: 93% de los casos que se consignan son de detenidos en flagrancia o flagrancia equiparada. La capacidad de investigación del Ministerio Público es muy limitada. Además, no hay que olvidar que, como en los años de autoritarismo, la postura que prevalece para

---

<sup>52</sup> Castro, Juventino V., Op. Cit, p.16, dice que la teoría abolicionista del Ministerio Público, es la que mas ataca al Ministerio Público sin reconocer sus contribuciones al sistema de justicia penal, y destaca el pronunciamiento de Musio que lo llama: “Instrumento fatalísimo de despótico gobierno”

<sup>53</sup> La función del Agente del Ministerio Público no es culpar al imputado, sino buscar la verdad histórica de los hechos que pueden constituir un delito, ya que de conformidad al artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales, “compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión”; además el numeral 213 de la misma ley, establece que “la investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño”.

que un caso avance o se estanque es la de la Policía Judicial no la del Ministerio Público<sup>54</sup>, definición que podría parecer desfasada al señalar la denominación averiguación previa pero desafortunadamente al 2019 seguimos con los mismos problemas de limitación en la capacidad de investigación, porque en el Plan de Persecución Penal Provisional revela en el capítulo diagnóstico que del set de datos estadísticos de la Procuraduría General de la República 2014-2018 que “Durante el sistema penal actual se han iniciado doscientas setenta mil doscientos ochenta y dos carpetas de investigación, de las cuales se judicializó el quince% y solo el cuatro% obtuvo sentencia condenatoria”<sup>55</sup>.

Si ahondamos en el significado de investigación tenemos que la Real Academia de la Lengua Española señala que investigar es “Indagar para aclarar la conducta de ciertas personas sospechosas de actuar ilegalmente”. Este trabajo en México continúa a cargo del Agente del Ministerio Público, según Díaz de León cuando se refiere a la primera etapa del procedimiento penal señala que “esta etapa competencial del órgano acusador se desarrolla, lógicamente, antes del proceso, es prejurisdiccional y no actúa como parte”<sup>56</sup>; ahí es donde se efectúa la función investigadora.

Con la reforma del 2008 que estructura la materia penal en México surge la idea de un Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, en él se enmarca en la figura del Agente del Ministerio Público esta sujeto al “deber de investigación penal”, al recibir la denuncia o querrela formulada por la víctima u ofendido o quien tenga interés legítimo en el caso de los delitos perseguibles por oficio, según lo estipula el artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales cuya literalidad es la siguiente:

---

<sup>54</sup> Magaloni, Ana Laura Ministerio Público en El Derecho Penal a juicio Diccionario Crítico, Laveaga, Gerardo et al (Coords), México, 2da ed., INACIPE, 2009 p. 412

<sup>55</sup> Fiscalía General de la República, Plan de Persecución Penal Provisional, México, 2019, P.7

<sup>56</sup> Díaz de León, Marco Antonio, Teoría de la acción penal, México, Textos Universitarios, S. A., 1974, p.284

“Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.

La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión”.

Este artículo pretende asegurar que este servidor público ejecute sus funciones de forma obligatoria, ya que la finalidad de una investigación según el numeral 213 de la misma ley es reunir los indicios para el esclarecimiento de los hechos, que puedan sustentar el ejercicio de la acción penal.

En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público se vale de las técnicas de investigación para poder recabar los datos de prueba suficientes, los que van desde verificar la cadena de custodia, el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, entrevistas, inspecciones a inmuebles, personas u objetos, reconocimiento de personas, así como de los medios que requieren control judicial como la exhumación de cadáveres, cateos, intervención de comunicaciones o la toma de muestras humanas que hayan manifestado su negativa.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales el artículo 127 señala que: “Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.” Con estas actividades el Agente del Ministerio Público desarrolla lo que se considera la investigación de hechos que la ley considera como delitos e integra el expediente que hoy se denomina carpeta de investigación.

## **B. Ejercicio de la acción penal**

A veces confundimos la actividad de investigación de delitos con el ejercicio de la acción penal, hay quien dice que el ejercicio de la acción penal comienza cuando el Agente del Ministerio Público decide, ante la recepción de la denuncia, iniciar la investigación de las conductas delictivas, sin embargo esto resulta erróneo ya que la investigación como se ha detallado es otra función del Agente del Ministerio Público previa al ejercicio de la acción penal, el artículo 21 Constitucional segundo párrafo establece que el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público y deja a la ley secundaria el ejercicio de la acción penal por particulares.

Según el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales “el ejercicio de la acción penal comienza con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación”. En estos actos se inicia el ejercicio de la acción penal, ya que a partir de ahí el Juez es conocedor de hechos probablemente constitutivos de delito, como se hacía en el sistema tradicional a través de la consignación del expediente de averiguación previa de acuerdo a Díaz de León “llenados los requisitos de la etapa procesal de investigación, el Ministerio Público tienen deber, también por mandato constitucional (artículo 21 citado), así como por ordenarlo la ley adjetiva penal (artículo 134 del código Federal de Procedimientos Penales), de ejercitar la acción penal, fijando en la consignación, la concreta, determinada y precisa pretensión punitiva, la que debe estar fundada específicamente en todos y cada uno de los dispositivos o tipos penales que fijan la situación jurídica del caso y que están contenidos en la ley sustantiva penal, sin que les sea permitido cambiarla modificarla, ya una vez plasmada durante la secuela del procedimiento”<sup>57</sup>.

Actualmente la acusación se consolida en la audiencia inicial donde se formula imputación y se conoce con exactitud la conducta, los datos de prueba y su

---

<sup>57</sup>Ibidem, p. 285

concatenación para establecer que probablemente estamos ante la presencia de la comisión de un delito, según el artículo 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuyo tenor literal es el siguiente: “Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al Agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.” Esta audiencia termina con la resolución del Juez en la que se determina o no la vinculación a proceso<sup>58</sup> y da pauta a la prosecución de la causa y pedimento de la pena.

### **C. Persecución penal**

Díaz de León dice que: “Ejercitada la acción penal, ya ante el órgano jurisdiccional, implica que el Ministerio Público la siga ejercitando por toda la secuela

---

<sup>58</sup> Del Castillo del Valle, Alberto, “Amparo Penal...Op. Cit., p. 115, define al auto de vinculación a proceso como: La resolución judicial que determina que existen suficientes datos sobre la comisión de un hecho que ley califica como delito y que hace probable la participación del indiciado en la comisión del hecho calificado como delito, con los cuales deberá sujetarse o someterse al juicio penal para determinar su responsabilidad y, en su caso, sancionarlo por su conducta ilícita. De no existir esos elementos, se dicta auto de no vinculación a proceso.

En el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se prevé los siguientes requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso: I. Se haya formulado la imputación; II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar; III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

del procedimiento penal hasta que se agote, o bien se dicte la correspondiente sentencia”<sup>59</sup>, ello dependerá de si en la investigación complementaria el Agente del Ministerio Público se allego de datos de prueba que confirmen la responsabilidad del imputado, para sostener la acusación y probarlo ante el juzgador.

La persecución penal estará bajo el seguimiento del Agente del Ministerio Público cuyas facultades de conformidad al artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República será la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; la solicitud de las medidas cautelares contra los imputados; presentar los medios de prueba que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurar que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir para garantizar el pleno cumplimiento de las resoluciones judiciales en los términos establecidos por la legislación nacional de ejecución penal.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales se destaca que al adentrarnos al desarrollo del proceso podemos desentrañar las facultades del Agente del Ministerio Público quien al final del día es la parte acusadora del proceso y acreditará los elementos del tipo a efecto de conseguir la sanción del responsable; cumpliendo así con su función de prosecución penal.

### **III. La estructura de la Procuraduría General de la República, su transformación a Fiscalía General de la República y el Agente del Ministerio Público**

El objetivo de transformar a la Procuraduría General de la República en organismo autónomo se refleja en pensar que “la Fiscalía General de la República tiene la facultad de organizarse para actuar en el cumplimiento de sus fines, lo que se justifica en el hecho de que es el propio órgano quien mejor conoce las funciones que desarrolla y su grado de complejidad, por lo cual será el indicado para establecer una estructura organizacional que le permita desempeñar de mejor

---

<sup>59</sup> Díaz de León, Marco Antonio, Op. Cit., p.286

manera las labores encomendadas por la Constitución. Nadie puede conocer mejor sus necesidades y requerimientos que el propio órgano. Además, debe tomarse en cuenta que la determinación de las propias normas de organización y administración tiene como fin excluir injerencias de otro poder que pudieran generar sometimiento, inoperatividad o intervenciones indebidas o inoportunas.”<sup>60</sup> Al organizarse por sí misma se busca mejorar la sistematización de los procesos que surgen desde que el Agente del Ministerio Público recibe una denuncia para lograr una mejor actuación de este servidor público y el orden social.

Podemos pensar que con estos cambios orgánicos, es suficiente para atender todos los casos de carácter penal que le son presentados a la Fiscalía General de la República, como la problemática cuando interactúan los dos sujetos involucrados en el presente estudio, Comisión Nacional del Agua y Fiscalía General de la República, sin embargo al fijarnos en la estructura orgánica de la Procuraduría General de la República y lo que actualmente conocemos de la Fiscalía General de la República, podemos ver el posible futuro del tema a tratar; que desafortunadamente continuara sin rebasar a la realidad.

Al estar en etapa de transición la estructura orgánica de la Procuraduría General de la República esta vigente, salvo su adscripción en el Poder Ejecutivo Federal ya que ahora es un organismo autónomo. De conformidad al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y Manual de Estructura Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2016, aun cuenta 5 subprocuradurías, de las cuales solo son de nuestro interés las Subprocuradurías Especializada en Investigación de Delitos Federales y la de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo

De la primera, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales participa del tema tratado, la Unidad Especializada en Investigación de

---

<sup>60</sup> Vázquez Gómez Bisogno, Francisco, La “autonomía constitucional” de la Fiscalía General de la República. Su análisis a la luz de la teoría de la Constitución mexicana en La Constitución mexicana de 1917: estudios jurídicos, históricos y de derecho comparado a cien años de su promulgación, Garduño Domínguez, Gustavo y Andreu Gálvez, Manuel (Coords), México, IJUNAM, P. 180-181, <https://goo.gl/r7cGXD>

Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por ser de su competencia los delitos por el tipo penal contenido en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, lugar a donde se deberían canalizar a nivel nacional todos los casos relacionados con esta ley especial, sin embargo cuenta con trece mesas a nivel nacional para la atención de expedientes que deriven de los tipos penales referidos, además que, por razón de distancia, tiene sede en la Ciudad de México, difícilmente los asuntos especializados de otra Entidad Federativa llegan a esta unidad como se puede observar en el capítulo siguiente en el que se advierte que del universo de doscientos ochenta y un denuncias interpuestas por la Comisión Nacional del Agua, solo una se encuentra en esa área<sup>61</sup>, con lo que podemos deducir que los factores recursos humanos y distancia son los que intervienen en este fenómeno para que las denuncias especializadas no lleguen a ser atendidas por esta área.

De la segunda, Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, que regula el actuar de las treinta y dos Delegaciones en las que subdivide, sabemos derivado de la respuesta a solicitud de Información número 0001700049719 en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública que cuenta con una adscripción de seiscientos cincuenta y cinco Agentes del Ministerio Público en unidades de Litigación; y de quinientos treinta y siete en la de Atención Inmediata, con lo que se evidencia que hay en promedio treinta y seis Agentes del Ministerio Público Federal por Estado, para atender asuntos a nivel nacional de todas las materias, con lo que advertimos nuevamente tenemos un escaso número de personal calificado para el desarrollo de las funciones de investigación, ejercicio de la acción penal y persecución penal.

Al tener en cuenta que “aun se encuentra transcurriendo el plazo de un año en la definición de la estrategia de transición de la entonces Procuraduría General de la República, mediante el Plan Estratégico de Transición que, comprende entre

---

<sup>61</sup> Véase tabla 2 denuncias presentadas por la Comisión Nacional del Agua

otras cosas, el diseño y activación de la nueva estructura específica.”<sup>62</sup>, éstas unidades posiblemente desaparezcan de la estructura orgánica, porque hasta hoy la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República no contempla una Fiscalía o área especializada en investigación de delitos contra el ambiente y previstos en leyes especiales, área que por cierto no fue considerada en el Plan de Persecución Penal Provisional donde se omitió hablar de los delitos contenidos en la Ley General de Bienes Nacionales, probablemente por que consideran que no encuadran en las variables propuestas como criterios de relevancia para establecer los delitos que requieren complejidad técnica<sup>63</sup>.

Además, el 1 de mayo de 2019 inició una prueba piloto encaminada al nuevo modelo de gestión de la Fiscalía General de la República, en el que participan las delegaciones de Hidalgo, Baja California y Campeche; con cambios orgánicos significativos como la eliminación de la Unidad de Atención Inmediata, así como el incremento de funciones de la Unidad de Investigación y Litigación que llevara asuntos de principio a fin y el establecimiento de la Ventanilla Única de Atención, las Unidades de Justicia Alternativa y las Unidades de métodos de Investigación cuyo objetivo principal será la tramitación en masa de asuntos de la misma temática que ralentizan los procesos de atención, la canalización y distribución de asuntos que son susceptibles de ser solucionados por Medios Alternativos de Solución de Controversias o que merecen investigación a fondo, sin que hasta ahora podamos ver con claridad el establecimiento de órganos especializados para delitos que requieren complejidad técnica. Estas circunstancias que hasta ahora nos llevan a

---

<sup>62</sup> Respuesta a solicitud de Información numero 0001700049719 realizada a través de la Plataforma Nacional del Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

<sup>63</sup> Fiscalía General de la República, Plan de Persecución penal Provisional, México, 2019, p. 7, “La determinación de la complejidad de un delito se basa en la combinación de dos factores: gravedad y dificultad investigativa. El primer factor – gravedad – en principio esta relacionado con la dañosidad social individual que provoca (principalmente por la pena establecida para su sanción) y con su impacto social, en términos de los recursos utilizados, su masividad y afectación de derechos. El segundo factor- dificultad- implica mayores obstáculos para conseguir evidencia suficiente para llevar a juicio al presunto autor, lo que conlleva, por una parte de la necesidad de un despliegue mayor de técnica, coordinación y utilización de recursos en desarrollo de las actividades investigativas, así como también la inscripción del delito en fenómenos del crimen organizado. La aplicación combinada de estos criterios ha de resultar en una aproximación adecuada de la complejidad de los delitos”.

pensar que en un futuro los asuntos derivados de leyes especiales continuaran a cargo de Agentes del Ministerio Público Federal no especializados y que permitirá la continuación de la problemática que se describe en el siguiente capítulo.

## CAPÍTULO TERCERO

### LA PROBLEMÁTICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA AL PRESENTAR DENUNCIAS ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA<sup>64</sup>.

“Los principios que rigen la investigación de los hechos y el proceso penal sintetizan las convicciones y consensos que ha establecido la sociedad mexicana , con el proposito de hacer respetar las normas de convivencia social”.<sup>65</sup>

#### I.- Las denuncias interpuestas por la Comisión Nacional del Agua

Por uso, aprovechamiento o explotación de bienes públicos inherentes al agua sin título de concesión o permiso de construcción, la Comisión Nacional del Agua en su calidad de ofendido, interpone denuncias ante el Agente del Ministerio Público Federal por las conductas señaladas, que encuadran en el tipo penal contenido en el numeral 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, con el objetivo de lograr que los bienes públicos inherentes al agua afectados con estas conductas se devuelvan a las condiciones primarias, es decir, libres de ocupación o uso, o bien, que se deje de explotar sin antes reunir los requisitos administrativos para verificar que efectivamente esa zona es susceptible de la extracción de materiales sin afectar al ambiente.

---

<sup>64</sup> El contexto de la presente investigación se desarrolla en diversas etapas de cambios en la procuración de justicia como: la modificación del Sistema de Justicia Penal en junio de 2016 y la transición de la Procuraduría General de la República a un órgano autónomo denominado Fiscalía General de la República, lo que aclaro con la finalidad de apegarnos a la realidad actual, pues se prevé que las circunstancias narradas en la presente podrían seguir prevaleciendo a pesar de estas modificaciones en el sistema de justicia.

<sup>65</sup> Zepeda Leucona, Guillermo, Op. Cit., p. 97

En realidad la Comisión Nacional del Agua no busca la sanción corporal del sujeto activo, pero si aquella forma coactiva que permita a la dependencia federal cumplir con sus funciones administrativas.

De conformidad con las solicitudes de acceso a la información pública con numeros de folio 1610100198418 y 1610100029019 realizadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Comisión Nacional del Agua en su respuesta refiere que ha interpuesto del año 2012 al 2018 un total de doscientas ochenta y un denuncias penales<sup>66</sup>, cuyo estado procedimental esta actualmente de la siguiente forma:

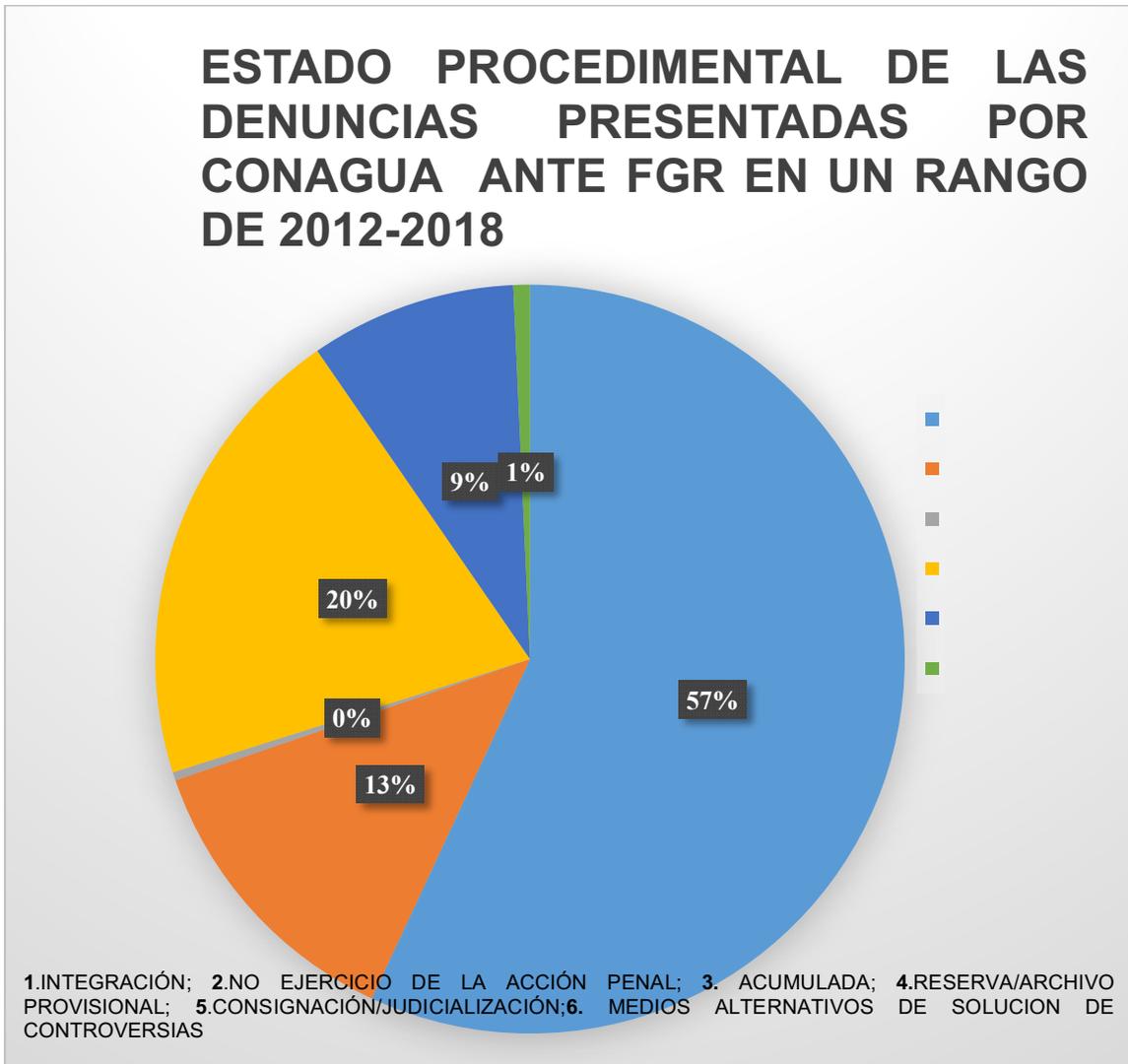
- a) Ciento sesenta en proceso de integración, que representan el cincuenta y siete por ciento del total.
- b) Cincuenta y siete en archivo provisional o reserva, que representan el veinte por ciento del total.
- c) Treinta y seis en las que se dicto no ejercicio de la acción penal, que representan el trece por ciento del total.
- d) Veinticinco consignadas o judicializadas, que representan el nueve por ciento del total.
- e) Una Acumulada, que representa el cero por ciento del total.
- f) Dos resueltas por Medios Alternativos de Solución de Controversias, que representan el uno por ciento del total.

Estados procedimentales que se reflejan en la siguiente gráfica:

---

<sup>66</sup> Gráfica de autoría propia, que refleja el contenido del anexo de tablas número 5-27 derivadas de la respuesta de la Comisión Nacional del Agua, a través de la Plataforma <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

**Gráfica 1. Estado procedimental de las denuncias presentadas por la Comisión Nacional del Agua, datos obtenidos de las solicitudes de acceso a la información pública con folios 1610100198418 y 1610100029019**



Como observamos del cien por ciento del total de las denuncias penales presentadas por la Comisión Nacional del Agua de 2012 a 2018 solo llegan a ser consignadas o judicializadas el nueve por ciento, y a pesar de que las demás observan diferentes estados procedimentales, ninguno nos lleva a resolver el conflicto, salvo el uno por ciento de los resueltos a través de Medios Alternativos de Solución de Controversias.

Utilizando los mismos datos al diferirlos por año y estado procedimental se obtiene la siguiente tabla:

**Tabla 2. Denuncias presentadas por la Comisión Nacional del Agua, datos de las respuestas a las solicitudes números 1610100198418 y 1610100029019**

NÚMERO DE DENUNCIAS DE ACUERDO A SU ESTADO PROCEDIMENTAL PRESENTADAS POR COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, DATOS DE LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES 1610100198418 Y 1610100029019							
AÑO	INTEGRACIÓN	NEAP	ACUMULADA	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	MASC	TOTAL ANUAL
2012	28	7	0	12	10	0	57
2013	19	4	0	10	1	0	34
2014	30	11	0	14	4	0	59
2015	30	9	0	10	5	0	54
2016	16	2	0	2	4	1	25
2017	16	2	1	6	0	1	26
2018	21	1	0	3	1	0	26
TOTAL POR ESTADO PROCEDIMENTAL	160	36	1	57	25	2	281

De la que podemos establecer que desde 2012 a la fecha a pesar del cambio de sistema de justicia penal que se concretó en 2016, aun hay denuncias de la Comisión Nacional del Agua que no se han resuelto, pues hay cuarenta denuncias que desde 2012 a la fecha estan bajo los estados de integración y reserva, lo que tambien sucede en 2013 donde hay veintinueve; 2014 en la que hay cuarenta y cuatro; 2015 con cuarenta; 2016 con dieciocho; 2017 con veintidos y 2018 con veinticuatro. En parametros de las estadiscas de la Fiscalía General de la República<sup>67</sup> podemos considerar resueltas las de los rubros de consignacion o judicializacion, no ejercicio de la acción penal y las de los Medios Alternativos de Solucion de Controversias, que conforman el veintitres por ciento de la totalidad de los expedientes abiertos con motivo de las denuncias presentadas por la Comisión Nacional del Agua en conductas que encuadran en los tipos penales 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales y un setenta y siete por ciento sin ser

<sup>67</sup> Se consideran que el Agente del Ministerio Público a dictado alguna determinación aquellas carpetas de investigación en las que se dicta resolución de no ejercicio de la acción penal, reserva o archivo provisional, o se consigna o judicializa; sin embargo la reserva o archivo provisional implica que se esta en espera de mayor número de elementos de prueba para acreditar la conducta delictiva, carpeta que se extrae de este archivo con la promoción de la víctima u ofendido, para evitar que se cuente como expediente en tramite los Agentes del Ministerio Público acuden a la practica de archivar provisionalmente el expediente, lo que solo sirve para evitar una responsabilidad del servidor público pero no para culminar la investigación.

determinadas, si a esto le sumamos aquellas en las que se dicto no ejercicio de la accion penal tenemos que en estos datos se aprecia que el noventa por ciento de las denuncias presentadas por la Comisión Nacional del Agua no alcanzan la posibilidad de exponer sus casos ante un juzgador, resultados que tiene diversas causas las cuales expondremos en el transcurso del presente capítulo.

## **II.- La actuación del Agente del Ministerio Público Federal frente a la denuncia de la Comisión Nacional del Agua.**

A través de la interposicion de denuncias, la Comisión Nacional del Agua ocupa su lugar en el proceso penal como ofendido<sup>68</sup> que representa a los bienes de la nación, específicamente el agua y los bienes públicos inherentes a ésta, aquí es el momento en que inicia la relación de la Comisión Nacional del Agua y la Fiscalía General de la República que debería ser un medio eficaz para continuar la investigación, ejercitar acción penal, la persecución del delito ante el organo jurisdiccional y lograr una sanción para el responsable; y como efecto reflejo una solución que permita minorizar los daños por inundación ya que es el mecanismo que permitiría mantener bienes públicos inherentes al agua libres de ocupaciones no aptas, prevaleciendo la seguridad hídrica en gestión de riesgos ante los intereses individuales.

Desafortunadamente esta relación pocas veces funciona porque la fase de investigación esta inconclusa, ya que el Agente del Ministerio Público Federal deja su expediente en integración o reserva o archivo provisional y la Comisión Nacional del Agua tiene la necesidad de esperar la tramitología que representa la dirección en la investigación que tiene el Agente del Ministerio Público Federal, ya que difícilmente termina de realizar su función investigadora, tal y como observamos en la tabla que se encuentra inserta en el presente capítulo, y que muestra los

---

<sup>68</sup> Artículo 108 Código Nacional de Procedimientos Penales, "se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito".

resultados en los se denota que existe por parte de la Fiscalía General de la República un retraso constante en la integración de denuncias por estos delitos.

Tan largo y lento es el procedimiento que en ocasiones ocurre que la Comisión Nacional del Agua presenta su denuncia por construcción de obras no autorizadas, y ante la falta de respuesta inmediata en el proceso de investigación aquellas obras que se denunciaron por el inicio de cimientos o colocación de material para la construcción está terminada, volviéndose más costoso demolerla que construir otra obra para redirigir el agua, gasto que corre a cargo del erario público y no del responsable, además de que no todas las obras para este objetivo son funcionales. Lo ideal es mantener a los cuerpos de agua en condiciones originales, para lo que se requiere tener libres sus cauces, espejos de agua, zonas federales y de protección.

Situación que coincide con el señalamiento de la página electrónica de la Comisión Nacional del Agua que se refiere al Programa Nacional Contra Contingencias Hidráulicas (PRONACCH)<sup>69</sup>, que en el apartado de zonas federales advierte lo siguiente:

“Las invasiones de cauce y zona federal en las áreas urbanas o rurales de las poblaciones son un problema que incrementa el riesgo de pérdida de vidas y pertenencias de los habitantes asentados en dichos terrenos y los ubicados aguas arriba. Al mismo tiempo, esto complica la implementación de acciones para rehabilitar y mejorar los cauces, en muchos casos necesarias para el mejor control de las crecientes y para disminuir el riesgo de inundaciones”.<sup>70</sup>

Con lo que vemos que la Comisión Nacional del Agua esta observando la parte técnica como preventiva ante riesgos por inundación y olvidando la parte Jurídica que podría permitirle ser coactivo para evitar invasiones irregulares haciendo uso del derecho de denunciar y lograr que se sancione a los sujetos activos de la comisión de esas conductas o por lo menos se logre la restauración

---

<sup>69</sup> Documento de política pública cuyo objetivo es la reducción del riesgo por inundación y protección a los asentamientos humanos vulnerables ante eventos hidrometeorológicos.

<sup>70</sup> Comisión Nacional del Agua, Programa de Prevención de Contingencias Hidráulicas por Organismo de Cuenca, 2019, <https://www.gob.mx/ComisiónNacionaldelAgua/acciones-yprogramas/determinacion-de-zonas-federales-204629>, fecha de consulta: 14 de junio de 2019

de los bienes públicos inherentes al agua, que cumplen diversas funciones entre ellas la de ser un drenaje natural.

Considero que basarse en procedimientos jurídicos para la Comisión Nacional del Agua no parece importante, ya que las denuncias presentadas en su mayoría por la dependencia, solo quedan en proceso de integración de la investigación y por tanto no se concluyen por parte del Agente del Ministerio Público Federal observando el derecho de justicia pronta<sup>71</sup> que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que provoca la imposibilidad de que se ejerza acción penal contra los sujetos activos, razón por la que asuntos de estas características promovidos por la Comisión Nacional del Agua no llegan a ser objeto de estudio de una autoridad jurisdiccional. Así la Comisión Nacional del Agua que no cuenta con un instrumento legal idóneo que le permita solicitar el avance de su investigación y como consecuencia la integración de su carpeta de investigación por las omisiones en que incurre el Agente del Ministerio Público Federal, queda sujeta a burocracia derivada de la codependencia que existe entre ofendido y Ministerio Público, convirtiéndose en mártir de la operatividad del Sistema de Justicia Penal Mexicano, lo que denomino desde mi propia perspectiva **“gobierno víctima de su propio sistema”**, situación que incluso provoca que la Comisión Nacional del Agua no contemple el seguimiento de asuntos en materia penal como una opción dentro de las políticas públicas que rigen su actuación administrativa.

Entre las causas que motivan la escasa consignación o judicialización de los casos que se denuncian por la Comisión Nacional del Agua están:

- a) Complejidad técnica que limita al Agente del Ministerio Público en la acreditación de los elementos del tipo penal contenido en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.
- b) Acreditar los elementos del tipo por su naturaleza especial implica un alto grado de ejercicio de recursos humanos, materiales y financieros con los que

---

<sup>71</sup> Artículo 16 Código Nacional de Procedimientos Penales, “Justicia pronta, toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos. Los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas”.

no cuenta la Fiscalía General de la República, además del involucramiento de otras instituciones.

- c) Poco interés por parte del Agente del Ministerio Público Federal en atención a que la conducta delictiva no muestra sus efectos negativos en la sociedad de forma inmediata.

#### **A.- Complejidad técnica que limita al Agente del ministerio Público en la acreditación de los elementos del tipo penal contenido en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.**

En su esencia el artículo 150 de Ley General de Bienes Nacionales se creó para velar por la correcta administración de los bienes nacionales protegiendo no solo el patrimonio de la nación, sino las funciones de los órganos administradores; los legisladores al pugnar por la creación de este tipo penal, no imaginaron que los efectos sociales podrían ser amplos, ya que las conductas sancionadas pueden evitar lesionar los intereses de la sociedad. Tal es el caso de los bienes públicos inherentes al agua, donde su protección adecuada evitaría que al lograr una efectiva sanción se minorizaran los resultados de pérdidas humanas y materiales ante una inundación.

Desafortunadamente; la acreditación de la conducta que encuadra en el tipo penal tiene complejidad técnica ya que goza del requerimiento de una diversidad de especialidades para dar tratamiento a la legislación que tiene por variable las características del tipo de bien nacional del que se hable, es decir el objeto que protege la ley, claro ejemplo de hechos constitutivos de delitos que se relacionan con objetos con características especializadas son los bienes públicos inherentes al agua, donde las conductas de uso, aprovechamiento o explotación de estos objetos terminan por encuadrar en el tipo penal contenido en el numeral 150 de la Ley General de Bienes Nacionales por ser el tipo penal que nos ocupa, y el 149 por estar correlacionado con respecto a la referencia de la punibilidad en el texto vigente se transcriben para mejor comprensión:

*“ARTÍCULO 149.- Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.*

*ARTÍCULO 150.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente.”*

Como lo refiere Calderón Martínez, en su libro titulado “Teoría del delito y juicio oral”, “el abogado penalista en esta era de justicia penal para tener una comprensión completa de su actuar como Juez, Ministerio Público, asesor jurídico y defensor, debe de conocer primeramente los conceptos fundamentales que están ligados con su actuar diario en el sistema de procesamiento penal acusatorio”<sup>72</sup>, contexto del todo atinado, si consideramos que estamos a escasos tres años del inicio a nivel nacional de la implementación del nuevo sistema de justicia en México, 2016, que hasta ahora continua enfrentando grandes retos, por ello a esta opinión solo agrego que el abogado penalista debe estar abierto a las dificultades que la acreditación de la conducta en el tipo penal representa y realizar para ello un estudio eficaz. Así surge la necesidad de integrar estudios multidisciplinarios e interdisciplinarios en el derecho a fin de acreditar la conducta tipificada en el tipo penal que nos ocupa.

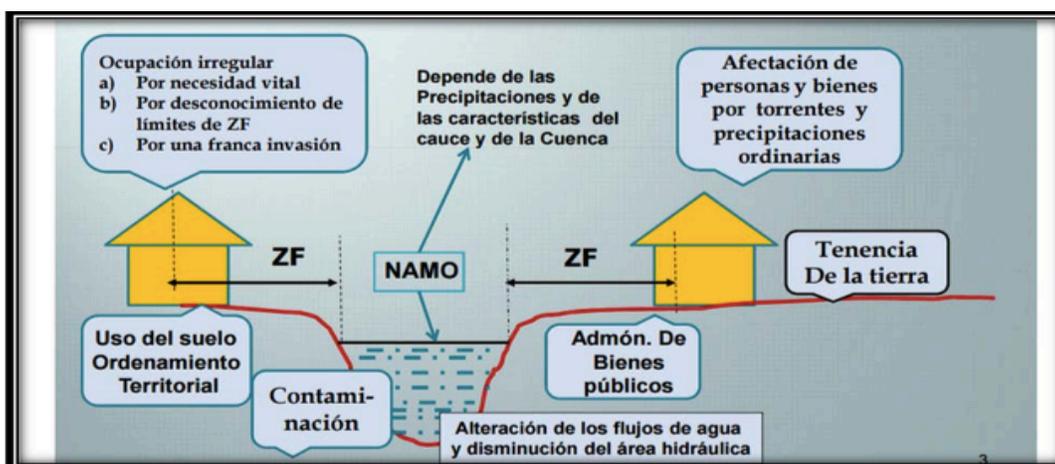
En esta tesitura el mismo autor manifiesta que “los temas de la teoría del delito deben ser aplicados en el análisis de los casos penales, pues se trata de una estructura clara y pragmática para que los operadores del nuevo sistema de justicia

---

<sup>72</sup> Martínez, Calderón, Alfredo T., Op. Cit., p. 1

penal puedan organizar su teoría del caso en el procedimiento penal acusatorio acorde a los mismos”<sup>73</sup>, los pasos del estudio dogmático que propone se basan en el seguimiento de la teoría pentatónica de los elementos del tipo penal que son determinar: “la conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad”<sup>74</sup> por lo que, procedemos a desarrollar el estudio del tipo penal partiendo del ejemplo que podemos apreciar en la imagen siguiente:

### IMAGEN NÚMERO 3. ESQUEMA DE PROBLEMÁTICA DE INVASIÓN DE BIENES PÚBLICOS INHERENTES AL AGUA (CAUCE Y ZONA FEDERAL)<sup>75</sup>



Se trata de una conducta muy común, que incluso para algunos pobladores parece normal, construcción de obras, específicamente casas habitación en zona federal de un río conducta que se tipifica en la contenida en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, quedando de la manera siguiente:

- 1) Conducta en cualquiera de las tres modalidades: usar, explotar o aprovechar una zona federal o de protección o cauce de un bien público

<sup>73</sup> Ibidem, p.43

<sup>74</sup> .Ibidem, p.43-44

<sup>75</sup> Lozada Capetillo, José Alejandro, Estudio de delimitación de zonas federales, en cauces y cuerpos de agua localizados en el Valle del Mezquital, Hidalgo, México, Tesis para obtener el título de Ingeniero Geólogo, UNAM, 2015, P.2; como se aprecia en la imagen la invasión a bienes públicos inherentes al agua especialmente la zona federal de los ríos causa otros problemas como lo son: Mal ordenamiento territorial por el cambio de uso de suelo, contaminación, alteración en los flujos de agua y disminución del área hidráulica, mala administración de bienes públicos, problemas relacionados a la legalidad en la tenencia de la tierra y afectación de personas y bienes por torrenciales y precipitaciones ordinarias; Las siglas NAMO: hacen referencia al nivel de aguas máximo ordinario, que corresponde a la capacidad de agua en el cauce de forma continua.

inherente al agua sin título de concesión o permiso de construcción. En el caso concreto uso sin título de concesión y sin permiso de construcción

- 2) Tipicidad: Para determinarla se deben establecer los elementos objetivos, subjetivos y normativos.

**Elementos Objetivos:**

- Sujeto activo: No hay calidad específica en el sujeto.
  - Sujeto pasivo: Nación, representación ejercida por la Comisión Nacional del Agua.
  - Referencia de tiempo: No lo exige el tipo.
  - Referencias del objeto material: Bienes nacionales regulados por los artículos 27 constitucional, 3 fracciones I, II, 6, 7 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales y 113 de la Ley de Aguas Nacionales.
  - Subjetivos: no contiene.
  - Elementos normativos: concesión permiso o contrato, autoridad competente.
  - Bien jurídico protegido: Propiedad de la nación
- 3) Antijuridicidad: Existe una prohibición expresa de ejercer la conducta de usar, explotar o aprovechar bienes de la nación sin título o permiso de construcción, si atendemos a que los cauces y zonas federales de los ríos están en el listado de bienes públicos inherentes al agua y por tanto son propiedad de la nación, la construcción de cualquier obra o uso sin permiso o título de concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua está prohibido por el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales además de ser una construcción para la cual la autoridad del

agua no otorga permiso o título de concesión alguno de acuerdo al Catálogo de trámites y servicios de la Comisión Nacional del Agua.

- 4) Culpabilidad: Se trata de una conducta dolosa en virtud de que el activo realiza la construcción de obras y uso omitiendo obtener los permisos correspondientes, pues incluso es de su conocimiento que no los podrá obtener.
- 5) Punibilidad. Prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Una vez realizado este estudio, tenemos que se tipifica la conducta por acción en cuanto al uso sin título o permiso de construcción cuando se construye y permanece una obra sobre la zona federal, y omisión en cuanto hace a que no tramitó el respectivo título de concesión o permiso de construcción ante la Comisión Nacional del Agua, mismo que debía tramitar para obtener el permiso de construcción habitacional que otorga el municipio cuando se pretende realizar una obra con este destino de uso. No obstante lo anterior, recordemos que al tratar de acreditar el tipo penal en la correcta integración de la investigación se complicará determinar con claridad hasta donde llegan los límites de la zona federal, trabajo correspondiente a un ingeniero civil que tendría que realizar los estudios topográficos, batimétricos, fotogramétricos, hidrológicos e hidráulicos, necesarios para la determinación de los límites del cauce y la zona federal<sup>76</sup>, sumado a lo anterior, no es lo mismo acreditar la propiedad de la nación sobre un cuerpo de agua natural con declaratoria o sin declaratoria; o una infraestructura que debe tener un decreto de expropiación con su respectiva indemnización a los particulares afectados, documentos que deben ser base para demostrar la propiedad de la nación y zona de protección para la infraestructura<sup>77</sup>.

---

<sup>76</sup> Artículo 3 fracción XX de la Ley de Aguas Nacionales, Para los efectos de esta Ley se entenderá por: Delimitación de cauce y zona federal: Trabajos y estudios topográficos, batimétricos, fotogramétricos, hidrológicos e hidráulicos, necesarios para la determinación de los límites del cauce y la zona federal.

<sup>77</sup> Véase Tabla 1. Clasificación de los bienes públicos inherentes al agua.

Es importante señalar que algunos documentos relativos a infraestructura han sido perdidos o incluso quemados en eventos recientes ocurridos al edificio de las oficinas de la Comisión Nacional del Agua<sup>78</sup>, por lo que a veces podría dificultarse acreditar la propiedad nacional cuando se trata de terrenos que fueron indemnizados; no obstante, para proveer de convicción al juzgador sobre la propiedad nacional, un dato probatorio es el dictamen técnico que indica que la infraestructura está ocupada por aguas nacionales y que determine cuál es el Nivel de Aguas Máximo Extraordinario, por lo menos para proteger el lugar donde se depositan las aguas y la seguridad hídrica de las presas; éstos dictámenes requieren de experiencia, que necesariamente tiene el personal que está laborando al interior de la Comisión Nacional del Agua, no así Fiscalía General de la República, pues a la fecha no cuenta con peritos expertos en aguas nacionales o bienes públicos inherentes al agua, como lo refiere en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número 0001700167919, en la que señala que la Coordinación General de Servicios Periciales adscrita a la Fiscalía General de la República manifestó que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, “en su plantilla no se cuenta con peritos en materia de aguas nacionales”, circunstancia que dificulta la integración en su momento de las carpetas de investigación.

**B.- Acreditar los elementos del tipo por su naturaleza especial implica un alto grado de ejercicio de recursos humanos, materiales y financieros para el Agente del Ministerio Público, además del involucramiento de otras instituciones.**

Bajo los señalamientos anteriores es evidente que para lograr la integración de las carpetas de investigación se requiere de personal que conozca de la materia, específicamente peritos en materia de aguas nacionales, especialidad con la que la Fiscalía General de la República no cuenta y hasta la fecha no ha considerado tener;

---

<sup>78</sup> [https://lasillarota.com/metropoli/incendio-en-Comisión Nacional del Agua-levanta-sospechas-se-quemaron-documentos-de-fiscalizacion-Comisión Nacional del Agua-incendio-cdmx-incendio/277222](https://lasillarota.com/metropoli/incendio-en-Comisión-Nacional-del-Agua-levanta-sospechas-se-quemaron-documentos-de-fiscalizacion-Comisión-Nacional-del-Agua-incendio-cdmx-incendio/277222), fecha de consulta: 8 de mayo de 2019

esta formulación también se deduce de la consulta a la Guía de Especialidades Periciales Federales en la que no se observa con especificidad especialidades relativas a la realización de estudios batimétricos, fotogramétricos, hidrológicos e hidráulicos necesarios para la delimitación de cuerpos de agua, solo se advierte la existencia de la especialidad en estudios topográficos según el contenido en páginas 121 y 122 que en el apartado correspondiente a “Ingeniería Civil y Arquitectura”, en el tipo de intervención I. Materia Topográfica, tiene como requerimientos, los siguientes:

“La o el Agente del Ministerio Público Federal deberá proporcionar al perito copias simples de las documentales referentes a la(s) propiedad(es) que se encuentran en conflicto y de las cuales versara la prueba pericial. Pueden encontrarse los siguientes: escrituras públicas, licencias de construcción, Contratos de compra-venta, decretos de expropiación, títulos de concesión, actas de posesión y deslinde, cartera de campo, planos de dotación definitiva, planos topográficos de entidades gubernamentales como INEGI, RAN, PROCEDE, etc.; planos catastrales, planos topográficos particulares, planos de trazo de carreteras, planos de alineamiento y número oficial, planos de derecho de vía de las diferentes dependencias como: PEMEX, CFE, CONAGUA, SEMARNAT, SCT; debiendo observar que los planos preferentemente deben ser proporcionados en copia de una sola pieza y que contengan sus cuadros de construcción así como su georreferenciación”<sup>79</sup>.

Con lo que se denota que para integrar la carpeta de investigación es necesario que la dependencia pública denunciante sea la que realice en su caso la delimitación correspondiente del inmueble motivo de la denuncia; además, existe una aclaración que dice: “Nota: para los casos que no existe información referente a los terrenos construcciones en estudio, se debe considerar que esta especialidad no efectúa levantamientos topográficos de forma directa por no

---

<sup>79</sup> Procuraduría General de la República, Guía de Especialidades Periciales Federales, México, 2015,p. 121-122

contar con personal, equipo y recursos para esos trabajos”<sup>80</sup>. Por lo que se tiene que valer de los expertos que laboran en la Comisión Nacional del Agua para la realización de los estudios que permitan establecer los límites de la propiedad federal.

Aunado a lo anterior, los Agentes del Ministerio Público Federal también necesitan tener conocimiento de la materia relativa a aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes al agua, porque al atender estas carpetas de investigación confunden los tipos penales, pretendiendo tipificar la conducta de uso, aprovechamiento y explotación de bienes nacionales en el capítulo de delitos ambientales del Código Federal Penal.

Un caso específico ocurrió en el 2014, año en el que la Comisión Nacional del Agua presentó denuncia<sup>81</sup> ante la Procuraduría General de la República por la colocación y depósito de escombros en cauce y zona federal de la conocida comúnmente como Barranca del Cembo, oficialmente como “San Juan Espíndola, o San Bartolo”, que tiene declaratoria de propiedad nacional publicada el 11 de octubre de 1956 en el Diario Oficial de la Federación y se ubica en las inmediaciones del ex ejido Aquiles Serdán en Pachuca, de Soto, Hidalgo.

En este asunto se trató de encuadrar la conducta del sujeto activo en el artículo 416 del Código Penal Federal: *“Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.”*

De este tipo penal se desprende que para la existencia de tipicidad se requiere de un resultado material, esto es, “que el material depositado cause un

---

<sup>80</sup> Ibidem, p. 122

<sup>81</sup> AP/PGR/HGO/PACH2-1/267/2014, actualmente clasificada en el tipo penal 150 de la Ley General de Bienes nacionales como se observa en tabla 21 del anexo

riesgo o dañe los recursos naturales a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente”, resultado que no se acreditó en el peritaje realizado por perito adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se determinó que el tipo de material colocado no causa daño a los recursos naturales. Apoyado en ese dictamen, el Agente del Ministerio Público Federal dictó una determinación de no ejercicio de la acción penal, en lugar de guiar la investigación hacia otro tipo penal como es el contenido en el 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, a pesar de que el ofendido se lo había señalado en el curso de la averiguación previa.

Es de hacer notar, que mediante recurso de inconformidad interpuesto por la Comisión Nacional del Agua, se logró cambiar la línea de investigación al tipo penal referido; sin embargo, hasta la fecha no se ha elaborado la consignación correspondiente, como se puede observar en la tabla 21 que corresponde a las denuncias presentadas por la Dirección Local Hidalgo y que la Comisión Nacional del Agua reporto aún en estado procedimental de Integración. Lo anterior sucede ya que faltan estudiar cuestiones especializadas como son:

- a) La modalidad en que se encuadra el tipo.
- b) Verificar la ausencia de un título de concesión o permiso de construcción
- c) El estudio hidrológico, topográfico y de delimitación de la zona federal.

Lo que requiere de un estudio especializado que implica complejidad técnica, un alto grado de inversión de recursos humanos, materiales y tiempo; así como interés del Agente del Ministerio Público en el tipo penal e integración de la Carpeta de Investigación.

Éste no es un asunto aislado, ya que de la respuesta a las solicitudes de acceso a la información solicitadas en la Plataforma de Información Pública con números de folio 1610100198418 y 161000029019 respondidas por la Comisión Nacional del Agua, al compararlas con la respuesta de la solicitud número de folio 1700140319 respondida por la Fiscalía General de la República hay diferencias notables ya que la Comisión Nacional del Agua dijo presentar de 2012 a 2017 por entidad federativa en delitos relacionados a los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales doscientos cincuenta y seis denuncias, en comparativa con

la respuesta de la Fiscalía General de la República que dijo tener ciento dieciséis denuncias presentadas por la Comisión Nacional del Agua, con lo que se advierten inconsistencias en el número de denuncias presentadas, ya que la Fiscalía General de la República señaló un menor número de denuncias relacionadas con los tipos penales contenidos en los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales como se observa a detalle:

**TABLA 3. CUADRO COMPARATIVO DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

	CONAGUA	FGR	CONAGUA	FGR	CONAGUA	FGR	CONAGUA	FGR	CONAGUA	FGR	CONAGUA	FGR
ESTADO	2012	2012	2013	2013	2014		2015	2015	2016	2016	2017	2017
AREAS CENTRALES	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
AGUASCALIENTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0
BAJA CALIFORNIA	0	0	0	0	2	2	0	0	1	0	1	0
BAJA CALIFORNIA SUR	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
CHIAPAS	1	0	5	2	5	1	2	2	1	0	2	0
CHIHUAHUA	17	0	10	0	1	1	3	0	0	0	0	0
CIUDAD DE MEXICO	0	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0
COAHUILA	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0
DURANGO	0	0	1	1	0	0	1	0	1	0	0	0
ESTADO DE MEXICO	0	2	0	0	14	8	1	2	1	0	2	1
GUANAJUATO	7	0	6	0	4	1	4	4	1	0	0	0
GUERRERO	1	0	0	0	0	0	2	0	1	0	0	0
HIDALGO	1	0	5	0	0	0	3	0	0	0	3	0
JALISCO	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
MICHOACAN	6	2	7	2	4	3	6	0	4	0	8	0
MORELOS	0	1	1	6	15	13	14	8	1	0	0	0
NAYARIT	1	0	0	0	0	0	3	2	0	0	1	0
NUEVO LEON	1	0	1	0	0	0	4	1	1	0	3	0
OAXACA	0	1	1	5	2	8	3	3	0	0	2	0
SAN LUIS POTOSI	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
PUEBLA	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0
SINALOA	0	1	0	0	0	0	2	4	1	1	0	0
TABASCO	4	2	0	0	4	2	1	0	1	0	1	0
TLAXCALA	5	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
VERACRUZ	12	1	0	0	1	1	5	7	8	2	0	0
TOTAL POR AÑO	57	16	38	18	55	42	54	34	25	5	27	1

El fenómeno que se advierte en la tabla anterior, solo puede tener dos posibles respuestas:

- a) La sistematización de datos de alguna de las dependencias es incorrecta

- b) El Agente del Ministerio Público Federal está encuadrando en tipos penales diferentes las denuncias que por hechos como el uso, aprovechamiento o explotación de bienes nacionales del tipo penal contenido en el 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Derivado del ejemplo anterior preferimos inclinarnos por la segunda opción, por que acreditar los elementos del tipo contenido en el numeral 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, por su naturaleza especial implica un alto grado de ejercicio de recursos humanos, Agente del Ministerio Público Federal y peritos especializados, además de los materiales y financieros, sumando la participación de la Comisión Nacional del Agua.

### **C.- Poco interés por parte del Agente del Ministerio Público Federal en atención a que la conducta delictiva no muestra sus efectos negativos en la sociedad de forma inmediata**

Existe poca empatía del Agente del Ministerio Público Federal respecto de los tipos penales contenidos en leyes especiales, como el numeral 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, que en la experiencia laboral de la suscrita se denotan en expresiones realizadas por estos servidores públicos, como: “ Si el río no lleva agua no es un río y por tanto no es un bien de la nación”, “ a mí, Agente del Ministerio Público Federal, tráeme armas, drogas, desaparición forzada de personas” y “Los delitos graves merecen atención especial de la Procuraduría, no aquellas conductas de personas que andan moviendo un poco de tierra”. Haciendo notar que la preparación de la mayoría de los Agente del Ministerio Público Federal versa principalmente para atender aquellas conductas señaladas en el Código Penal Federal, lo que se vuelve razonable si vemos lo complicado que es para cualquier estudioso del derecho conocer todos los delitos que en más de 40 leyes especiales<sup>82</sup> se regulan; no obstante, los Agente del Ministerio Público Federal han

---

<sup>82</sup> Algunos ejemplos son: Código de Justicia Militar, Código Fiscal de la Federación, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Concursos Mercantiles, Ley de Instituciones de Crédito, Ley de la Propiedad Industrial, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Ley de Migración, Ley de Fondos de Inversión, Ley de Uniones de Crédito, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la

olvidado los efectos que se manifiestan al paso del tiempo cuando hay inundaciones, como la pérdida de vidas humanas y materiales.

Sin embargo, no descarto que algún día, toda conducta tipificada como delito en nuestra legislación mexicana merece ser perseguida, investigada y sancionada, sin importar el tipo de delito que se trate, puesto que todos los tipos penales tienen una razón de encontrarse previstos en la ley y ninguno es más importante que otro, aun cuando las políticas públicas los minimicen o bien los olviden.

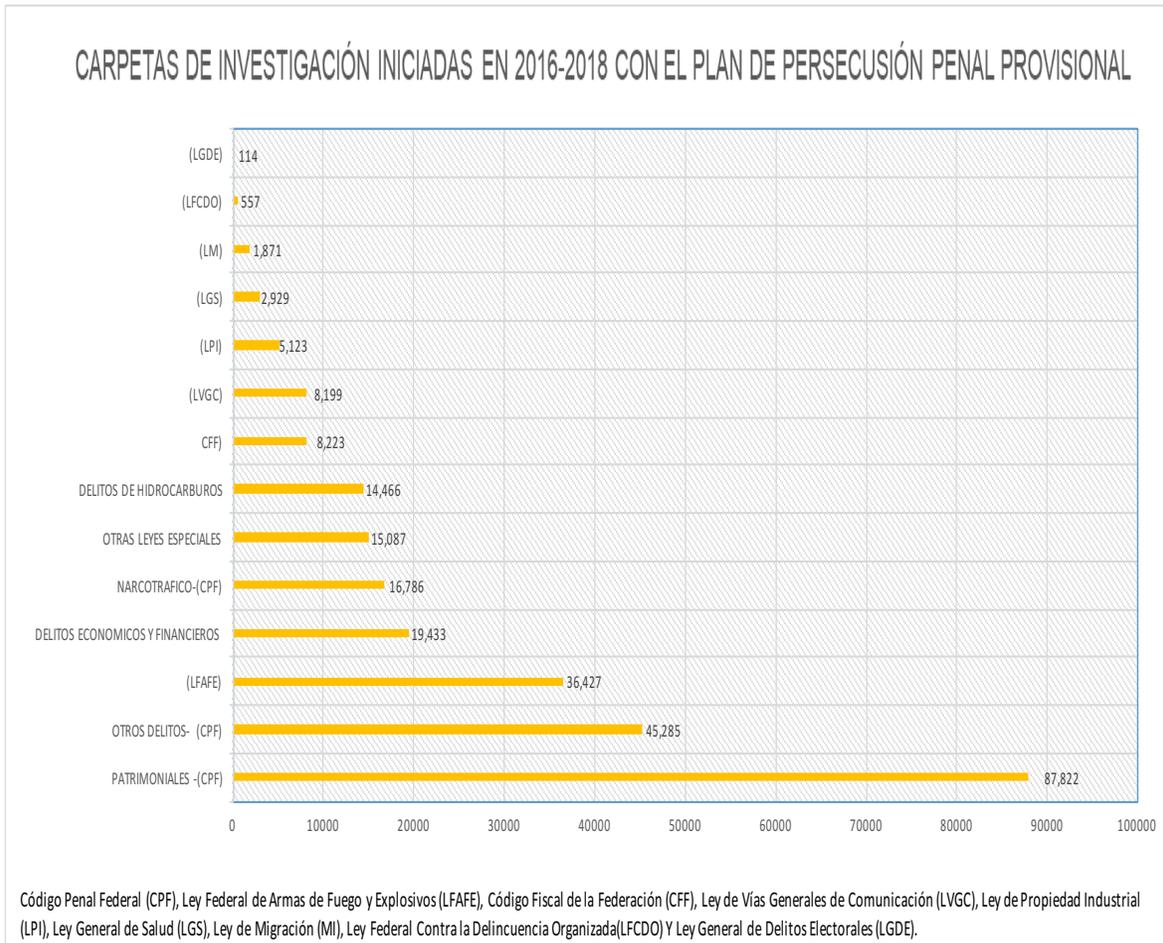
Considero que este fenómeno funda sus causas por la especialidad que los bienes públicos inherentes al agua deberían tener en su tratamiento, circunstancia que ha sido expuesta en el capítulo I de la presente tesis; por ello, tenemos tal antipatía de los servidores públicos en estos temas, además del desconocimiento y la falta de personal ya que el Agente del Ministerio Público Federal al tener que atender demasiados asuntos se vuelve todólogo y se sobrecargan de trabajo.

---

Vivienda para los Trabajadores, Ley del Mercado de Valores, Ley del Seguro Social, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley Federal de Juegos y Sorteos, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley Federal de Radio y Televisión, Ley Federal de Sanidad Animal, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal del Trabajo, Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, Ley General de Bienes Nacionales, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley General de Salud, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Ley que declara Reservas Mineras Nacionales los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Fisiológicos que puedan Producir Energía Nuclear y Ley sobre Delitos de Imprenta.

Tan solo en el Plan Provisional de Persecución Penal podemos observar la siguiente tabla:

**Grafica 2.** Carpetas de investigación iniciadas de 2016-2018<sup>83</sup>



De ella podemos advertir que la Fiscalía General de la República a nivel nacional recibe un promedio de ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta denuncias por año, lo que nos permite concluir que la saturación del trabajo no permite que los Agente del Ministerio Público Federal se avoquen a resolver los expedientes de denuncias que les generaran más tiempo e inversión de recursos.

Si bien es cierto, existe dentro de la Fiscalía General de la República, una Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en

<sup>83</sup> Fiscalía General de la República, Plan de Persecución...Op. Cit, p.8

Leyes Especiales, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, como órgano especializado para atender estos asuntos, también lo es que la Comisión Nacional del Agua solo reportó tener una denuncia presentada en esta unidad, la cual no se sabe si permanecerá en la estructura de la Fiscalía General de la República. En ese sentido, la especialidad que representan los asuntos, la poca empatía y preparación de los servidores públicos en el tema, el limitado número de personal y recursos para atenderlos genera una relación de codependencia de la Fiscalía General de la República con el ofendido, que hace honor a la frase mencionada: “Gobierno víctima de su propio sistema”, porque recordemos que la Comisión Nacional del Agua al no poder ejercer acción penal por sí misma, carece de un mecanismo eficiente que le permita fortalecer sus funciones administrativas, que se pueden fortalecer a través de dotarla del ejercicio de acción penal la sanción que el juzgador imponga a los responsables que ocupan bienes públicos inherentes al agua para minorizar los efectos de una inundación.

En ese sendero, se hace viable pensar “que aún hay algo más que hacer para el gobierno federal a fin de evitar la invasión de cauces y con esto, minorizar los efectos de una inundación, lo que tiene que ver con la propuesta que se analizará en el siguiente capítulo que tiene por esencia el hecho de que sea el ofendido como institución de gobierno, el que se encargue de llevar hasta la judicialización sus asuntos, lo cual se logrará con la apertura del ejercicio de la acción penal para dependencias públicas en casos especializados dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que se puede convertir en un procedimiento eficaz en el que se proteja eficientemente la correcta administración de los bienes nacionales y por tanto el patrimonio de la nación y se desahogue un poco la carga de trabajo de la Fiscalía General de la República.

## CAPÍTULO CUARTO

### Propuesta para la implementación del ejercicio de la acción penal por la Comisión Nacional del Agua.

“La acción penal no vive sino en tanto exista una jurisdicción ante la que se ejerza”<sup>84</sup>

#### I.- EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

Una vez analizadas las características de los sujetos parte de la problemática y el fondo de la misma, observamos que la Comisión Nacional del Agua está imposibilitada material y legalmente para ejercitar acción penal de forma directa ante los juzgadores federales, lo que no le permite de forma efectiva la protección de los bienes públicos inherentes al agua y el desarrollo de sus funciones administrativas, lo que podría ser posible con la propuesta que incluye un ejercicio de la acción penal para la Comisión Nacional del Agua en asuntos especializados.

Como antecedente relevante en la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública<sup>85</sup>, proceso legislativo del 18 de junio de 2008, en la etapa de iniciativa se presentó la propuesta de modificación de diversos artículos, entre ellos el 21, propuesta que no se aprobó en los términos presentados. No obstante, esta iniciativa representa un antecedente de la necesidad que existe para abrir los mecanismos propios del ejercicio de la acción penal a los ofendidos representados por órganos públicos, pues en la parte medular del asunto que nos ocupa, el texto de la propuesta es el siguiente: “ *Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Los particulares o los agentes de*

---

<sup>84</sup>Castro, Juventino V., Op. Cit, p.35

<sup>85</sup> Cámara de Diputados, Cuaderno de apoyo, reforma constitucional en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, Proceso Legislativo 18 de junio de 2008, Propuesta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Diputado César Camacho Quiroz, del grupo parlamentario del PRI, artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p.p. 18-27

***autoridad que representen a los órganos públicos pueden ejercer la acción penal, cumpliendo con los requisitos que señale la ley; en los casos en que un delito se deba perseguir por querrela de los directamente afectados, solamente éstos o el Ministerio Público podrán ejercer la acción penal.***”

En esta propuesta observamos que contiene un enunciado que se vuelve medular: ***“Los Agentes de autoridad que representen a los órganos públicos pueden ejercer acción penal”***, si bien en la propuesta no fue señalada con claridad la razón de tal inserción en el texto que se pretendía modificar, considero que ya existe un chispazo del problema que se ha descrito a lo largo de este trabajo, pero no desentrañado o ejemplificado, ya que del análisis a los razonamientos que se vierten en el proyecto de la iniciativa jamás se explica, por qué se debe colocar de forma separada a los representantes de los órganos públicos como sujeto facultado para ejercer acción penal, circunstancia que no se resolvió y por esa razón no se tomó en consideración a lo largo de la discusión, lo que provocó que ante esta falta de fundamentación el texto constitucional del párrafo segundo quedara de la forma siguiente:

*“El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.”*

De este texto se desprenden que actualmente los únicos facultados para ejercer acción penal son el Ministerio Público y los particulares, “esta reforma tuvo un amplio impacto en las características y funciones del Ministerio Público. Entre otras cosas esta institución perdió el monopolio de la acción penal<sup>86</sup>, pues ahora la víctima tiene derecho a aportar pruebas y participar en el proceso”<sup>87</sup>, sin embargo no solo esta declaración en el artículo 21 de nuestra Carta Magna rompe con el

---

<sup>86</sup> Aguiar, Azul, Democracia sin Estado de Derecho. El Ministerio Público en México, México, El Cotidiano, 2009, Fecha de consulta: 30 de julio de 2019, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32515304>, “Se dice que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal porque es la única institución facultada para formular y dirigir el proceso de una acusación”

<sup>87</sup> Arellano Trejo, Efrén, Nuevas funciones y estructura de la Procuraduría General de la República, México, Documento de Trabajo, núm. 145, CESOP, 2012, p.1

monopolio del ejercicio de la acción penal, porque también lo hacen los artículos 105 y 107 del mismo ordenamiento cuando afirman que la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede consignar lo que se traduce en el sistema jurídico como ejercer acción penal, además de los numerales 74 fracción V y 111 Constitucionales que señalan que la Cámara de Diputados puede actuar como órgano acusador ante la Cámara de Senadores, afirmaciones que a continuación explicamos:

**A) El ejercicio de la acción penal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

En el contenido de los artículos 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al conocer de asuntos como:

1. Controversias constitucionales entre Federación y entidad federativa; Federación y un municipio; Poder Ejecutivo y Congreso de la Unión, sus cámaras o Comisión Permanente; entidad federativa y otra; dos municipios de diversos estados; dos poderes de una misma entidad federativa (actos o disposiciones generales); estado y uno de sus municipios, entidad federativa y un municipio; dos órganos constitucionales autónomos o con el ejecutivo o el congreso.
2. Acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución.

El incumplimiento de las resoluciones, dictadas en los asuntos mencionados por las autoridades, dan lugar a ejercer la facultad contenida en el artículo 107 fracción XVI Constitucional, esto es, la Suprema Corte de Justicia de la Nación procederá a separar de su cargo a las personas que ocupen la representación de dichas autoridades para consignarlas ante el Juez de Distrito en caso de incumplimiento injustificado o transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, autoridades representadas por los sujetos que son:

1. El titular de la autoridad responsable
2. Superior jerárquico cuando haya incurrido en responsabilidad.

3. Titulares que habiendo ocupado el cargo con anterioridad hayan incumplido.

Acerca de esta facultad se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en una interpretación del artículo 21 Constitucional en la Tesis<sup>88</sup> del rubro: **“EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**, cuya parte medular es la siguiente: “De conformidad con la normativa constitucional reformada, el Ministerio Público conserva, salvo en casos de excepción, la competencia para investigar los delitos, verificar la probable responsabilidad de los involucrados e instar la actuación jurisdiccional mediante la materialización de la acción penal y la remisión de la averiguación previa a la autoridad competente. Por lo tanto, el que al Ministerio Público Federal o Local se le asigne el poder para ejercer la acción penal no es optativo desde el punto de vista constitucional, sino que constituye un requisito que actualmente sólo admite dos modulaciones: 1) la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para consignar a las autoridades omisas en el cumplimiento de una ejecutoria de amparo en términos del artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2) el ejercicio de la acción penal que puede instaurarse por parte de particulares, el cual procederá conforme a los presupuestos que se regulen en la normativa secundaria”.

La Primera Sala del Alto tribunal estima la existencia de modulaciones a las facultades del Ministerio Público, que para efectos prácticos se puede decir que se trata de la ruptura al monopolio del ejercicio de la acción penal, ya que la actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “rompe con el monopolio de la acción penal que ejerce el Ministerio Público, al realizar potestades que en algún momento se consideraban exclusivas de la institución ministerial, como lo es, la investigación,

---

<sup>88</sup> Tesis 2004696, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXV, octubre de 2013, P. 1049

la determinación del ejercicio o no de la acción penal y la consignación directa ante el órgano judicial competente”<sup>89</sup>.

La suprema Corte de Justicia de la nación puede ejercer acción penal bajo las reglas el procedimiento del ejercicio de la acción penal pública, siempre y cuando se haya resuelto el incidente de inejecución de sentencia promovido por el quejoso, en el que se determina si una autoridad a incumplido una sentencia de amparo o repetido del acto reclamado, resolución que sirve para que se ejercite acción penal en contra del servidor público que representa a dicha autoridad, circunstancias que se regulan de forma específica en los numerales 192, 198 y 200 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 192 de la Ley de Amparo refiere que las ejecutorias deben ser puntualmente cumplidas, una vez que cause ejecutoria la sentencia en la que se haya concedido el amparo se otorgará a la autoridad responsable un plazo de 3 días para dar cumplimiento, apercibida que de no hacerlo así, sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Por su parte el artículo 198 del mismo ordenamiento establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando estime que el retraso en el cumplimiento es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo otorgado sin que la autoridad responsable hubiese cumplido, tomará en cuenta el proyecto del Tribunal Colegiado de Circuito y procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito por el incumplimiento de sentencias de amparo.

---

<sup>89</sup> Rojas Castro, Susana, *“El monopolio de la acción penal, la resolución que revoca el no ejercicio o desistimiento de la acción penal y la facultad de consignación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*, Tesis para obtener el título de licenciado en Derecho” (UNAM), México, 2001, p.p.323

El artículo 200 de dicha ley señala que si la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que existe repetición del acto reclamado, tomará en cuenta el proyecto del Tribunal Colegiado de Circuito y procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, así como a consignarlo ante Juez de Distrito por el delito que corresponda.

Entre la diversidad de asuntos de estas características, uno de los recientes en el que se hizo efectivo el ejercicio de acción penal por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte en el acta de sesión pública número 6 de fecha 16 de enero de 2018<sup>90</sup>, ya que este Alto Tribunal ante el incumplimiento de sentencia de amparo, en el incidente de inejecución de sentencia 1882/2013 dictada el 3 de abril de 2013 por el Juzgado Cuarto del Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo 257/2013, promovido por Julián Domínguez Zamudio, resuelve proceder a consignar a servidores públicos que se materializan en el anterior Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, Sindico Procurador y Regidores, así como a los titulares actuales de dicho cargo.

Es evidente que, ante el ejercicio de sus facultades la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rompe con la codependencia entre el Ministerio Público y el ofendido, ya que ha sido materialmente posible el ejercicio de la acción penal por un órgano público sin la presentación de la denuncia o querrela ante el representante social, solamente con la determinación del incumplimiento de sentencia o repetición del acto reclamado, pasando el asunto directamente a conocimiento del juzgador, porque se entiende que esta institución es especialista en el tema y cuenta con los elementos suficientes para integrar adecuadamente su carpeta de investigación, tal como podría ocurrir con la Comisión Nacional del Agua quien una vez que recibe la queja de uso, aprovechamiento o explotación de bienes públicos inherentes al agua realiza a través de su cuerpo técnico una investigación que permite determinar si en verdad se están realizando dichas acciones en propiedad pública y en su caso, quien es el sujeto que realiza dicha actividad,

---

<sup>90</sup>[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones\\_publicas/documento/2018-01-23/6.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones_publicas/documento/2018-01-23/6.pdf)

obteniendo como resultado el dictamen técnico que determina donde esta, que tipo de bien es y la superficie ocupada, además de ser la que con mayor accesibilidad puede obtener información de las áreas que le están adscritas como el Registro Público de Derechos del Agua, lo que le permite integrar un expediente completo para acreditar la conducta delictiva.

## **B. El ejercicio de la acción penal de la Cámara de Diputados ante la Cámara de Senadores**

El contexto en el que se desarrolla la facultad de la Cámara de Diputados como órgano acusador se advierte en el juicio político que en México tiene por función determinar si un servidor público ha cometido una violación a la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos, procedimiento que solo puede iniciarse durante el tiempo en el que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

Para González Oropeza, el término de juicio político es utilizado para designar el procedimiento para fincar responsabilidad política u oficial a un servidor público. El juicio político implica el ejercicio material de una función jurisdiccional llevada a cabo por un órgano de funciones políticos, pero respetando las formalidades esenciales de un procedimiento jurisdiccional.<sup>91</sup>

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 74 fracción V y el artículo 111 de la Constitución, así como 10 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Cámara de Diputados deberá de actuar como órgano de instrucción y acusación. El caso se turnará a una Comisión especial para sustanciar el procedimiento correspondiente, durante el cual se tendrá que dar audiencia al inculpado para que alegue lo que le considere pertinente y aporte pruebas. Si la mayoría absoluta del número de Diputados presentes en la sesión determina la procedencia de la imputación, pasará esta a la otra Cámara.

La Cámara de Senadores será el jurado de sentencia y deberá aplicar la sanción correspondiente mediante una resolución, la cual se tendrá que aprobar por

---

<sup>91</sup> González Oropeza, Manuel, "Juicio Político", *Diccionario jurídico mexicano*. Tomo V. I-J, México, UNAM, 1984, p.240

las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y, de nueva cuenta, dándole derecho de audiencia al acusado, tal como lo establece el artículo 110 de la Constitución.

Los sujetos susceptibles de ser juzgados en juicio político de conformidad al artículo 110 constitucional y 5 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP), son:

- Los diputados y senadores del Congreso de La Unión;
- Los ministros de la Suprema Corte Justicia de la Nación;
- Los consejeros de la Judicatura Federal;
- Los secretarios de despacho;
- El Fiscal General de la República;
- Los magistrados de circuito y jueces de distrito;
- Los integrantes de los órganos constitucionales autónomos;
- Los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.

En el caso de los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución, a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales; no obstante, en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

El artículo 6 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos señala que es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos resulten en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, supuestos previstos en el artículo 7 de la misma Ley, que son:

- a) El ataque a las instituciones democráticas;

- b) El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;
- c) Las violaciones a los derechos humanos;
- d) El ataque a la libertad de sufragio;
- e) La usurpación de atribuciones;
- f) Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- g) Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y
- h) Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.

Agregando que será el Congreso de la Unión quien valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones mencionados. En el caso de que estos actos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.

De acuerdo a Franco Villa a pesar del principio del monopolio del ejercicio de la acción penal en México, considera a la actuación del Congreso de la Unión, específicamente a la labor de la Cámara de Diputados como la que “substituye en sus funciones al Ministerio Público, cuando se trata de acusar al presidente de la República de traición a la patria, por delitos graves del orden común ante la Cámara de Senadores que asume el papel de órgano jurisdiccional”<sup>92</sup> facultades con las que se advierte que hay una ruptura al monopolio del ejercicio de la acción penal y ele que observamos con claridad un ejemplo mas de cómo un órgano público tiene dicha facultad.

---

<sup>92</sup> Franco Villa, José, op. Cit., p.110

De las facultades de los órganos anteriores se desprende que el principio del monopolio al ejercicio de la acción penal en México, incluso antes de la reforma en materia de justicia penal del año 2008; convive con otros actores que ejercen acción penal, circunstancia que podría permitir a cualquier órgano público ejercer acción penal si se le facultara legalmente para tal efecto. En el entendido de que el monopolio del ejercicio de la acción penal es un principio reconocido por la legislación mexicana, sin embargo, no es necesario quebrantarlo para tener oportunidad de crecimiento en procuración de justicia, de acuerdo a la clasificación en grupos de los órganos que ejercen acción penal<sup>93</sup>, Franco Villa refiere que hay cinco y son:

- a) Un solo órgano estatal, como el Agente del Ministerio Público
- b) Pluralidad de órganos estatales; el ejercicio del acción penal tiene manos de diversos órganos del estado, sin que se quebrante el principio del monopolio como ocurre en Francia<sup>94</sup> y Alemania<sup>95</sup>.
- c) El ofendido por el delito es quien promueve la acción directamente y sustituye al Ministerio Público en los delitos perseguibles por querrela de parte.
- d) Los ciudadanos
- e) Los sindicatos

De esta clasificación se desprende que existe la posibilidad de que órganos estatales ejerciten acción penal sin que se hable de desprender al Ministerio Público del monopolio del ejercicio de la acción penal, situación que ya ocurre en nuestro país, porque de acuerdo con Del Castillo del Valle cuando se refiere a actos en materia procesal penal como el ejercicio de la acción penal<sup>96</sup>, acertadamente confirma que en México la facultad referida puede correr a cargo de:

---

<sup>93</sup> Ibidem, p.110

<sup>94</sup> Ibidem, p.111, "En Francia , no solamente el Ministerio Público ejercita acción penal, sino también otros organismos estatales, cuando se trata de infracciones a las leyes de aduanas, de aguas y arbolado, de tasas, correos y telégrafos."

<sup>95</sup> Ibidem, p.111, "Igual sistema rige en Alemania en materia fiscal, impuestos, tasas y aduanas".

<sup>96</sup> Del Castillo del valle, Alberto, Op. Cit, p.289

1. Ministerio Público, como regla general artículos 21 y 102 apartado a constitucional y 131 fracción XVI del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del servidor público que encarne al órgano de gobierno señalado como autoridad responsable en la demanda de amparo por: desacato a una sentencia de amparo, artículo 107 fracción XVI constitucional; desacato a una sentencia del juicio de controversia constitucional; desacato a una sentencia de acción de inconstitucionalidad, artículo 105 último párrafo, en relación con el 107 fracción XVI constitucionales.
3. Cámara de Diputados contra el presidente de la República, artículo 108 segundo párrafo y 111 cuarto párrafo constitucionales.
4. La víctima u ofendido en los casos previstos en los artículos 21 Constitucional, 426 al 428 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sendero, con lo señalado por Franco Villa cuando habla de que sujetos ejercen acción penal en los diferentes sistemas jurídicos y Del Castillo del Valle que especifica que sujetos ejercen acción penal en México y confirma lo ya dicho en el presente capítulo, se advierte que el ejercicio de la acción penal es la solución que podemos dar a la Comisión Nacional del Agua y los órganos públicos para proteger y garantizar sus funciones administrativas.

Esta naturaleza administrativa de los órganos públicos que podrían ejercer acción penal puede parecer contradictoria para tal efecto, sin embargo no es cosa menor decir que a pesar de la división de poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial que caracteriza las funciones de cada uno, también lo es que al tomar en consideración el criterio material<sup>97</sup> de los actos que realizan, se observa que cada órgano, puede realizar actos de distinta naturaleza a la de sus funciones, esto es, el Poder Legislativo en el nombramiento de personal tiene carácter administrativo; cuando está inmersa en el procedimiento del juicio político la Cámara de Senadores tiene funciones jurisdiccionales, mientras la Cámara de Diputados se constituye

---

<sup>97</sup> Martínez Morales, Rafael, Derecho Administrativo, 3ª . ed., México, Oxford, 2001.p. 43-46

como un órgano de instrucción y acusación; El Poder Ejecutivo realiza actos legislativos con la expedición de reglamentos y actos jurisdiccionales a través del Tribunal Agrario; el Poder Judicial realiza actos legislativos como la emisión de reglamentos internos y actos administrativos como el nombramiento de personal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación se constituye en órgano de investigación y acusación al realizar la correspondiente consignación ante los tribunales federales.

Bajo estos razonamientos considero que la naturaleza de las funciones de un órgano público, cualquiera que sea, ni el monopolio del ejercicio de la acción penal son impedimentos para que en casos especializados la Comisión Nacional del Agua ejerza acción penal de manera directa como órgano público, ya que no tendría mayor impedimento para el desarrollo de esta función, porque no se modifica la naturaleza administrativa de la Comisión Nacional del Agua, ni se quebranta o interfiere con las potestades del Agente del Ministerio Público, en el entendido que en México tanto la Suprema Corte Justicia Nación y la Cámara de Diputados, con funciones de naturaleza distintas a las de la Fiscalía General de la República, ponen el ejemplo de una convivencia de funciones entre órganos públicos y el monopolio del ejercicio de la acción penal, ya que ejercitan acción penal en casos especializados: repetición del acto reclamado o incumplimiento de una sentencia de amparo o el juicio político sin que a la fecha se colapse el sistema jurídico mexicano.

## **II.- Propuesta de reforma a los artículos 21 constitucional y 123 bis 1 de la Ley de Aguas Nacionales y Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Resulta innegable la situación actual de la Comisión Nacional del Agua y la discusión que se puede dar entorno al hecho de que un ente distinto al Agente del Ministerio Público ejerza acción penal; porque se ha creado un paradigma sobre el hecho de que el Agente del Ministerio Público es una pieza clave o un protagonista de nuestro proceso penal mexicano y del que creemos ciegamente le esta encomendado ejercer la acción penal sin que alguien más pueda hacerlo, pero también es cierto que el monopolio del ejercicio de la acción penal puede coexistir

con el ejercicio de la acción penal de otros órganos públicos que tienen un interés especial en el asunto, en nuestro caso el ofendido, Comisión Nacional del Agua.

Es necesario aclarar que en esta propuesta “no se trata de permitir un ejercicio arbitrario de la acción penal o de la administración de justicia en esta materia, sino de abrir una ventana para que el Estado combata con más y mejores elementos las conductas que lastiman seriamente a la sociedad”, además de proteger las facultades de la Comisión Nacional del Agua desde el propio sistema dotándolo de la posibilidad de ejercer acción penal, garantizando y prevaleciendo los derechos humanos de la colectividad, sin olvidarse de no vulnerar los individuales.

La propuesta evitará que esta dependencia del Ejecutivo Federal al presentar su denuncia ante la Fiscalía General de la República, se tope con las apreciaciones del Agente del Ministerio Público Federal, director de la investigación, la falta de recursos y la dilación en el procedimiento, que retrasan o evitan el ejercicio de la acción penal en casos de la especialidad de la Comisión Nacional del Agua, por lo que facilita que los órganos públicos cuenten con los elementos jurídicos y técnicos necesarios para evitar se vulneren los derechos de la nación, particularmente el derecho de propiedad pública y la correcta administración, al ser el ofendido quien ejerza acción penal, como principal interesado, lograría el resarcimiento del daño causado por el sujeto activo y el cumplimiento de sus funciones administradoras.

Acercarnos a la problemática que se presenta cuando la Comisión Nacional del Agua interpone denuncias ante el Agente del Ministerio Público, quien tiene la determinación sobre si se ejerce o no acción penal, y la posibilidad de que la Comisión Nacional del Agua ejerza acción penal en asuntos derivados de sus funciones administrativas en las que representa a la nación, con la finalidad de coadyuvar a lograr la eficiencia en el desarrollo de sus funciones, hacemos esta propuesta en la incluimos modificaciones al artículo 21 constitucional bajo el supuesto de que es necesario para dar una alternativa al caso concreto, la modificación a la Ley de Aguas Nacionales artículo 123 BIS 1 para que de forma específica se permita a la Comisión Nacional del Agua ejercer acción penal y la

inclusión del ejercicio de la acción penal para órganos públicos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la que será de la siguiente forma:

En el párrafo segundo artículo 21 constitucional, en el entendido de ser el que en esencia fija las bases para determinar que sujetos pueden ejercer acción penal, se agrega el enunciado que corresponde a los órganos públicos, dicho párrafo actualmente es el que a continuación se transcribe:

“El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.”

Propuesta:

“El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos **en que la víctima u ofendido y en su caso, los representantes de órganos públicos podrán ejercer la acción penal** ante la autoridad judicial.”

Para atender de forma concreta a las facultades de la Comisión Nacional del Agua, cuyas funciones están en la Ley de Aguas Nacionales, específicamente la facultad de interponer denuncias o querrelas ante el Agente del Ministerio Público por la comisión de delitos se propone modificar el artículo 123 BIS1 a la Ley de Aguas Nacionales, cuyo tenor literal es como sigue:

“Artículo 123 BIS 1. En los casos en que se presume la existencia de algún delito, "la Comisión" formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.”

Propuesta:

“Artículo 123 BIS 1. En los casos en que se presume la existencia de algún delito, "la Comisión" formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público **o ejercerá acción penal ante el Juzgador competente.**

En cuanto hace al Código Nacional de Procedimientos Penales, se propone seguir las reglas de la acusación pública, para que después del ejercicio de la acción

penal se entienda que es el Agente del Ministerio Público el que da seguimiento, caso que ocurre en México cuando la Suprema Corte de Justicia consigna ante el Juzgado Federal en materia penal, por ello las propuestas de reforma son:

En el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales se adiciona un párrafo segundo que regulará la posibilidad de que los representantes de los órganos públicos ejerzan acción penal, ya que es el numeral relacionado a la competencia del Ministerio Público, texto que transcribo:

“Artículo 127. Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.”

Propuesta del párrafo segundo a adicionar:

“En los casos previstos en el artículo 21 de la Constitución los representantes de los órganos públicos pueden ejercer acción penal en casos especializados de su competencia”

En el caso del artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales relacionado a las obligaciones del Ministerio Público se propone colocar a este sujeto como parte del proceso una vez que el órgano público a ejercido acción penal ante los tribunales, por lo que se propone agregar un enunciado que le faculte para tal efecto posterior a la obligación de ejercer acción penal, el artículo actualmente refiere:

“Artículo 131. Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;”

Propuesta de la fracción a adicionar:

XVI BIS. En caso de que la acción penal se ejercite a través de un órgano público, el Ministerio Público deberá dar seguimiento al asunto como parte del mismo ante el órgano jurisdiccional que lo conozca, a partir de entonces el representante del órgano público en calidad de ofendido, tendrá los derechos de coadyuvante.

Así mismo, se propone que el ejercicio de la acción penal para órganos públicos abarque la posibilidad de ejercer acción penal en el procedimiento para personas jurídicas, ya que en el caso de la Comisión Nacional del Agua las personas jurídicas son las que comenten conductas relacionadas al uso, aprovechamiento o explotación de bienes nacionales sin título de concesión, procedimiento que corresponde al artículo 421 segundo párrafo del Código Penal de Procedimientos Penales, que dice:

“Artículo 421, segundo párrafo. El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido”

Propuesta:

“Artículo 421, segundo párrafo. El Ministerio Público **o los órganos públicos** podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido”

Dicha propuesta surge a raíz del análisis a las necesidades de la Comisión Nacional del Agua en un proceso penal y de la forma en que hasta ahora ejerce acción penal la Suprema Corte de Justicia. Esta propuesta permitirá a la Comisión Nacional Del Agua actuar de forma independiente al Agente del Ministerio Público y liberarse de la relación de codependencia que existe entre ellos cuando el Agente del Ministerio Público determina si hay o no ejercicio de la acción penal, dando

oportunidad de que cada acto que realice la Comisión Nacional del Agua al ejercitar acción penal sea apegado a la a las garantías<sup>98</sup> insertas en nuestra Carta Magna como:

- a) De audiencia contenida en el artículo 14 Constitucional.
- b) De legalidad
- c) De igualdad ante la ley y la autoridad
- d) De la administración de justicia

Que permiten la legalidad del proceso penal, razón por la que en esta propuesta la Comisión Nacional del Agua puede lograr el eficiente desarrollo de sus funciones administrativas.

### **III. Efectos de la aplicación de la propuesta para los órganos públicos en general**

Los beneficios de la propuesta en el Sistema Jurídico Mexicano pueden impactar diversos ámbitos, procuración de justicia, administración de bienes y la protección de la sociedad, mismos que se verán reflejados a raíz de la aplicación de la propuesta del procedimiento al ejercicio de la acción penal para órganos públicos especializados cuyas ventajas de manera genérica son las siguientes:

- a) Disminuirían los asuntos en trámite dentro de la Fiscalía General de la República.
- b) El tratamiento y seguimiento de estos asuntos sería meramente especializado.
- c) Aumentarían las probabilidades de sancionar a quienes comentan conductas tipificadas en leyes especializadas.
- d) Los órganos públicos podrían garantizar y proteger sus funciones de manera eficaz.
- e) Se simplificaría el trámite para los órganos públicos.

---

<sup>98</sup> Del Castillo del Valle, Alberto, "Derechos Humanos su Protección Sustantiva y Adjetiva en México y en el Sistema Interamericano", México, Ediciones Jurídicas Alma, 2018, p. P. 62-65,

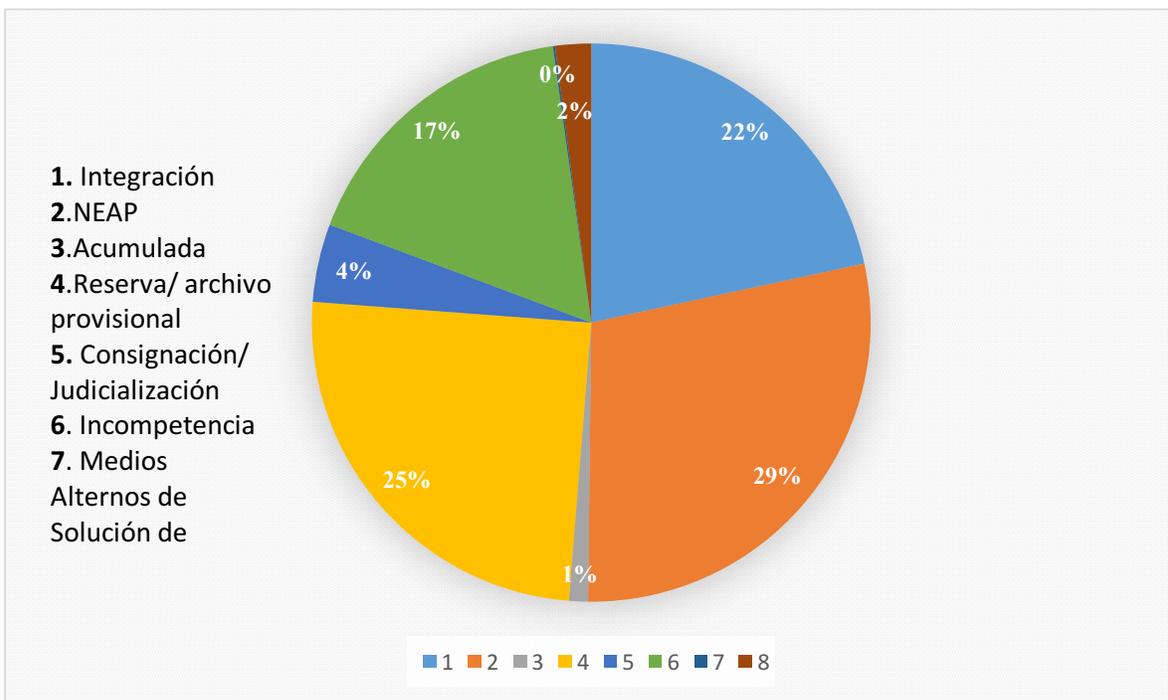
Lo anterior, porque no solo la Comisión Nacional del Agua interpone denuncias por los tipos penales contenidos en la Ley General de Bienes Nacionales, ya que la Fiscalía General de la República en respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números: 0001700161418 Y 0001700049919, reporta de 2012 a 2018 tener 819 denuncias interpuestas por este tipo penal donde los querellantes son órganos de gobierno, como:

1. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios conexos (CAPUFE)
2. Comisión Federal de Electricidad (CFE)
3. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)
4. Ferrocarril del Istmo (FIT)
5. Ferrocarril del Valle de México (FERROVALLE)
6. Ferrocarril Mexicano (FERROMEX)
7. Ferrocarriles del sur (FERROSUR)
8. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
9. Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)
10. Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN)
11. Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)
12. Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)
13. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)
14. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores (ISSSTE)
15. Municipio
16. Otra Autoridad Federal
17. Parque Nacional
18. Petróleos Mexicanos (PEMEX)
19. Procuraduría General de la República (PGR)
20. Poder Judicial Federal (PJF)
21. Policía Estatal
22. Policía Federal
23. Procuraduría Del Estado
24. Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA)
25. Servicio de Administración Tributaria (SAT)

- 26. Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT)
- 27. Secretaria De Economía (SE)
- 28. Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA)
- 29. Seguridad Pública Del Estado
- 30. Secretaría de Marina (SEMAR)
- 31. Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
- 32. Secretaría de Educación Pública (SEP)
- 33. Secretaría de la Función Pública (SFP)

Razón que nos permite deducir que de implementarse dicho procedimiento, no solo la Comisión Nacional del Agua podría resultar beneficiada si no también otros órganos públicos que padecen la misma problemática, tal y como podemos observa en la siguiente gráfica:

**GRÁFICA 3. ESTADISTICA DE DENUNCIAS SEGÚN SU ESTADO PROCEDIMENTAL, EN TIPOS PENALES DE LA LGBN, OBTENIDOS A TRAVES DE LA RESPUESTA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NUMEROS: 0001700161418 Y 0001700049919**



En la que se observa que del universo de ochocientas diecinueve denuncias que representarían el cien por ciento, en el periodo de 2012 a 2018, en el veintinueve por ciento se dictó el acuerdo de no ejercicio de la acción penal, veintidós por ciento están en integración, veinticinco por ciento en reserva o archivo provisional, en el diecisiete por ciento se dictó incompetencia, el cuatro por ciento se consigno o judicializo, el dos por ciento se dictó acuerdo de abstención de investigar y el uno por ciento se acumuló a otra carpeta, con lo que podemos deducir que la misma situación que limita a la Comisión Nacional del Agua también le ocurre a otros órganos públicos, ya que se trata del noventa y seis por ciento de denuncias que no alcanzaron a ser objeto del ejercicio de la acción penal ante el juzgador.

Recordando que la información que se presenta es relativa a denuncias iniciadas por tipos penales contenidos solo en la Ley General de Bienes Nacionales, en comparativa con en el Plan Provisional de Persecución Penal se puede observar que las denuncias iniciadas por tipos penales contenidos en leyes especiales corresponde a un aproximado de treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve por año, por lo que el procedimiento que se propone puede extender su alcance, y colaborar con la disminución de carga de trabajo de la Fiscalía General de la República, sin saturar al Poder Judicial Federal, las cuales pueden ser atendidas directamente por quienes tienen verdadero interés en que se repare el daño a favor de la nación.

#### **IV.- Efectos de la aplicación de la propuesta en la labor administrativa de la Comisión Nacional del Agua, con impacto social en caso de inundaciones.**

Sin pasar por alto que México firmó la Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo, que a nivel internacional se ha definido como un instrumento de Soft law<sup>99</sup> que contiene dos principios que han llamado mi atención, a saber:

---

<sup>99</sup> Toro Huerta, Mauricio Iván, El Fenómeno del Soft Law y las nuevas perspectivas del Derecho Internacional, Anuario Mexicano De Derecho Internacional, Volumen VI, P.3, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/> dice que El término es usualmente empleado por la doctrina para describir principios, reglas, estándares o directrices que carecen de efecto vinculante aunque no dejan por ello de producir determinados efectos jurídicos.

### **PRINCIPIO 3**

*El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.*

### **PRINCIPIO 10**

*El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.<sup>100</sup>*

En el se observa que los ciudadanos parte de los estado firmantes, como en el caso de México, son participantes medulares de la intervención en materia de medio ambiente, tema que al tratar bienes públicos como los bienes públicos inherentes al agua, se relacionan con esta materia, declaración que habla de los ciudadanos quienes deben ser informados e incluso sensibilizados de los daños que se ocasiona al medio ambiente a efecto de que tomen conciencia y contribuyan al desarrollo sustentable, acompañados de las políticas públicas que los estados deben de implementar y que se fortalecen a través de los instrumentos coactivos para el caso de que la sensibilización no logre los resultados esperados, por ello considero que cobra relevancia el acceso a efectivo a los procedimientos no solo a los ciudadanos si no a las dependencias públicas como puede ser la Comisión Nacional del Agua.

Ya que esta declaración va en pro de la sustentabilidad, misma que requieren en su tratamiento los bienes públicos inherentes al agua, ya que debemos recordar que “Hay que tener en cuenta que debe haber un desarrollo armonico en el actuar de los seres humanos, en relación con el medio ambiente, debe responder a la visión de que los demas integrantes del medio ambiente son entes dignos, que no

---

<sup>100</sup> Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, p. 8-9

se encuentran a disposición absoluta e ilimitada del ser humano.”<sup>101</sup>, circunstancia propia de los bienes públicos inherentes al agua que requieren de garantizar su protección a través de procedimientos como lo será el ejercicio de la acción penal para la Comisión Nacional del Agua, y a lo que México se ha comprometido a la firma del instrumento.

Aplicando la propuesta de un ejercicio de la acción penal en el caso concreto de la Comisión Nacional del Agua debemos tener en cuenta que no solo se trata de lograr la reparación del daño, también de prevenir la invasión de bienes públicos inherentes al agua, ya que su actuación no solo se verá reflejada en la disminución de trabajo de la Fiscalía General de la República y atención especializada de los asuntos de carácter penal relacionados con los objetos motivo de este trabajo, si no que el impacto será más amplio, en el entendido de que en las funciones de la Comisión Nacional del Agua recaen las situaciones de emergencia que tienen por origen la inadecuada protección de los bienes públicos inherentes al agua y por tanto un incumplimiento de sus funciones.

Los bienes públicos inherentes al agua normativamente tienen estipulada su existencia en la protección del bien común, es decir la propiedad pública, además con profundidad técnica encontramos que “contiguo a los cauces de ríos y arroyos se encuentran las riberas, que son la transición entre hábitats terrestres y acuáticos. Estas fajas de terreno cumplen con un amplio rango de funciones, entre otras: ayudar a mantener el régimen hidrológico e hidráulico de los cauces, dando estabilidad en las márgenes, regulando las crecidas para evitar inundaciones y manteniendo un flujo base”<sup>102</sup>. Su principal problemática radica en que “los cauces y sus riberas han sido afectados por prácticas humanas que inducen al cambio del uso de suelos, tal como la extensión de zonas urbanas y agrícolas, explotación de bancos madereros y de materiales pétreos, la industria, etcétera. En zonas urbanas y rurales, los cauces incluso son estrangulados o cubiertos por construcciones, lo que además magnifica las inundaciones recurrentes. Estas y otras actividades se

---

<sup>101</sup> Hernández, Armando, “Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el nuevo modelo constitucional de derechos humanos en México”, México, CNDH, 2016, p.77

<sup>102</sup> Peñaloza Rueda, Xochil y González Verduzco, José Alfredo, Delimitación de los ríos y arroyos, p.1, <https://www.imta.gob.mx/delimitacion-de-riberas-de-rios-y-arroyos>

han ido intensificando exponencialmente a lo largo de la historia, llegando en la actualidad a un deterioro alarmante que sigue poniendo en peligro los ecosistemas acuáticos y ribereños, así como la calidad de vida y la seguridad de las localidades contiguas a las riberas”<sup>103</sup>.

Por las circunstancias se advierte con especificidad que el restar importancia a los bienes públicos inherentes al agua se refleja como un impacto negativo a la humanidad en la preservación del bien que común, protección que se debe encauzar a nivel de derecho administrativo en conjunto con el penal por las dependencias facultadas para ello, principalmente la Comisión Nacional del Agua .

Para ejemplificar con mayor precisión los efectos y gravedad de la problemática en la realidad social, me atrevo a citar la publicación del 30 de agosto de 2007 del periodico “La Jornada”, la nota periodística tiene el título siguiente: “El gobierno federal, sin capacidad de frenar invasión a cauces de ríos: Luege”<sup>104</sup>, cuyo texto contiene declaraciones del entonces Director General de la Comisión Nacional del Agua, y se refiere a la imagen que se observa en la primer pagina del presente trabajo:

*“La invasión de zonas federales en cauces de ríos, barrancas, presas y lagos es un problema generalizado “muy serio e imposible de ser resuelto” por el gobierno federal, reconoció el titular de la Comisión Nacional del Agua (Comisión Nacional del Agua), José Luis Luege Tamargo.*

*Dijo que junto con la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional del Agua trabaja en la elaboración de un atlas de riesgo nacional, pero sólo se buscará resolver la problemática de las zonas que tienen mayor peligro y que son urgentes por la posibilidad de inundaciones a causa de las lluvias.*

*“No se puede hacer más”, apuntó. Enfasis Añadido*

*El funcionario explicó que “por abusos de líderes corruptos y autoridades municipales inconscientes” se han establecido asentamientos urbanos*

---

<sup>103</sup> Ibidem, p.1-2

<sup>104</sup><http://www.jornada.unam.mx/2007/08/30/index.php?section=sociedad&article=038n2soc> 1/2 , fecha de consulta: 14 de junio de 2018

*prácticamente sobre los cauces de los ríos, a pesar de que la Ley de Aguas Nacionales señala que en cauces menores se deben dejar libres 10 metros como zona federal, es decir, áreas que no pueden ser ocupadas y tampoco urbanizadas.(...) Se refirió entonces a lo ocurrido con el paso del huracán Dean en Tulancingo, Hidalgo. Las casas que se cayeron estaban cimentadas exactamente en el borde del cauce del río. Enfasis Añadido (...) Luege subrayó que la problemática es nacional y muy seria. Ocurre prácticamente en todos los estados y por ejemplo mencionó a Villahermosa, Tabasco, a la que definió como “área inundable muy delicada” por la confluencia de seis grandes ríos muy cerca de la sierra. Hasta ahora la ciudad ha sobrevivido por los bordos de protección. Sin embargo, ahí donde se han construido los bordos, inmediatamente hay invasiones.*

*Otro caso es el de la estructura del Tamesí en Tamaulipas, en la zona conurbada Tampico Madero, la cual también es una zona crítica, indicó para luego insistir en que hay muchas áreas con problemas y aún no termina la temporada de lluvias.*

*De hecho, apenas comienza la de huracanes está iniciando la de huracanes. Dean fue el primero de seis de alta intensidad que se esperan en los siguientes meses, además de 30 fenómenos entre depresiones, tormentas tropicales y ciclones de distintas categorías.*

Como observamos en palabras del entonces Director General de la Comisión Nacional del Agua la invasión a los bienes públicos inherentes al agua no es exclusiva de un solo Estado de la República, además de tener una serie de variables que se relacionan con corrupción e implementación de políticas públicas e incumplimiento de normas, ya que a lo largo y ancho de la república mexicana, nadie está exento de sufrir los efectos de una inundación, por que “existen acciones que a veces la población realiza con la finalidad de conseguir este vital líquido de manera pronta y económica, llegando a poner en gran peligro su existencia. Tal es el caso de asentarse en las márgenes de ríos, ya que no conocen algunos factores de riesgo que estos presentan, entre los que se encuentran:

- Desbordamiento
- Inestabilidad en los Taludes
- Contaminación del agua<sup>105</sup>

Estas zonas específicamente son zonas inundables y “año con año infinidad de ríos se desbordan, ocasionando con esto, inundaciones en varios estados de la República Mexicana, lo cual genera miles de damnificados, decenas de muertos y pérdidas millonarias a causa de los daños materiales”<sup>106</sup>. Lo que por supuesto causa gastos a los gobiernos de los tres niveles federal, estatal y municipal. “En México tan solo por este fenómeno se han tenido pérdidas de aproximadamente 10 000 vidas humanas y cerca de 100 millones de dólares por año, debido a daños materiales y a la agricultura”<sup>107</sup>.

Cuando los seres humanos toman el riesgo de asentarse en los bienes públicos inherentes al agua, no toman en cuenta que “sin duda el asentamiento de la población en cercanías a cuerpos de agua representa un peligro inminente a su vida, los trabajos realizados por la Comisión Nacional del Agua ayudan a mejorar y proteger la vida de las personas, es por ello que es de suma importancia tener el control de los terrenos colindantes de los cuerpos de agua (ríos, lagunas, corrientes intermitentes), con la finalidad de evitar asentamientos. Nuestra Carta Magna declara a todo cuerpo de agua como propiedad de la Nación, por ende también a los terrenos colindantes a estos cuerpos de agua y a las zonas federales contiguas, por lo cual sobresale la necesidad de deslindar los terrenos federales de los otros regímenes de propiedad”<sup>108</sup>. Actividad que realizan expertos en aguas nacionales y que es motivo de preocupación de la dependencia federal.

“Por su ubicación geográfica México está expuesto regularmente a eventos hidrometeorológicos severos como huracanes y precipitaciones intensas que, si

---

<sup>105</sup> Pimentel Álvarez, Elio Manuel, estudio hidrológico, Hidráulico y determinación de la zona Federal del río cazones en el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz, tesis para obtener el título de ingeniero civil, UNAM, México, 2015, p.3

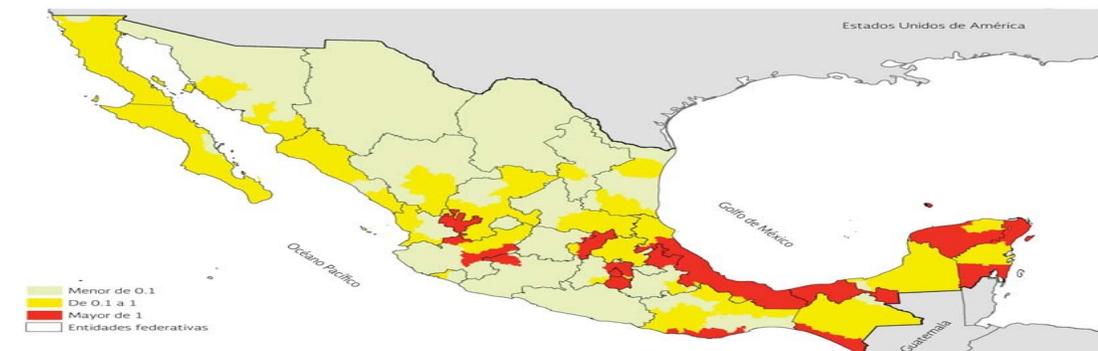
<sup>106</sup> Manjarrez Ángeles, Raúl (coord.), Hidrología aplicada a ingeniería de ríos, IPN, México p.198

<sup>107</sup> idem

<sup>108</sup> Pimentel Álvarez, Elio Manuel, op. cit, p.111

bien incrementan la disponibilidad del agua superficial y la recarga natural de los acuíferos, también provocan daños a la población, la infraestructura, los servicios y los sistemas productivos”<sup>109</sup>. “La ocupación de las llanuras de inundación por parte del hombre en su continuo intento de beneficiarse del máximo aprovechamiento de los recursos naturales y establecerse cerca de ellos ha sido determinante y colabora en el aumento de la gravedad del fenómeno. Las implicaciones en estos casos dejan de ser exclusivamente naturales para reportar además una problemática económica, social y política”<sup>110</sup> por que como vimos no solo la situación de riesgo esta latente sino que además contaminación, problemas de ordenamiento territorial y legalidad en la tenencia de la tierra están vigentes y los gastos extraordinarios ya que “Entre 1980 y 2010 las lluvias intensas afectaron a más de ocho millones de personas y ocasionaron daños económicos superiores a 214 mil millones de pesos. El mayor impacto histórico y la propensión de inundaciones se concentra en 17 entidades federativas que albergan al sesenta y dos por ciento de la población. Las entidades federativas más afectadas son el Estado de México, el Distrito Federal, Veracruz, Tabasco y Chiapas al presentar grandes asentamientos con alta densidad de población en zonas de riesgo y de inundaciones frecuentes”<sup>111</sup>. Como se puede observar en la siguiente imagen:

**IMAGEN 4. Índice de impacto de inundaciones.**<sup>112</sup>



<sup>109</sup> Comisión Nacional del Agua, Programa Nacional Hídrico 2013-2018, p.28

<sup>110</sup> Manjarrez Ángeles, Raúl (coord.), Op. Cit, p.201

<sup>111</sup> Programa Nacional Hídrico 2013-2018, p.28-29

<sup>112</sup> Programa Nacional Hídrico 2013-2018, p.28

México es uno de los países que mas debe preocuparse por este fenomeno ya que el problema esta vigente y puede agravarse si no se actua a tiempo parando la construccion de bienes públicos inherentes al agua, pues los fenomenos naturales continuaran afectando a los seres humanos como lo vemos reflejado en el mapa que contiene el indice de impacto de inundaciones y las declaratorias de desastre natural por la ocurrencia de lluvia severa publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de 2013- enero de 2018, y que se pueden observar en el siguiente cuadro:

**TABLA 4. DECLARATORIAS DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA E INUNDACIÓN<sup>113</sup>**

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha del fenomeno natural	Numero de municipios afectados	Estado de la República
27/09/2013	12-15/Septiembre/2013	2	Chiapas
30/09/2013	15-19 /Septiembre/2013	9	Michoacán
02/10/2013	17-18/Septiembre/2013	3	Nayarit
02/10/2013	12-18/Septiembre/2013	22	San Luis Potosí
02/10/2013	15-19/Septiembre/2013	11	Durango
08/10/2013	20-22/Septiembre/2013	3	Veracruz
11/10/2013	17-18/septiembre/2013	3	Nayarit
06/11/2013	22-23/Octubre/2013	7	Guerrero
27/11/2013	11-15/Noviembre/2013	54	Veracruz
27/12/2013	14-15/Diciembre/2013	3	Tabasco
03/01/2014	19-21/Diciembre/2013	2	Chihuahua
06/01/2014	23-24/Diciembre/2013	2	Tabasco

<sup>113</sup> Para consultar directamente cada declaratoria es necesario realizar una búsqueda avanzada de información con el criterio "Declaratoria de desastre natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación", además de especificar el periodo de tiempo a buscar, en la liga siguiente: [http://www.dof.gob.mx/ búsqueda avanzada.php?pb=S&cod= TODOS](http://www.dof.gob.mx/búsquedaavanzada.php?pb=S&cod= TODOS)

17/07/2014	07/Julio/2014	1	Sonora
17/07/2014	5-6/Julio/2014	4	Veracruz
23/07/2014	12-13/Julio/2014	1	Sonora
05/09/2014	23-27/Agosto/2014	3	Baja California Sur
26/09/2014	13-14/Septiembre/2014	2	Tamaulipas
09/10/2014	26-28/Septiembre/2014	2	Chiapas
09/10/2014	28-29/Septiembre/2014 1-2/Octubre/2014	10	Veracruz
29/10/2014	17-19/Octubre/2014	33	Oaxaca
29/10/2014	13-16/Octubre/2014	11	Veracruz
03/04/2015	21-23/Marzo/2015 25-27/Marzo/2015	24	Veracruz
25/05/2015	11-12/Mayo/2015	3	Tamaulipas
25/06/2015	11-14/Junio/2015	3	Veracruz
22/09/2015	7-8/Septiembre/2015	1	Sinaloa
02/11/2015	16-21/Octubre/2015	52	Veracruz
05/11/2015	24/Octubre/2015	2	Tamaulipas
05/11/2015	18-24/Octubre/2015	4	Veracruz
17/08/2016	5-7/Agosto/2016	86	Veracruz
13/09/2016	22 Agosto- 1Septiembre/2016	8	Chihuahua
19/09/2016	2-4/Septiembre/2016	8	Guerrero
04/07/2017	23/Junio/2017	1	Chiapas
22/09/2017	8-12/Septiembre/2017	73	Veracruz
25/09/2017	13-14/Septiembre/2017	27	Guerrero
13/10/2017	30/Septiembre- 1/Octubre/2017	11	Oaxaca
19/10/2017	2-4/Octubre/2017	47	Oaxaca

24/10/2017	27/Septiembre-9/Octubre/2017	39	Veracruz
09/02/2018	28-30/enero/2018	10	Chiapas

Es por ello que la Comisión Nacional del Agua al ejercer acción penal, puede lograr su objetivo: proteger y administrar bienes públicos inherentes al agua, lo que solo puede establecerse desde el ámbito jurídico y las ventajas que en concreto se verán reflejadas en la sociedad son:

- A) Permanencia libre de bienes públicos inherentes al agua.
- B) Minorización de gastos en caso de inundación.
- C) Menos pérdidas humanas y materiales.
- D) Menos inversión en obras innecesarias, reacomodos o indemnizaciones.
- E) Impacto en una ordenada urbanización.

Lo anterior debido a que la Comisión Nacional del Agua a través de la correlación que existe entre las actividades administrativas y su actuación en materia penal en calidad de ofendido como representante de los bienes nacionales, el ejercicio o no de sus funciones finalmente impacta en la sociedad ya sea positiva o negativamente; por lo que la aplicabilidad de otorgar un ejercicio de la acción penal a Comisión Nacional del Agua sin enfrentar la parte burocrática de interponer una denuncia ante la Fiscalía General de la República y esperar que sea el Agente del Ministerio Público Federal quien determine si se ejerce acción penal en casos especializados, es notable cuando al correlacionar el ámbito administrativo con el penal seguro tendremos mejores resultados, ya que aun y cuando resulte inimaginable pensarlo, está claro que en el ámbito jurídico y las acciones de un estudio legal de casos especiales podría permitir minorizar los efectos de una inundación; entendiéndose por estos menor pérdidas de vidas humanas y materiales.

Si bien es cierto, los fenomenos naturales no se pueden evitar, los efectos de los mismos en una sana convivencia humana se pueden minorizar, González Placencia refiere que “la mejor manera de abordar temas complejos es acudiendo

a casos que ilustran el problema y hacen que hallarle soluciones parezca una tarea casi intuitiva”<sup>114</sup>, lo que precisamente se ha hecho en este trabajo, como lo hemos observado, la Comisión Nacional del Agua necesita mecanismos que fortalezcan su actuación y le permitan evitar la invasión de estas zonas los cuales no solo dependen de las áreas técnicas, también de la jurídica que puede generar una medida preventiva que permita parar este tipo de invasiones a través de la sanción de los sujetos o la reparación del daño, antes de atender emergencias que se denominan urgentes, es este razonamiento en el que la propuesta del ejercicio de la acción penal se hace viable no solo para la Comisión Nacional del Agua, también para la Fiscalía General de la República y la sociedad porque la sanción efectiva a los responsables de la invasión dará lugar a prevenir pérdidas humanas y materiales en caso de inundación, donde las consecuencias son catastróficas

---

<sup>114</sup> González Plascencia, Luis, Razones universales de justicia y contextos particulares de injusticia: Los desafíos teóricos del paradigma de los derechos humanos, Tirant lo Blanch, México, 2017, p. 285

## CONCLUSIONES

PRIMERA: La Comisión Nacional del Agua es un órgano administrativo especializado en materia de aguas nacionales, que se constituye como órgano con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público de aguas nacionales y de los bienes públicos inherentes al agua que son parte esencial para la preservación de las mismas, la vida de las personas y sus bienes.

SEGUNDA: Los bienes públicos inherentes al agua, catalogados por el 113 de la Ley de Aguas Nacionales, están sometidos a un régimen jurídico especial de conformidad con los artículos 27 constitucional y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales ya que gozan de los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad por ser considerados bienes públicos de la nación; su protección es necesaria para preservar el bien común, ante riesgos por inundación.

TERCERA: Los bienes públicos inherentes al agua tienen un tratamiento que requiere de conocimientos técnicos especializados en materia jurídica ya que, al subdividirlos en infraestructuras o bienes de formación natural, observamos que la forma en que la nación adquiere la propiedad es distinta, además de ser la pauta que nos permite de forma técnica establecer su delimitación con la propiedad privada que dependerá del bien que se trata.

CUARTA: La Comisión Nacional del Agua ejerce en torno a los bienes públicos inherentes al agua facultades desde el ámbito del derecho administrativo, a través de la emisión de títulos de concesión o permisos de construcción, que tienen por origen preservar libres de ocupación inadecuada estos bienes; y del derecho penal a través de sus unidades técnicas cuando se constituye como representante de los bienes de la nación, por tener las facultades previstas en el artículo 123 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales delegadas del Poder Ejecutivo Federal, en denuncias que realiza en calidad de ofendido ante la Fiscalía General de la República, por uso aprovechamiento y explotación de bienes nacionales, así las funciones de la Comisión Nacional del Agua nos muestran con claridad que

existe un puente localizado en la Ley General de Bienes Nacionales, forjado entre dos disciplinas del derecho que son el administrativo y penal.

QUINTA: La actuación del Agente del Ministerio Público está contenida en los numerales 21 y 102 apartado A de la Constitución del que se desprende que las principales funciones del Representante Social están divididas en investigación de los delitos; el ejercicio de la acción penal y la persecución penal; lo que perpetuo el monopolio del ejercicio de la acción penal. Sin embargo, en la legislación mexicana hay otros sujetos que ejercen acción penal es el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando se trata del contenido de los numerales 105 y 107 constitucionales, la Camara de Diputados cuando ejerce el papel de órgano acusador ante la Camara de Senadores y la victima u ofendido en el procedimiento del ejercicio de la acción penal por particulares.

SEXTA: Los cambios en la estructura de la Comisión Nacional del Agua a secretaría o de la Procuraduría General de la República a Fiscalía General de la República no son variables que nos permitan pensar que la transformación de estructuras solucione la problemática de atención, seguimiento e integración de las carpetas de investigación para llegar al ejercicio de la acción penal en delitos relacionados a la Ley General de Bienes Nacionales, ya que las denuncias se seguirán presentando sin que exista personal especializado en la materia dentro de la Fiscalía General de la República para darle un adecuado proceso, porque de los resultados obtenidos por la Plataforma Nacional de Transparencia se concluye que de doscientos ochenta y un denuncias presentadas por la Comisión Nacional del Agua, de 2012 a 2018, el noventa por ciento no alcanzan la posibilidad de exponer sus casos ante un juzgador.

SEPTIMA: Entre las causas que motivan la escasa consignación o judicialización de los casos que se denuncian por la Comisión Nacional del Agua están:

a) Complejidad técnica que limita al Agente del Ministerio Público en la acreditación de los elementos del tipo penal contenido en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que los bienes públicos inherentes al agua son

una materia especializada, y las conductas relacionadas a administración de bienes públicos muchas veces son confundidos por el Agente del Ministerio Público con los tipos penales como los contenidos en el apartado de delitos ambientales en el Código Penal Federal.

b) Acreditar los elementos del tipo por su naturaleza especial implica un alto grado de ejercicio de recursos humanos, materiales y financieros con los que no cuenta la Fiscalía General de la República, además del involucramiento de otras instituciones.

c) Poco interés por parte del Agente del Ministerio Público Federal en atención a que la conducta delictiva no muestra sus efectos negativos en la sociedad de forma inmediata.

Estas causas motivan que la Comisión Nacional del Agua esté imposibilitada material y legalmente para ejercitar acción penal de forma directa ante los juzgadores federales, quedándose sujeta a la relación que existe entre ofendido y Agente del Ministerio Público, lo que limita la protección de los bienes públicos inherentes al agua y el desarrollo de sus funciones administrativas trayendo como consecuencia el fomento de los daños materiales y pérdida de vidas humanas por inundación, por lo que la propuesta del ejercicio de la acción penal para órganos públicos es una opción que puede permitir a la Comisión Nacional del Agua evitar desde el ámbito penal que existan usos, aprovechamientos o explotaciones de bienes públicos inherentes al agua sin su permiso.

OCTAVA: Excepcionalmente el procedimiento del ejercicio de la acción penal para órganos públicos podría ser aplicado en México, en el entendido de que no solo la Comisión Nacional del Agua requiere de este tipo de procedimiento, si no también otros órganos públicos especializados que viven el mismo problema cuando interponen denuncias ante la Fiscalía General de la República por los tipos contenidos en el Ley General de Bienes Nacionales, ya que en el rango de 2012 a 2018 el noventa y seis por ciento de denuncias presentadas por estos tipos penales por órganos públicos no alcanzaron a ser objeto del ejercicio de la acción penal ante el juzgador.

NOVENA: La implementación del ejercicio de la acción penal para órganos públicos tendría diversos beneficios genéricos, como la disminución en el número de asuntos en trámite dentro de la Fiscalía General de la República; el tratamiento y seguimiento de estos asuntos será meramente especializado; aumentarán las probabilidades de sancionar a quienes comentan conductas tipificadas en leyes especializadas; los órganos públicos podrán garantizar y proteger sus funciones de manera eficaz y se simplificará el trámite para los órganos públicos.

DECIMA: La Comisión Nacional del Agua al ejercer acción penal puede lograr su objetivo que es proteger bienes públicos inherentes al agua, lo que solo puede establecerse desde el ámbito jurídico y las ventajas que en concreto se verán reflejadas en la sociedad son la permanencia libre de bienes públicos inherentes al agua; minorización de gastos en caso de inundación; menos pérdidas humanas y materiales; menos inversión en reacomodo, obras innecesarias e indemnizaciones; y el Impacto en una ordenada urbanización.

La naturaleza del agua no se puede predecir ni limitar, sin embargo evitar sus consecuencias conviviendo de manera sustentable puede hacer la diferencia, lo cual se puede lograr apoyado en el sistema jurídico mexicano, ya que los fenómenos hidrometeorológicos siguen y seguirán ocurriendo.

## Fuentes consultadas

### Bibliografía, Artículos de Revistas y documentos

- Aguilar Ruíz, Miguel Oscar, Ministerio Público en El Derecho Penal a juicio  
Diccionario Crítico, Laveaga, Gerardo et al (Coords), México, 2da ed.,  
INACIPE, 2009.
- Aguilar, Azul, Democracia sin Estado de Derecho. El Ministerio Público en México,  
México, El Cotidiano, 2009.
- Arellano Trejo, Efrén, Nuevas funciones y estructura de la Procuraduría General de  
la República, Documento de Trabajo, núm. 145, CESOP, México 2012
- Bielsa, Rafael, "Principios de Derecho Administrativo", Buenos Aires, Depalma,  
1966, P.976
- Calderón Martínez, Alfredo, Teoría del Delito y Juicio Oral, México, IJ UNAM, 2015.
- Cámara de Diputados, Cuaderno de apoyo, reforma constitucional en materia de  
Justicia Penal y Seguridad Pública, Proceso Legislativo 18 de junio de 2008,  
Propuesta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Diputado César  
Camacho Quiroz, del grupo parlamentario del PRI, artículo 21 de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p.p. 18-27
- Carpizo, Jorge, Propuesta sobre el Ministerio Público y la función de investigación  
de la Suprema Corte, México, Porrúa, 2005.
- Castro, Juventino V., El Ministerio Público en México, México, 6ed, Porrúa, 1985.
- Del Castillo Del valle, Alberto, "Amparo Penal, Los procedimientos penales a la luz  
del Juicio de Amparo", Ediciones Jurídicas Alma, México, 2018
- Del Castillo del Valle, Alberto, "Derechos Humanos su Protección Sustantiva y  
Adjetiva en México y en el Sistema Interamericano", México, Ediciones  
Jurídicas Alma, 2018.
- Díaz de León, Marco Antonio, Teoría de la acción penal, México, Textos  
Universitarios, S. A, 1974, p.284
- Discurso del Licenciado Jorge Madrazo Cuéllar en 100 años de la Procuraduría  
General de la República, INACIPE, México, 2000

- Domínguez Alonso, Alma Patricia, "La organización administrativa de las aguas continentales en México un estudio comparado desde el Derecho Español, México, IJ UNAM, 2010
- Fraga, Gabino, "Derecho Administrativo", 40 ed., Porrúa, México, 2000 p.165
- Franco Villa, José, "El Ministerio Público Federal", Porrúa, México, 1985.
- González Oropeza, Manuel, "Juicio Político", Diccionario jurídico mexicano. Tomo V. I-J, México, UNAM, 1984, p.240
- González Plascencia, Luis, Razones universales de justicia y contextos particulares de injusticia: Los desafíos teóricos del paradigma de los derechos humanos, Tirant lo Blanch, México, 2017,
- Greene, Castillo, Fernando (coord.), "Hacia un nuevo paradigma para la planificación futura de ciudades latinoamericanas" México, UNAM, 2013
- Hernández, Armando, "Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el nuevo modelo constitucional de derechos humanos en México", México, CNDH, 2016, p.77.
- Lanz Cárdenas, José Trinidad, "Legislación de aguas en México", T.I, México, Consejo Editorial del Estado de Tabasco, 1982.
- Lozada Capetillo, José Alejandro, Estudio de delimitación de zonas federales, en cauces y cuerpos de agua localizados en el Valle del Mezquital, Hidalgo, Tesis para obtener el título de Ingeniero Geólogo, UNAM, 2015
- Lozada Capetillo, José Alejandro, Estudio de delimitación de zonas federales, en cauces y cuerpos de agua localizados en el Valle del Mezquital, Hidalgo, México, Tesis para obtener el título de Ingeniero Geólogo, UNAM, 2015
- Magaloni, Ana Laura Ministerio Público en El Derecho Penal a juicio Diccionario Crítico, Laveaga, Gerardo et al (Coords), México, 2da ed., INACIPE, 2009.
- Manjarrez Ángeles, Raúl (coord.) Hidrología aplicada a ingeniería de ríos, IPN, México.
- Martínez Morales, Rafael, Derecho Administrativo, 3ª . ed., México, Oxford, 2001

Moreno Sainz, Fernando, "El dominio público: una reflexión sobre su concepto y naturaleza, cincuenta años después de la fundación de la Revista de Administración Pública". Revista de administración pública, 1999, no 150,

Peñaloza Rueda, Xochil y González Verduzco, José Alfredo, Delimitación de los ríos y arroyos,

Peñaloza Rueda, Xochil y González Verduzco, José Alfredo, Delimitación de los ríos y arroyos, <https://www.imta.gob.mx/delimitacion-de-riberas-de-rios-y-arroyos>

Pimentel Álvarez, Elio Manuel, estudio hidrológico, Hidráulico y determinación de la zona Federal del río cazonas en el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz, tesis para obtener el título de ingeniero civil, UNAM, México, 2015.

Plan de Persecución Penal Provisional, Fiscalía General de la República, México, 2019

Procuraduría General de la República, Guía de Especialidades Periciales Federales, México, 2015,p. 121-122

Programa Nacional Contra Contingencias Hidráulicas

Programa Nacional Hídrico 2013-2018

Rojas Castro, Susana, "El monopolio de la acción penal, la resolución que revoca el no ejercicio o desistimiento de la acción penal y la facultad de consignación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho" (UNAM), México, 2001.

Toro Huerta, Mauricio Iván, El Fenómeno del Soft Law y las nuevas perspectivas del Derecho Internacional, Anuario Mexicano De Derecho Internacional, Volumen VI, P.3,<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/>

Vázquez Correa Lorena y Palazuelos Covarrubias Israel, "Principales retos y pendientes ante las inundaciones en México", Mirada Legislativa, No. 138, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2017.

Vázquez Gómez Bisogno, Francisco, La “autonomía constitucional” de la Fiscalía General de la República. Su análisis a la luz de la teoría de la Constitución mexicana en La Constitución mexicana de 1917: estudios jurídicos, históricos y de derecho comparado a cien años de su promulgación, Garduño Domínguez, Gustavo y Andreu Gálvez, Manuel (Coords), México, IJJUNAM, P. 180-181, <https://goo.gl/r7cGXD>

Velarde Vega, Oscar López, El futuro de la legislación urbana México, en López González, Silvia Patricia y Fernández Ruiz, Jorge (coords.) Derecho urbanístico, México, IJJ UNAM, 2011.

Zepeda Leucona, Guillermo, Crimen sin castigo, procuración de justicia y Ministerio Público en México, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

### **Paginas de Internet**

- <https://www.gob.mx/Comisión Nacional del Agua/acciones-y-programas/historia-de-la-comision-nacional-del-agua-Comisión Nacional del Agua>, consultada el 5 de noviembre de 2018
- Catálogo de trámites y servicios Comisión Nacional del Agua que puede ser consultado en: <https://www.gob.mx/Comisión Nacional del Agua/acciones-y-programas/catalogo-nacional-de-tramites-y-servicios-Comisión Nacional del Agua>
- <http://www.tulancingocultural.com/sociologia/huracandean/casasarrasadas.htm>
- <http://www.jornada.unam.mx/2007/08/30/index.php?section=sociedad&article=038n2soc 1/2> , fecha de consulta: 14 de junio de 2018
- <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>
- <https://lasillarota.com/metropoli/incendio-en-Comisión Nacional del Agua-levanta-sospechas-se-quemaron-documentos-de-fiscalizacion-Comisión Nacional del Agua-incendio-cdmx-incendio/277222>, fecha de consulta: 8 de mayo de 2019
- [http:// www.dof.gob.mx/ búsqueda avanzada.php?pb=S&cod= TODOS](http://www.dof.gob.mx/búsqueda_avanzada.php?pb=S&cod= TODOS)

## **Legisgrafía**

- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Código Penal Federal
- Ley de Aguas Nacionales
- Ley de Aguas Nacionales
- Manual Estructura Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2005.
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua
- Reglamento Interior de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se modifica el artículo 102 apartado A, con el que inicia la transformación de la Procuraduría General de la República a Fiscalía General de la República.
- Decreto de 14 de diciembre de 2018 que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

## **Criterios judiciales**

- Tesis: VI.1o.P.43 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. III, abril de 2018
- Tesis 2004696, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXV, octubre de 2013, P. 1049

**ANEXO. Tablas de denuncias presentadas por la Comisión Nacional del Agua a Nivel Nacional, en el periodo 2012 a 2018, clasificadas por organismos de Cuenca y direcciones locales, datos obtenidos de la respuesta a la solicitud realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con número de folio 1610100198418 y 1610100029019**

**I. Resultados de los organismos de cuenca**

**Tabla 5. Organismo de cuenca Península de Baja California**

<b>DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR EL ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA</b>				
<b>AÑO</b>	<b>NUMERO DE CARPETA O AVERIGUACION PREVIA</b>	<b>BIEN NACIONAL AFECTADO</b>	<b>ESTADO PROCEDIMENTAL</b>	<b>ESTADO</b>
2014	AP/PGR/BC/MXL/580/14/II	RÍO COLORADO	INTEGRACIÓN	BAJA CALIFORNIA
2016	FED/BC/TIJ/0000937/2016	CAUCE DEL ARROYO EN EL EJIDO PRIMO TAPIA	INTEGRACIÓN	BAJA CALIFORNIA

**Tabla 6. Organismo de cuenca Pacífico Norte**

<b>DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR EL ORGANISMO DE CUENCA PACÍFICO NORTE</b>				
<b>AÑO</b>	<b>NUMERO DE CARPETA O AVERIGUACION PREVIA</b>	<b>BIEN NACIONAL AFECTADO</b>	<b>ESTADO PROCEDIMENTAL</b>	<b>ESTADO</b>
2015	AP/PGR/SIN/MOCH/27/2015/COE-A	RÍO FUERTE	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	SINALOA
2015	AP/PGR/SIN/CLN/554/2015/M-II	CANAL SUBLATERAL DR109, RIO SAN LORENZO	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	SINALOA
2016	FED/SIN/MAS/1516/2016	DREN COLECTOR CAMPAMENTO	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	SINALOA
2018	78/18	DREN PRINCIPAL BACURIMI	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	SINALOA

**Tabla 7. Organismo de Cuenca Balsas**

DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR EL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS				
AÑO	NUMERO DE CARPETA O AVERIGUACION PREVIA	BIEN NACIONAL AFECTADO	ESTADO PROCEDIMENTAL	ESTADO
2013	AP/PGR/MOR	BARRANCA RIVETEX	INTEGRACIÓN	MORELOS
2014	AP/PGR/MOR/CV	BARRANCA RIVETEX	INTEGRACIÓN	MORELOS
2014	AP/PGR/MOR/CV	BARRANCA RIVETEX	INTEGRACIÓN	MORELOS
2014	AP/PGR/OAX/	RÍO MIXTECO	INTEGRACIÓN	OAXACA
2014	AP/PGR/MOR	BARRANCA XOCHIHUAPAN	INTEGRACIÓN	MORELOS
2014	AP/PGR/MOR	RÍO CUAUTLA	INTEGRACIÓN	MORELOS
2014	AP/PGR/MOR	PRESA COAHUIXTLA	INTEGRACIÓN	MORELOS
2014	AP/PGR/MOR	BARRANCA RIVETEX	INTEGRACIÓN	MORELOS
2014	AP/PGR/MOR	RÍO CUAUTLA	INTEGRACIÓN	MORELOS
2014	AP/PGR/MOR	BARRANCA SIN NOMBRE AFLUENTE DEL ARROYO LOS AHUEHUETES	INTEGRACIÓN	MORELOS
2014	AP/PGR/MOR	PRESA LA LAGUNA	INTEGRACIÓN	MORELOS
2014	AP/PGR/MOR/C	RÍO CUAUTLA	INTEGRACIÓN	MORELOS
2014	AP/PGR/MOR	RÍO APATLACO	INTEGRACIÓN	MORELOS
2014	AP/PGR/MOR	BARRANCA TECOLOTE	INTEGRACIÓN	MORELOS
2014	AP/PGR/MOR	BARRANCA RIVETEX	INTEGRACIÓN	MORELOS
2014	AP/PGR/MOR	BARRANCA TEPALCINGO	INTEGRACIÓN	MORELOS
2014	AP/PGR/MOR	BARRANCA XOCHICUAPAN	INTEGRACIÓN	MORELOS
2015	AP/PGR/MOR	RÍO CUAUTLA	INTEGRACIÓN	MORELOS
2015	AP/PGR/MOR	RÍO CUAUTLA	INTEGRACIÓN	MORELOS
2015	AP/PGR/MOR	BARRANCA AHUHUETES	INTEGRACIÓN	MORELOS
2015	AP/PGR/GRO/IGU/454/2015	PRESA JALES	INTEGRACIÓN	MORELOS
2015	AP/PGR/MOR/CT/027/2015	RÍO CUAUTLA	INTEGRACIÓN	MORELOS
2015	AP/PGR/MOR	PRESA BARCENAS	INTEGRACIÓN	MORELOS
2015	AP/PGR/MOR	CANAL PRINCIPAL Y LATERAL GALEANA	INTEGRACIÓN	MORELOS
2015	AP/PGR/MOR	RÍO DEL POLLO	INTEGRACIÓN	MORELOS
2015	AP/PGR/MOR	BARRANCA RIVETEX	INTEGRACIÓN	MORELOS
2015	AP/PGR/MOR	PLANTA DE TRATAMIENTO ACAPTZINGO	INTEGRACIÓN	MORELOS
2015	AP/PGR/MOR	BARRANCA PILACON	INTEGRACIÓN	MORELOS
2015	AP/PGR/MOR	BARRANCA PUENTE BLANCO	INTEGRACIÓN	MORELOS
2015	AP/PGR/MOR	RÍO CUAUTLA	INTEGRACIÓN	MORELOS
2015	AP/PGR/OAX/	RÍO MIXTECO	INTEGRACIÓN	OAXACA
2015	AP/PGR/MOR	RÍO CUAUTLA	INTEGRACIÓN	MORELOS
2015	AP/PGR/MOR	BARRANCA RIVETEX	INTEGRACIÓN	MORELOS
2016	AP/PGR/MOR	BARRANCA RIVETEX	INTEGRACIÓN	MORELOS
2018	CARPETA DE INVESTIGACION	RÍO CUAUTLA	INTEGRACIÓN	MORELOS
2018	CARPETA DE INVESTIGACION	POZO CHAMILPA, POZO OCOTEPEL Y MANANTIAL CHAPULTEPEC	INTEGRACIÓN	MORELOS
2018	CARPETA DE INVESTIGACION	BARRANCA PUENTE BLANCO	INTEGRACIÓN	MORELOS
2019	CARPETA DE INVESTIGACION	RÍO APATLACO	INTEGRACIÓN	MORELOS

**Tabla8. Organismo de cuenca Pacifico Sur**

<b>DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR EL ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO SUR</b>				
<b>AÑO</b>	<b>NUMERO DE CARPETA O AVERIGUACION PREVIA</b>	<b>BIEN NACIONAL AFECTADO</b>	<b>ESTADO PROCEDIMENTAL</b>	<b>ESTADO</b>
2013	PGR/OAX/OAX/III/149/2013	RÍO ATOYAC	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	OAXACA
2015	AVERIGUACION PREVIA	RÍO ATOYAC	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	OAXACA
2015	AP/PGR/OAX/SC/II/1991B/2015	RÍO GRANDE	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	OAXACA
2017	CARPETA DE INVESTIGACION	RÍO ATOYAC	INTEGRACIÓN	OAXACA
2017	FED/OAX/OAX/0001962/2017	RÍO ATOYAC	INTEGRACIÓN	OAXACA
2018	FED/OAX/OAX/0002351/2018	RÍO ATOYAC	INTEGRACIÓN	OAXACA

**Tabla 9. Organismo de cuenca Río Bravo**

<b>DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR EL ORGANISMO DE CUENCA RÍO BRAVO</b>				
<b>AÑO</b>	<b>NUMERO DE CARPETA O AVERIGUACIÓN PREVIA</b>	<b>BIEN NACIONAL AFECTADO</b>	<b>ESTADO PROCEDIMENTAL</b>	<b>ESTADO</b>
2012	AP/PGRN/LESC-III/1689/D/2012	RÍO LA SILLA	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	NUEVO LEON
2013	AP/PGRN/LESC-IV/1171/D/2013	RÍO PESQUERIA	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	NUEVO LEON
2015	AP/PGRN/LESC-VII/572/D/2015	ARROYO LOS VALDEZ	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	NUEVO LEON
2015	AP/PGRN/LESC-VI/1865/D/2015	RÍO SANTA CATARINA	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	NUEVO LEON
2015	AP/PGRN/LIN/UNAI/129-PP/2015	RÍO CAMACHO	INTEGRACIÓN	NUEVO LEON
2015	AP/PGRN/LESC-II/0401PP/2015	ARROYO MEDEROS O ELIZONDO	INTEGRACIÓN	NUEVO LEON
2016	FED/COAH/PN/000031/2016	RÍO BRAVO	INTEGRACIÓN	COAHUILA
2016	AP/PGR/MONC-III/188/D/2016	ARROYO EL BUEY	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	MONTERREY
2017	AP/PGRN/LESC/0001965/2017	ARROYO MEDEROS O ELIZONDO	INTEGRACIÓN	NUEVO LEON
2017	CARPETA DE INVESTIGACIÓN	ARROYO EL OBISPO	INTEGRACIÓN	NUEVO LEON
2017	AP/PGRN/LESC/0002094/2017	RÍO SALINAS	INTEGRACIÓN	NUEVO LEON
2018	FED/COAH/ACU/0000365/2018	ARROYO LAS VACAS	INTEGRACIÓN	COAHUILA
2018	FED/COAH/ACU/0000884/2018	ARROYO LAS VACAS	INTEGRACIÓN	COAHUILA
2018	FED/COAH/ACU/00002529/2018	ARROYO ALAMOS	INTEGRACIÓN	COAHUILA
2018	CARPETA DE INVESTIGACIÓN	RÍO LA CHUECA	INTEGRACIÓN	COAHUILA

**Tabla 10. Organismo de cuenca Centrales Norte**

DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISION NACIONAL DEL AGUA POR EL ORGANISMO DE CUENCA CENTRALES NORTE				
AÑO	NÚMERO DE CARPETA O AVERIGUACIÓN PREVIA	BIEN NACIONAL AFECTADO	ESTADO PROCEDIMENTAL	ESTADO
2012	AP/PGR/COAH/TORR-ACII/351/2012	ZONA FEDERAL	INTEGRACIÓN	COAHUILA
2014	AP/PGR/COAH/TORR-AGII-A/201/2014	MATEREAL PETREO EN EL RÍO NAZAS	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	COAHUILA
2017	FED/COAH/TORR/0001309/2017	INVASION DEL CAUCE RÍO NAZAS	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	COAHUILA

**Tabla11. Organismo de cuenca Lerma-Santiago-Pacifico**

DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN EL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO				
AÑO	NÚMERO DE CARPETA O AVERIGUACIÓN PREVIA	BIEN NACIONAL AFECTADO	ESTADO PROCEDIMENTAL	ESTADO
2018	FED/JAL/PTOVALL/3155/2018	RÍO AMECA	INTEGRACIÓN	JALISCO
2018	FED/JAL/ZAP/0004746/2018	POZO EN RESIDENCIAL CAMPESTRE	INTEGRACIÓN	JALISCO
2018	CARPETA DE INVESTIGACIÓN	LAGO CHAPALA	INTEGRACIÓN	JALISCO

**Tabla 12. Organismo de cuenca Golfo Centro**

<b>DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR EL ORGANISMO GOLFO CENTRO</b>				
<b>AÑO</b>	<b>NÚMERO DE CARPETA O AVERIGUACIÓN PREVIA</b>	<b>BIEN NACIONAL AFECTADO</b>	<b>ESTADO PROCEDIMENTAL</b>	<b>ESTADO</b>
2012	AP/PGR/VER/VER/263/2012	RÍO JAMAPA	INTEGRACIÓN	VERACRUZ
2012	AP/PGR/VER/POZ-II/036/2012	RÍO TECOLUTLA	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	VERACRUZ
2012	AP/PGR/VER/POZ-II/063/2012	RÍO CAZONES	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	VERACRUZ
2012	AP/PGR/VER/POZ-II/001/2012	LAGUNA DE TECOLUTLA	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	VERACRUZ
2012	AP/PGR/VER/POZ-II/051/2012	RÍO NECAXA	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	VERACRUZ
2012	AP/PGR/VER/POZ-II/077/2012	RÍO SAN MARCOS	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	VERACRUZ
2012	AP/PGR/VER/POZ-II/097/2012	RÍO TECOLUTLA	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	VERACRUZ
2012	AP/PGR/VER/XAL-I/321/2012	ARROYO EL CASTILLO	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	VERACRUZ
2012	AP/PGR/VER/POZ-II/105/2012	ARROYO LA JICARA	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	VERACRUZ
2012	AP/PGR/VER/POZ-II/131/2012	RÍO TECOLUTLA	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	VERACRUZ
2012	AP/PGR/VER/POZ-II/176/2012	RÍO TECOLUTLA	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	VERACRUZ
2012	AP/PGR/VER/POZ-II/039/2012	POZO	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	VERACRUZ
2014	AP/PGR/VER/VER-IV/184/2014	RÍO JAMAPA	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	VERACRUZ
2014	AP/PGR/OAX/TX/57/2014	RÍO PAPALOPAN	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	OAXACA
2015	AP/PGR/VER/CTZ-II/160/2015	RÍO SANTA MARIA	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	VERACRUZ
2015	AP/PGR/VER/COS-I/169/2015	RÍO PAPALOPAN	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	VERACRUZ
2015	AP/PGR/VER/COR-I/291/2015	SIN NOMBRE	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	VERACRUZ
2015	AP/PGR/VER/POZ-II/158/2015	RÍO ACUATEMPAN	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	VERACRUZ
2015	AP/PGR/VER/POZ-II/219/2015	SIN NOMBRE	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	VERACRUZ
2016	AP/PGR/VER/XAL-IV/610/2016	RÍO SEDEÑO	INTEGRACIÓN	VERACRUZ
2016	AP/PGR/VER/XAL-IV/754/2016	RÍO ACTOPAN	INTEGRACIÓN	VERACRUZ
2016	AP/PGR/VER/XAL/73/2016	ARROYO EL CASTILLO	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	VERACRUZ
2016	AP/PGR/VER/XAL/136/2016	RÍO PUENTE CHICA	INTEGRACIÓN	VERACRUZ
2016	FED/VER/XLPA/0000289/2016	ARROYO EL CASTILLO	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	VERACRUZ
2016	AP/PGR/VER/POZ-II/192/2016	RÍO AJAJALAPA	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	VERACRUZ
2016	FED/VER/XLPA/0000952/2016	RÍO PUENTE CHICA	INTEGRACIÓN	VERACRUZ
2016	FED/VER/XLPA/000979/2016	ARROYO EL CASTILLO	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	VERACRUZ
2018	FED/OAX/MTORRE/0006251/2018	RÍO ESTERO VEGA DE SAN MARCOS	INTEGRACIÓN	VERACRUZ
2018	FED/OAX/TUX/0002566/2018	ZONA DE PROTECCIÓN PRESA ALEMÁN	INTEGRACIÓN	OAXACA
2018	FED/OAX/TXPAN/0006019/2018	ARROYO INOMINADO	INTEGRACIÓN	OAXACA

**Tabla 13. Organismo de cuenca Frontera Sur**

<b>DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR EL ORGANISMO DE CUENCA FRONTERA SUR</b>				
<b>AÑO</b>	<b>NÚMERO DE CARPETA O AVERIGUACIÓN PREVIA</b>	<b>BIEN NACIONAL AFECTADO</b>	<b>ESTADO PROCEDIMENTAL</b>	<b>ESTADO</b>
2012	AP/PGR/CHIS/SCL-II-135/2011	MANANTIAL SANTA CRUZ.	INTEGRACIÓN	CHIAPAS
2013	AP/PGR/CHIS/TAP-1/273/2013	EXTRACCIÓN ILEGAL DE MATERIALES PÉTREOS	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	CHIAPAS
2013	AP/PGR/CHIS/TGZ-II/336/2013	EXTRACCIÓN ILEGAL DE MATERIALES PÉTREOS. RÍO SANTO DOMINGO.	INTEGRACIÓN	CHIAPAS
2013	AP/PGR/CHIS/TGZ-VI/155/2013	EXTRACCION ILEGAL DE MATERIAL PETREO. RÍO SANTO DOMINGO.	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	CHIAPAS
2013	AP/PGR/CHIS/TGZ-V/351/2013	EXTRACCION ILEGAL DE MATERIAL PETREO. RÍO SANTO DOMINGO.	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	CHIAPAS
2013	AP/PGR/CHIS/TAP-1/286/2013	EXTRACCION ILEGAL DE MATERIAL PETREO. RÍO COATAN.	INTEGRACIÓN	CHIAPAS
2014	AP/PGR/CHIS/TGZ-VI/41/2014	EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO. RÍO SANTO DOMINGO	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	CHIAPAS
2014	AP/PGR/CHIS/TGZ-III/074/2014	SUBSUELO.	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	CHIAPAS
2014	AP/PGR/CHIS/TGZ-III/108/2014	EXTRACCIÓN ILEGAL DE MATERIALES PÉTREOS. RÍO SANTO DOMINGO.	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	CHIAPAS
2014	AP/PGR/CHIS/PICH/36/2014	RÍO CARRIZAL	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	CHIAPAS
2014	AP/PGR/CHIS/TGZ-III/325/2014	RÍO SANTO DOMINGO	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	CHIAPAS
2015	AP/PGR/CHIS/TGZ-III/629B/2015	AGUAS SUBTERRÁNEAS.	INTEGRACIÓN	CHIAPAS
2015	AP/PGR/CHIS/PICH/48/2015	EXTRACCIÓN ILEGAL DE MATERIALES PÉTREOS. RÍO PICHUCALCO.	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	CHIAPAS
2016	FED/CHIS/TGZ/0000308/2016	EXTRACCIÓN ILEGAL DE MATERIALES. RÍO SANTO DOMINGO	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	CHIAPAS
2017	FED/CHIS/TAP/0000511/2017	DESTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL BORDO DE PROTECCIÓN DEL RÍO SUCHIATE	INTEGRACIÓN	CHIAPAS
2017	FED/CHIS/TGZ/0000918/2017	RÍO SUCHIAPA Y ARROYO SABINAL.	INTEGRACIÓN	CHIAPAS
2018	FED/CHIS/TGZ/0001027/2018	RÍO SUCHIAPA	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	CHIAPAS
2018	FED/CHIS/TGZ/0001153/2018	RÍO GRIJALVA	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	CHIAPAS

**Tabla 14. Organismo de cuenca Aguas del Valle de México**

<b>DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR EL ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO</b>				
<b>AÑO</b>	<b>NÚMERO DE CARPETA O AVERIGUACIÓN PREVIA</b>	<b>BIEN NACIONAL AFECTADO</b>	<b>ESTADO PROCEDIMENTAL</b>	<b>ESTADO</b>
2013	AP/100/UIDAPLE/LE/30/2013	ARROYO DE LOS BURROS	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	UNIDAD ESPECIALIZADA
2014	PGR/MEX/TEX-II/63A/2014	PARAJE PICO DEL AGUILA	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	ESTADO DE MÉXICO
2014	PGR/MEX/TLA-IV/5515A/2014	EMISOR PONIENTE POZO 10	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	ESTADO DE MÉXICO
2014	PGR/MEX/ECA-I/5452A/2014	RAMAL LOS REYES	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	ESTADO DE MÉXICO
2014	PGR/MEX/TLA-II/738A/2014	RAMAL TEOLOYUCA	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	ESTADO DE MÉXICO
2014	PGR/MEX/TLA-II/5521A/2014	RAMAL TEOLOYUCA	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	ESTADO DE MÉXICO
2014	AP/PGR/MEX/CHAL-II/5306A/2014	BARRANCA ZOQUIAPAN	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	ESTADO DE MÉXICO
2014	PGR/MEX/TLA-I/426/2014	EMISOR PONIENTE	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	ESTADO DE MÉXICO
2014	AP/PGR/MEX/TLA-II/737A/2014	ACUEDUCTO RAMAL TEOLOYUCAN	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	ESTADO DE MÉXICO
2014	AP/PGR/MEX/ECA-III/5347A/2014	TUNEL NUEVO TEQUISQUIAC	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	ESTADO DE MÉXICO
2014	AP/PGR/MEX/CHAL-I/5304A/2014	RAMAL TLAHUAC NEZAHUALCOYOC	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	ESTADO DE MÉXICO
2014	AP/PGR/MEX/CHAL-I/5254A/2014	GRAN CANAL ACAPOL	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	ESTADO DE MÉXICO
2014	AP/PGR/MEX/CHAL-I/5253A/2014	CANAL ACUCILA	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	ESTADO DE MÉXICO
2014	AP/PGR/DF/SZS-XV/521/2014	CAUCE DE RÍO SAN ANGEL	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	CIUDAD DE MÉXICO
2014	AP/PGR/MEX/NEZA-I/4968/2014	CANAL DE SALES	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	ESTADO DE MÉXICO
2015	AP/PGR/MEX/CHAL-I/3285A/2015	TLAPIZAHUAC, CHALCO	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	ESTADO DE MÉXICO
2018	FED/MEX/ECAT/7140/2018	BOULEVARD RÍO DE LOS REMEDIOS	INTEGRACIÓN	ESTADO DE MÉXICO

**Nota aclaratoria: Los Organismos de cuenca Noroeste, Golfo Norte y la Península de Yucatán reportaron inexistencia de denuncias interpuestas ante la Procuraduría General de la República ahora Fiscalía General de la República.**

**II. Resultado de las Direcciones locales**

**Tabla 15. Dirección local de Aguascalientes**

<b>DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR LA DIRECCIÓN LOCAL DE AGUASCALIENTES</b>				
<b>AÑO</b>	<b>NÚMERO DE CARPETA O AVERIGUACIÓN PREVIA</b>	<b>BIEN NACIONAL AFECTADO</b>	<b>ESTADO PROCEDIMENTAL</b>	<b>ESTADO</b>
2017	FED/AGS/AGS/000432/2017	BORDO, EL GIGANTE	ACUMULADA	AGUASCALIENTES
2017	FED/AGS/AGS/0000490/2017	BORDO, EL GIGANTE	INTEGRACIÓN	AGUASCALIENTES
2018	FED/AGS/AGS/000034/2018	PRESA "PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES"	RESERVA /ARCHIVO PROVISIONAL	AGUASCALIENTES
2018	FED/AGS/AGS/0002014/2018	RÍO SAN PEDRO	RESERVA/ ARCHIVO PROVISIONAL	AGUASCALIENTES

**Tabla 16. Dirección local de Baja California Sur**

<b>DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR LA DIRECCIÓN LOCAL DE BAJA CALIFORNIA SUR</b>				
<b>AÑO</b>	<b>NÚMERO DE CARPETA O AVERIGUACION PREVIA</b>	<b>BIEN NACIONAL AFECTADO</b>	<b>ESTADO PROCEDIMENTAL</b>	<b>ESTADO</b>
2014	AVERIGUACIÓN PREVIA	BIENES PÚBLICOS INHERENTES AL AGUA	INTEGRACIÓN	BAJA CALIFORNIA
2017	CARPETA DE INVESTIGACIÓN	BIENES PÚBLICOS INHERENTES AL AGUA	INTEGRACIÓN	BAJA CALIFORNIA

**Tabla 17. Dirección local de Chihuahua**

<b>DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR LA DIRECCIÓN LOCAL DE CHIHUAHUA</b>				
<b>AÑO</b>	<b>NÚMERO DE CARPETA O AVERIGUACION PREVIA</b>	<b>BIEN NACIONAL AFECTADO</b>	<b>ESTADO PROCEDIMENTAL</b>	<b>ESTADO</b>
2012	AP/PGR/CHIH/JUA/631/2012	VADO CEDILLO	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2012	AP/PGR/CHIH/JUA/629/2012	CANAL PRINCIPAL	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2012	AP/PGR/CHIH/JUA/630/2012	VADO CEDILLO	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2012	AP/PGR/CHIH/JUA/628/2012	EJIDO PRAXEDIS	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2012	AP/PGR/CHIH/JUA/624/2012	VADO CEDILLO	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2012	AP/PGR/CHIH/JUA/628/2012	VADO CEDILLO	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2012	AP/PGR/CHIH/JUA/627/2012	EJIDO ZARAGOZA	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2012	AP/PGR/CHIH/JUA/626/2012	CANAL LATERAL DR	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2012	AP/PGR/CHIH/PARRAL/1801/2012	DERIVADORA ARREOLA	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2012	AP/PGR/CHIH/PARRAL/1080/2012	CASETA CORONADO LOPEZ	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2012	AP/PGR/CHIH/CHIH/2526/2012	DISTRITO DE RIEGO 103	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2012	AP/PGR/CHIH/CHIH/2583/2012	PRESA REJÓN	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	CHIHUAHUA
2012	AP/PGR/CHIH/CHIH/2584/2012	PRESA REJÓN	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	CHIHUAHUA
2012	AP/PGR/CHIH/JUA/2806/2012	EJIDO ZARAGOZA	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	CHIHUAHUA
2012	AP/PGR/CHIH/JUA/3039/2012	RANCHO SANTA RITA	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2012	AP/PGR/CHIH/JUA/3755/2012	CANAL PRINCIPAL	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2012	AP/PGR/CHIH/JUA/3754/2012	EJIDO ZARAGOZA	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2013	AP/PGR/CHIH/JUA/106/2013	CANAL PRINCIPAL	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2013	AP/PGR/CHIH/DEL/559/2013	LAS BURRAS	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	CHIHUAHUA
2013	AP/PGR/CHIH/JUA/577/2013	DREN 2A	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2013	AP/PGR/CHIH/JUA/5774/2013	KM 65+384.35	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	CHIHUAHUA
2013	AP/PGR/CHIH/JUA/575/2013	CANAL PRINCIPAL	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2013	AP/PGR/CHIH/JUA/5756/2013	CANAL PRINCIPAL	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2013	AP/PGR/CHIH/PARRAL/674/2013	CANAL ARREOLA	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2013	AP/PGR/CHIH/DEL/1705/2013	PRESA FRANCISCO I. MADERO	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2013	AP/PGR/CHIH/JUA/1823/2013	CANAL PRINCIPAL	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2013	AP/PGR/CHIH/JUA/1822/2013	EJIDO PRAXEDIS	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	CHIHUAHUA
2014	AP/PGR/CHIH/CHIH/1346/2014	RIVA PALACIO	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2015	AP/PGR/CHIH/JUA/138/2015	MÓDULO 3	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2015	AP/PGR/CHIH/JUA/139/2015	EJIDO SAN AGUSTIN	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA
2015	AP/PGR/CHIH/CHIH/1353/2015	RÍO SACRAMENTO	INTEGRACIÓN	CHIHUAHUA

**Tabla 18. Dirección local de Durango**

DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR LA DIRECCIÓN LOCAL DE DURANGO				
AÑO	NÚMERO DE CARPETA O AVERIGUACIÓN PREVIA	BIEN NACIONAL AFECTADO	ESTADO PROCEDIMENTAL	ESTADO
2013	FED/DGO/DGO/II-INV/24/2013	TERRENOS QUE OCUPABAN LOS MANANTIALES LAVADEROS Y STENNER	INTEGRACIÓN	DURANGO
2015	FED/DGO/DGO/000046/2015	CAUCE Y MARGEN DEL RÍO TUNAL	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	DURANGO
2016	FED/DGO/DGO/000322/2016	CAUCE Y MARGEN DEL RÍO TUNAL	MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	DURANGO

**Tabla 19. Dirección local de Guanajuato**

DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR LA DIRECCIÓN LOCAL GUANAJUATO				
AÑO	NÚMERO DE CARPETA O AVERIGUACIÓN PREVIA	BIEN NACIONAL AFECTADO	ESTADO PROCEDIMENTAL	ESTADO
2012	AP/PGR/GTO/LEON/1168/2012	AGUAS	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	GUANAJUATO
2012	AP/PGR/GTO/SAN MIGUEL DE ALLENDE/4186/2012	EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	GUANAJUATO
2012	AP/PGR/GTO/IRAPUATO/II-5163/2012	EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	INTEGRACIÓN	GUANAJUATO
2012	AP/PGR/GTO/SAN MIGUEL DE ALLENDE/4931/2012	EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	CONSIGNACION/JUDICIALIZACION	GUANAJUATO
2012	AP/PGR/GTO/GTO/4020/2012	EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	GUANAJUATO
2012	AP/PGR/GTO/SALVATIERRA/9131/2012	EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	GUANAJUATO
2012	AP/PGR/GTO/LEON-III/1169/2012	DESCARGA A RÍO LOS GÓMEZ	INTEGRACIÓN	GUANAJUATO
2013	AP/PGR/GTO/SAN MIGUEL DE ALLENDE/802/2013	EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	INTEGRACIÓN	GUANAJUATO
2013	AP/PGR/GTO/SALVATIERRA-I/5685/2013	EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	INTEGRACIÓN	GUANAJUATO
2013	AP/PGR/GTO/GTO/5377/2013	EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	INTEGRACIÓN	GUANAJUATO
2013	AP/PGR/GTO/SALVATIERRA/6219/2013	EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	GUANAJUATO
2013	AP/PGR/GTO/CELAYA-II/5986/2013	EXPLORACIÓN DE AGUAS	INTEGRACIÓN	GUANAJUATO
2013	AP/PGR/GTO/CELAYA-II/5685/2013	EXPLORACIÓN DE AGUAS	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	GUANAJUATO
2014	AP/PGR/GTO/IRAPUATO/II-56/2014	EXPLORACIÓN DE AGUAS	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	GUANAJUATO
2014	AP/PGR/GTO/CELAYA-III/1360/2014	EXPLORACIÓN DE AGUAS	INTEGRACIÓN	GUANAJUATO
2014	AP/PGR/GTO/LEON/1777/2014	EXPLORACIÓN DE AGUAS	INTEGRACIÓN	GUANAJUATO
2014	AP/PGR/GTO/IRAPUATO/2420/2014	EXPLORACIÓN DE AGUAS	INTEGRACIÓN	GUANAJUATO
2015	AP/PGR/GTO/SALAMANCA/154/2015	EXTRACCIÓN DE AGUAS SUP	INTEGRACIÓN	GUANAJUATO
2015	AP/PGR/GTO/GTO/539/2015	EXTRACCIÓN DE AGUAS SUP	INTEGRACIÓN	GUANAJUATO
2015	AP/PGR/GTO/SAN MIGUEL DE ALLENDE/1958B/2015	EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	INTEGRACIÓN	GUANAJUATO
2015	AP/PGR/GTO/GTO/1877/2015	EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	INTEGRACIÓN	GUANAJUATO
2016	AP/PGR/GTO/SAN MIGUEL DE ALLENDE/2593/2016	EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	INTEGRACIÓN	GUANAJUATO

**Tabla 20. Dirección local de Guerrero**

DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR LA DIRECCIÓN LOCAL DE GUERRERO				
AÑO	NUMERO DE CARPETA O AVERIGUACION PREVIA	BIEN NACIONAL AFECTADO	ESTADO PROCEDIMENTAL	ESTADO
2012	AP/PGR/GRO/ACA/M-III/298/2012	RÍOS LA SABANA	INTEGRACIÓN	GUERRERO
2015	AP/PGR/GRO/ACA/III/1454/2015	RÍO MARQUELIA	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	GUERRERO
2018	ESFET/GRO/ACAP/608/2017	RÍO PAPAGAYO	INTEGRACIÓN	GUERRERO

**Tabla 21. Dirección local de Hidalgo**

DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR LA DIRECCIÓN LOCAL DE HIDALGO				
AÑO	NÚMERO DE CARPETA O AVERIGUACIÓN PREVIA	BIEN NACIONAL AFECTADO	ESTADO PROCEDIMENTAL	ESTADO
2012	AP/PGR/HGO-TLGO-I/364/2012	LAGUNA DE TECOCOMULCO	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	HIDALGO
2014	AP/PGR/HGO/TUL-I/148/2014	AFLUENTE DEL ARROYO COSCOMATE	INTEGRACIÓN	HIDALGO
2014	AP/PGR/HGO/PACH2-I/267/2014	BARRANCA DEL CEMBO	INTEGRACIÓN	HIDALGO
2014	AP/PGR/HGO/TUL-II/362/2014	APROVECHAMIENTO DE AGUAS SIN PERMISO	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	HIDALGO
2014	AP/PGR/HGO/TUL-I/198/2014	CANAL VIEJO REQUENA	INTEGRACIÓN	HIDALGO
2014	AP/PGR/HGO/PACH2-I/223/2014	BARRANCA DEL CEMBO	INTEGRACIÓN	HIDALGO
2013	AP/PGR/HGO/TUL-VI/389-B/2015	PRESA REQUENA	INTEGRACIÓN	HIDALGO
2013	AP/PGR/HGO/TLGO-I/158/2015	BARRANCA DE PALPA	INTEGRACIÓN	HIDALGO
2013	AP/PGR/HGO/PACH-COE/11/2013	PRESA TAXHIMAY	INTEGRACIÓN	HIDALGO
2017	FED/HGO/TULB/0000937/2017	ARROYO SIN NOMBRE 2 Y RÍO PANTEPEC	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	HIDALGO
2017	FED/HGO/TULA/0000677/2017	TOMA EL ECLIPSE	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	HIDALGO
2017	FED/HGO/PACH/0001017/2017	CANAL XOTHO	MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	HIDALGO
2018	FED/HGO/TULA/0003358/2018	BARRANCA HONDA, TEPEJI DEL RÍO	INTEGRACIÓN	HIDALGO
2018	FED/HGO/PACH/0002157/2018	RÍO CHICAVASCO	INTEGRACIÓN	HIDALGO

**Tabla 22. Dirección local del Estado de México**

DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR LA DIRECCIÓN LOCAL DE ESTADO DE MÉXICO				
AÑO	NÚMERO DE CARPETA O AVERIGUACIÓN PREVIA	BIEN NACIONAL AFECTADO	ESTADO PROCEDIMENTAL	ESTADO
2014	PGR/MEX/ECA-I/3414-A	CANAL PRINCIPAL DEL DISTRITO DE RIEGO 88	INTEGRACIÓN	ESTADO DE MÉXICO
2016	FED/MEX/TOL/999/2016	RÍO EL ARENAL ESTADO DE MEXICO	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	ESTADO DE MÉXICO
2017	FED/MEX/NAU/2017	OFICINAS DISTRITO DE RIEGO	INTEGRACIÓN	ESTADO DE MÉXICO
2017	FED/MEX/TOL/0003931/2017	CORRIENTE TRIBUTARIA DEL RÍO LERMA	INTEGRACIÓN	ESTADO DE MÉXICO
2018	FED/MEX/TOL/0005991/2018	RÍO ARROYO ZARCO O SANTA GENTRUDIS	INTEGRACIÓN	ESTADO DE MÉXICO
2018	C-1-6797/2018	PRESA ÑADO	INTEGRACIÓN	ESTADO DE MÉXICO
2018	FED/MEX/TOL/0004393/2018	ARROYO ZARCO Y EL ROSAL Y MANANTIAL BORBOLLON 1 Y 2	INTEGRACIÓN	ESTADO DE MÉXICO

**Tabla 23. Dirección local de Michoacán**

DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR LA DIRECCIÓN LOCAL DE MICHOACÁN				
AÑO	NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVA O CARPETA	NOMBRE DEL BIEN NACIONAL	ESTADO PROCEDIMENTAL	ESTADO
2012	API/PGR/MICH/ZA/220/2012	"DREN TOCUMBO" QUITUPÁN-LA MAGDALENA	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	MICHOACÁN
2012	API/PGR/MICH/M-1/132/2012	CORRIENTE DE AGUA "COMUNIDAD LOS GIRASOLES", MPIO. DE CHARO, MICHOACÁN.	INTEGRACIÓN	MICHOACÁN
2012	API/PGR/MICH/LC/113/2011	CANAL SUBLATERAL KM. 4.339 DEL CANAL LATERAL 9+581 DEL CANAL PRINCIPAL MARGEN DERECHA.	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	MICHOACÁN
2012	API/PGR/MICH/ZA/019/2012	"CANAL IBARRA" Y "CANAL CINCO DE MAYO"	INTEGRACIÓN	MICHOACÁN
2012	API/PGR/MICH/ZIT/171/2012	PRESA "LA CORTINA"	INTEGRACIÓN	MICHOACÁN
2012	API/PGR/MICH/M-IV/266/2012	RÍO GUANI EN EL MPIO. PÁTZCUARO	INTEGRACIÓN	MICHOACÁN
2013	API/PGR/LP/161/2012	ARROYO "EL SALTO"	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	MICHOACÁN
2013	API/PGR/MICH/M-1/887/2013	MARGEN IZQUIERDA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DEL CANAL "JOCONOLES",	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	MICHOACÁN
2013	API/PGR/MICH/ZIT/183/2013	RÍO CUTZAMALA EN SAN NICOLAS ROMERO, MPIO. DE ZITÁCUARO.	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	MICHOACÁN
2013	API/PGR/MICH/UI/085/2013	ARROYO PUENTE DEL PARAMO.	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	MICHOACÁN
2013	API/PGR/MICH/UI/34/2013	"BARRANCA DE CARÍO"	INTEGRACIÓN	MICHOACÁN
2013	API/PGR/MICH/UI/147/2013	RÍO CHONDO AFLUENTE DEL RÍO BALSAS	INTEGRACIÓN	MICHOACÁN
2013	API/PGR/MICH/M-IV/884/2013	VASO DE LA PRESA MALPAIS	INTEGRACIÓN	MICHOACÁN
2014	API/PGR/MICH/ZIT/041/2014	TOMA DE AGUA "LA CHALUPA" SOBRE EL CANAL TUXPAN-EL BOSQUE	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	MICHOACÁN
2014	API/PGR/MICH/LC/291/2014	CANAL SUBLATERAL PRINCIPAL "JOSÉ MARÍA MORELOS"	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	MICHOACÁN
2014	API/PGR/MICH/UI/196/2014	RÍO LLANOS DE LA MAGDALENA	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	MICHOACÁN
2014	API/184/2014-II	CANAL DE LA CALLE BELISARIO DOMINGUEZ	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	MICHOACÁN
2015	API/118/2015	CANAL PRINCIPAL "JOSÉ MARÍA MORELOS", MARGEN DERECHA, LÁZARO CÁRDENAS,	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	MICHOACÁN
2015	API/PGR/MICH/LC/191/2015	ZONA DE PROTECCIÓN DEL CANAL PRINCIPAL MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE RIEGO 098 JOSE MARIA MORELOS.	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	MICHOACÁN
2015	API/PGR/MICH/LC/192/2015	MARGEN DERECHA DEL CANAL PRINCIPAL DEL DISTRITO DE RIEGO 098	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	MICHOACÁN
2015	API/PGR/MICH/190/2015	ZONA DE PROTECCIÓN EN EL TRAMO DEL KM.0+023AL KM. 0.201 DEL CANAL SUBLATERAL 2+353 DEL CANAL LATERAL 9+581 DEL CANAL PRINCIPAL MARGEN DERECHA, DEL DISTRITO	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	MICHOACÁN
2015	API/PGR/MICH/A/013/2015	RÍO TEPALCATEPEC	INTEGRACIÓN	MICHOACÁN
2015	API/PGR/MICH/LP/81/2015	PRESA EL BORDO O LA ESTANCIA DE LA TRINIDAD	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	MICHOACÁN
2016	API/PGR/MICH/M-III/1233-PP/2016	CANAL SUB LATERAL 3+406 (SUBLATERAL 51) DEL CANAL LATERAL 9+581 (CANAL LATERAL 3) DEL CANAL PRINCIPAL MARGEN DERECHA DEL DTO. DE RGO. 098 "JOSÉ MARÍA MORELOS."	INTEGRACIÓN	MICHOACÁN
2016	FED/MICH/LAZ/0000940/2016	ZONA DE PROTECCIÓN DEL KM 3+010 DEL CANAL SUBLATERAL KM.4+339 DEL CANAL LATERAL KM 9+581 DEL CANAL PRINCIPAL MARGEN DERECHA	INTEGRACIÓN	MICHOACÁN
2016	FED/MICH/LAZ/0001568/2016	ZONA DE PROTECCIÓN KILÓMETRO 18+490 AL 18+500 DEL CANAL PRINCIPAL JOSÉ MARIA MORELOS MARGEN DERECHA	INTEGRACIÓN	MICHOACÁN
2016	FED/MICH/LAZ/0001569/2016	CANAL PRINCIPAL JOSÉ MARIA MORELOS MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE RIEGO 098	INTEGRACIÓN	MICHOACÁN
2017	FED/MICH/APAT/0001176/2017	CAUCE FEDERAL DEL ARROYO TIMAPA.	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	MICHOACÁN
2017	FED/MICH/MLM/0000438/2017	PRESA MALPAÍS	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	MICHOACÁN
2017	FED/MICH/MLM/0000835/2017	RÍO CUPATITZIO, MPIO. DE NUEVO URECHO Y EL LINDERO CON ARIÓ DE ROSALES, MANANTIAL DE LOS NEGROS	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	MICHOACÁN
2017	FED/MICH/ZIT/0001112/2017	ARROYO "4 OJOS", CÓPORO, MPIO. DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	MICHOACÁN
2017	FED/MICH/ZIT/0001565/2017	CANAL DENOMINADO TUXPAN EL BOSQUE, MPIO. DE TUXPAN, MICHOACÁN	INTEGRACIÓN	MICHOACÁN
2017	FED/MICH/ZAM/0001626/2017	"CANAL CERRO LOCO", MODULO 1 LA PALMA DE LA CIENEGA	INTEGRACIÓN	MICHOACÁN
2017	FED/MICH/MLM/0000764/2017	"MANANTIAL LA CAPICHOLA"	INTEGRACIÓN	MICHOACÁN
2017	CARPETA DE INVESTIGACION	MANANTIALES DE TURIRAN Y CANAL "SAN JOSÉ" PRÓXIMO A LA LOCALIDAD "EL CALABOZO"	INTEGRACIÓN	MICHOACÁN

**Tabla 24. Dirección local de Nayarit**

DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN LA DIRECCIÓN LOCAL DE NAYARIT				
AÑO	NÚMERO DE CARPETA O AVERIGUACIÓN PREVIA	BIEN NACIONAL AFECTADO	ESTADO PROCEDIMENTAL	ESTADO
2012	AP/PGR/NAY/BUC-I/109/2012	RÍO AMECA	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	NAYARIT
2015	AP/PGR/NAY/TEP-III393B/2015	ZANJÓN FEDERAL B	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	NAYARIT
2015	AP/PGR/NAY/TEP-I/461B/2015	BIENES PÚBLICOS INHERENTES AL AGUA	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	NAYARIT
2015	AP/PGR/NAY/TEP-I/470B/2015	ARROYO EL INDIO	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	NAYARIT
2017	AP/PGR/ACA/0034/2017	BIENES PÚBLICOS INHERENTES AL AGUA	RESERVA/ARCHIVO PROVISIONAL	NAYARIT

**Tabla 25. Dirección local de Puebla**

DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR LA DIRECCIÓN LOCAL DE PUEBLA				
AÑO	NÚMERO DE CARPETA O AVERIGUACIÓN PREVIA	BIEN NACIONAL AFECTADO	ESTATUS	ESTADO
2014	AP/PGR/PUE/PUE-326B/2014	ZONA FEDERAL RÍO ALSESECA	CONSIGNACIÓN/JUDICIALIZACIÓN	PUEBLA
2016	FED/PUE/HUA/0001662/2016	EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO BARRANCA EL CRUCERO	INTEGRACIÓN	PUEBLA
2017	FED/PUE/HUA/0001371/2017	EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO BARRANCA TISMOLAR O EL ARENAL	INTEGRACIÓN	PUEBLA

**Tabla 26. Dirección local de Tabasco**

DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN LA DIRECCIÓN LOCAL DE TABASCO				
AÑO	NÚMERO DE CARPETA O AVERIGUACIÓN PREVIA	BIEN NACIONAL AFECTADO	ESTADO PROCEDIMENTAL	ESTADO
2012	PGR/TAB/VHSA-III/025/D/2012	EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN RÍO SAMARIA	INTEGRACIÓN	TABASCO
2012	PGR/TAB/VHSA/854/D/2012	EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN RÍO CHACALAPA	INTEGRACIÓN	TABASCO
2012	AC/PGR/TAB/VHSA/334/D/2012 A.P	EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN RÍO SAMARIA	INTEGRACIÓN	TABASCO
	PGR/TAB/VHSA-IV/1047/D/2013			
2012	PGR/TAB/VHSA-IV/205/D/2012	DESVÍO DE CAUCE RÍO GRIJALVA	INTEGRACIÓN	TABASCO
2014	PGR/TAB/VHSA-IV/48/D/2014	EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN RÍO SAMARIA	INTEGRACIÓN	TABASCO
2014	PGR/TAB/VHSA-IV/167/D/2014	EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN RÍO USUMACINTA	INTEGRACIÓN	TABASCO
2014	AC/PGR/TAB/VHSA-III/197/2014 A.P	EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN RÍO CUMUAPA	INTEGRACIÓN	TABASCO
	PGR/TAB/VHSA-IV/394/2014			
2014	APIPGR/TAB/VHSA-IV/694/D/2014	EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN CAUCE DEL RÍO CARRIZAL	INTEGRACIÓN	TABASCO
2015	APIPGR/TAB/VHSA-I/269/D/2015	EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN RÍO PUXTAN	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	TABASCO
2016	APIPGR/TAB/VHSA-VI/73PP/2016	CONSTRUCCIÓN EN CAUCE DEL ARROYO EL ESPEJO	INTEGRACIÓN	TABASCO
2017	FED/TAB/CAR/0000890/2017	ASENTAMIENTOS EN ZONA DE PROTECCIÓN DREN W73 SUR 2-SUR	INTEGRACIÓN	TABASCO

**Tabla 27. Dirección local de Tlaxcala**

DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR LA DIRECCIÓN LOCAL DE TLAXCALA				
AÑO	NUMERO DE CARPETA O AVERIGUACION PREVIA	BIEN NACIONAL AFECTADO	ESTADO PROCEDIMENTAL	ESTADO
2012	AP/PGR/TLAX-2/30/2012	BARRANCA LAS RIVERAS	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	TLAXCALA
2012	AP/PGR/TLAX-5/385/2012	BARRANCA SAN LUCAS	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	TLAXCALA
2012	AP/PGR/TLAX-2/546/2012	CANAL LA COMPAÑÍA	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	TLAXCALA
2012	AP/PGR/TLAX-3/156/2012	BARRANCA TLACUETLA	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	TLAXCALA
2012	AP/PGR/TLAX/511/2012	BARRANCA LIXCATLATL	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	TLAXCALA
2016	FED/TLAX/DELTLAX/320/2016	BARRANCA BRIONES	INTEGRACIÓN	TLAXCALA

**Nota aclaratoria: Las Direcciones locales de Campeche, Coahuila, Colima, Querétaro, Quintana Roo y Zacatecas reportaron inexistencia de denuncias interpuestas ante la Procuraduría General de la República ahora Fiscalía General de la República.**